

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2022-2-5334-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA**

**“FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL  
PROYECTO: CREACIÓN CEMENTERIO CULEBRILLAS  
DISTRITO DE UCHUMAYO - PROVINCIA DE AREQUIPA -  
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**

**PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE VII**

**AGOSTO DE 2022  
AREQUIPA – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0 7 1 6

0 0 7 2 0 2 2 5 3 3 4 0 0

000001

## INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2022-2-5334-AC

**"FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA ETAPA  
DEL PROYECTO: CREACIÓN CEMENTERIO CULEBRILLAS DISTRITO DE UCHUMAYO -  
PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6 Aspectos relevantes	7
2 DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
3 OBSERVACIÓN	7
4 ARGUMENTOS JURÍDICOS	118
5 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	118
6 CONCLUSIONES	118
7 RECOMENDACIONES	119
8 APÉNDICES	120



**INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2022-2-5334-AC**

**"FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL  
PROYECTO: CREACIÓN CEMENTERIO CULEBRILLAS DISTRITO DE UCHUMAYO - PROVINCIA DE  
AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

**PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**1. ANTECEDENTES.**

**1.1 Origen.**

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 254-2022-CG, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5334-2022-003, iniciado mediante oficio n.º 000188-2022-CG/OC5334 de 28 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

**1.2 Objetivos.**

**Objetivo General:**

Determinar si el registro en la Programación Multianual de Inversiones, la formulación y evaluación del proyecto de inversión "Creación Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", así como la ejecución y funcionamiento de la primera etapa del mismo, se efectuó en el marco de la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**Objetivos Específicos:**

- Determinar si para las etapas de Programación Multianual de Inversiones, formulación y evaluación del proyecto de inversión pública "Creación Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", se consideró la normativa aplicable vigente y disposiciones internas.
- Establecer si la etapa de ejecución y funcionamiento de la primera etapa del proyecto de inversión pública "Creación Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" para su funcionamiento, desde la elaboración del expediente técnico, se efectuó en el marco de la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.**

**Materia de Control.**

La materia a examinar en la presente Auditoría de Cumplimiento es el proyecto de inversión pública con CUI n.º 2487549, correspondiente a la obra: "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en adelante la "Obra", la misma que según el cronograma de ejecución financiero del Resumen Ejecutivo, cuenta con un costo total de inversión de

S/ 9 415 381,67. Habiéndose considerado sólo la ejecución de la primera etapa del referido proyecto, con un monto de inversión de S/ 1 091 724,38.

La revisión del referido proyecto abarca la formulación y evaluación del proyecto de inversión, así como la ejecución y funcionamiento de la primera etapa, aprobación y ejecución del mismo para su funcionamiento, con una inversión acumulada de S/ 962 865,26, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe y normativa aplicable vigente.

#### **Materia Comprometida.**

La intervención denominada "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", registrada por la Unidad Formuladora de la Entidad en calidad de "Proyecto de Inversión", con código único de inversiones (CUI) n.º 2487549, 28 días calendarios después de iniciada su ejecución, con un costo de inversión total de S/ 9 415 381,67; consignó el indicador de brecha de acceso a servicio: "Porcentaje de cementerios con capacidad instalada inadecuada", que no estaba considerado en el listado de indicadores de brecha del gobierno Regional correspondientes al año 2020; es decir, inició con la fase de ejecución, sin haber cumplido antes la etapa de formulación y evaluación.

Además, de la revisión al perfil registrado en el Banco de Inversiones, se advierte que se consignó nula la oferta de espacios para inhumar cadáveres en el momento de formulación, sin la documentación sustentatoria correspondiente, por lo que la evaluación de la rentabilidad social no reflejaría la sustentabilidad real del proyecto, la misma que es una condición necesaria para la declaratoria de la viabilidad. De igual modo, no se consigna al ente responsable de la operación mantenimiento del proyecto, luego de su implementación, por lo que la sostenibilidad del mismo no estaría garantizada. Asimismo, se omitieron los permisos de las Entidades involucradas.

De este modo, la entidad inició la ejecución del proyecto sin contar con el registro en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, sin contar con un diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura, ni expediente técnico que sustente la pertinencia de su ejecución, bajo el sustento de proveer una adecuada prestación de servicios de sepultura en la provincia de Arequipa, cuando ésta como se revela en el presente informe no estaba ni fue afectada en ningún momento, pues existía capacidad suficiente en los cementerios preexistentes al mal pandémico que atravesábamos; generando consecuentemente con tales gastos un perjuicio económico a la Entidad de S/ 962 865,26 y poniendo en riesgo el patrimonio cultural, dado que el Instituto Nacional de Cultura, mediante Resolución Directoral Nacional n.º 081/INC de 19 enero de 2006, declara Patrimonio Cultural de la Nación, el sitio arqueológico Quebrada Culebrillas, lugar donde se ubica dicho proyecto.

#### **Alcance.**

Los hechos materia de auditoría, se llevaron a cabo durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de abarcar hechos anteriores o subsecuentes relacionados a los mismos, las unidades examinadas son la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura y en la oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, sito en Urb. César Vallejo, Av. Unión n.º 200, distrito de Paucarpata, provincia y región Arequipa.



#### 1.4 De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Arequipa es una persona jurídica de derecho público, que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Las funciones de la entidad se establecen mediante su Reglamento de Organización y Funciones, documento aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 010-2007- AREQUIPA de 27 de abril de 2007 y modificado con ordenanzas Regionales n.ºs 021, 033, 044, 057, 084, 089, 110, 114, 124, 200, 243, 248 290, 307, 319 y 344-AREQUIPA.

Son funciones generales de la Entidad.

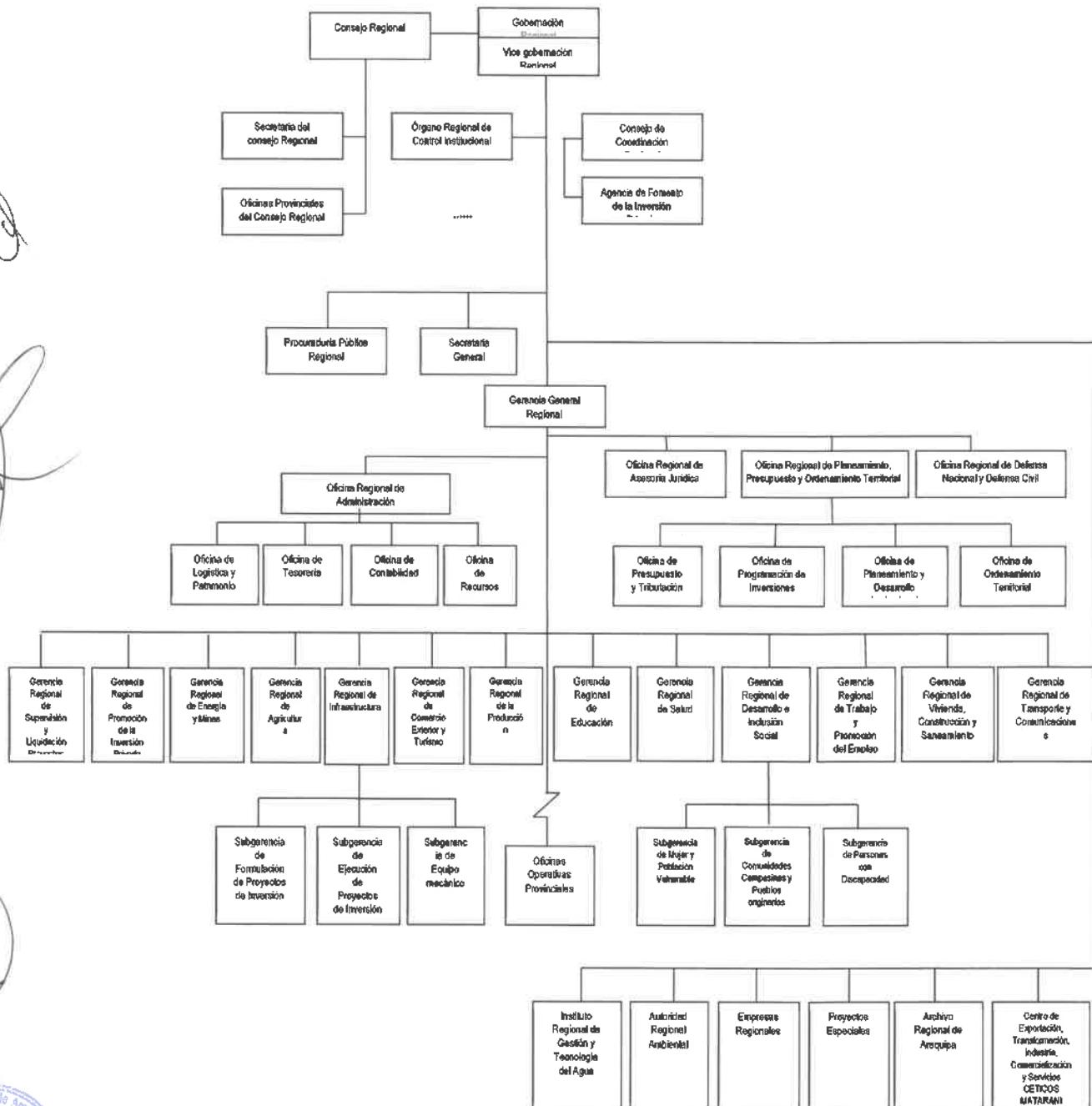
1. **Función Normativa y Reguladora:** Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
2. **Función de Planeamiento:** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. **Función Administrativa y Ejecutora:** Organizando, dirigiendo, ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
4. **Función de Promoción de las Inversiones:** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado regional, nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
5. **Función de Supervisión, Evaluación y Control:** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Arequipa.



### Estructura orgánica

#### ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Fuente: Ordenanza Regional n.º 010-2007-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 y modificada con ordenanzas Regionales n.º 021, 033, 044, 057, 084, 089, 110, 114, 124, 200, 243, 248, 290, 307, 319 y 344-AREQUIPA.



### 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, mediante las acciones específicas:

La comisión de auditoría a través del Sistema eCasilla-CGR emitió siete (7) cédulas de notificación electrónica de desviación de cumplimiento con toda la evidencia sustentable a la casilla electrónica de siete (7) personas comprendidas en la desviación de cumplimiento (**Apéndice n.º 78**).

La comisión de auditoría realizó la comunicación personal a cinco (5) personas comprendidas en los hechos a través de medios físicos debido a que no pudo concretarse la generación de sus casillas electrónicas; no obstante, las gestiones efectuadas, cuya fundamentación y conformidad se adjuntan en el **Apéndice n.º 78**.

Es de destacar, que el servidor público Alexander Luis Arenas Puma, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG.

### 1.6 Aspectos relevantes.

Del análisis realizado a las acciones previas y a la etapa de ejecución del proyecto, se advirtió que la normativa interna de la entidad no se encuentra actualizada al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, vigente desde el 24 de febrero de 2017, situación que limita la designación de funciones así como la implementación de los procedimientos para el cumplimiento de las diferentes etapas del ciclo de inversión, acorde al sistema vigente.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO.

Teniendo en cuenta la naturaleza del caso auditado y el alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

## 3. OBSERVACIÓN.

**EJECUCIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTO PARA LA EDIFICACIÓN DE CEMENTERIO COVID, TRASGREDIENDO EL CICLO DE INVERSIÓN Y EL CRITERIO DE CIERRE DE BRECHAS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL INVIERTE.PE, PRESCINDIENDO DE LAS AUTORIZACIONES LEGALES RESPECTIVAS, GENERÓ AMENAZA DE AFECTACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS, EL NO CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 962 865,26.**

De la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, con relación al proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", se determinó que, inició su ejecución, sin la existencia de declaratoria de viabilidad del proyecto ni registro

respectivo en el Banco de Inversiones<sup>1</sup>, así también, sin la existencia de expediente técnico que delimita los diversos aspectos técnicos de la intervención, con la finalidad de la edificación del cementerio en cuestión; aspectos que se traducen en la manifiesta trasgresión al ciclo de inversiones contemplado en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante "INVIERTE.PE".

Asimismo, efectuado el análisis a los componentes del proyecto, se determinó que, el mismo no reúne las características para el cierre de una brecha en el sector salud, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020<sup>2</sup>; en tal sentido, no cumple con el objetivo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, referido a "el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población", por lo que, no se encontraba justificada su realización y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública.

Del mismo modo, se ha determinado que el proyecto materia de análisis, al concebir la finalidad de prestación de servicios de sepultura y funerarios de forma permanente, los cuales conforme a convenio suscrito<sup>3</sup>, serían administrados por la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, debió contar en forma previa a su formulación, con las autorizaciones legales requeridas de parte de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud (MINSA), para fines del certificado de habilitación y autorización Sanitaria; Municipalidad Distrital de Uchumayo, para fines de la respectiva licencia de construcción; Ministerio de Ambiente (MINAM), para fines de la respectiva declaración de impacto ambiental; Ministerio de Cultura, para fines de la opinión técnica favorable, toda vez que el área de intervención forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación. Aspectos que evidencian, la trasgresión de los procedimientos administrativos requeridos para la intervención en la zona denominada "Quebrada Culebrillas". Precisamente, dichas trasgresiones han generado la instauración de un Procedimiento Administrativo Sancionador por parte de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en contra de la Entidad.

De otro lado, como correlato de las trasgresiones advertidas, se tiene que, a través del Expediente judicial n.º 00189-2020-91-04-JR-DC-01, la Municipalidad Distrital de Uchumayo (y otros organismos de la Sociedad Civil), interpusieron demanda de amparo en contra de la Entidad, seguido ante el Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa, a fin de que se suspenda la ejecución del proyecto, situación que adicionalmente, generó la emisión de una medida cautelar solicitada por la autoridad edil citada, dispuesta mediante Resolución n.º 05 de 17 de agosto de 2020, en la cual se ordenó la suspensión de la ejecución de la obra, hasta que se cuente con las autorizaciones necesarias para su construcción conforme impone la normativa nacional vigente, incluyendo la prohibición de nuevas inhumaciones en dicho inmueble; por lo que, al no haberse obtenido las autorizaciones señaladas, la obra sigue paralizada hasta la fecha.

Así también, conforme a las visitas *in situ* llevadas a cabo por la Comisión Auditora, se han determinado deficiencias técnicas respecto al proceso constructivo de la obra, no existiendo coincidencia entre las existencias físicas del proyecto y los planos del expediente técnico, aspectos que, han sido evidenciados en el informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022, elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora.

Los hechos señalados transgredieron lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 9° y 10°, del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos

1 Cabe señalar que la formulación del proyecto fue regularizada en forma posterior al inicio de la ejecución.

2 Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico "Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud, que en Anexo Forma parte de la presente Resolución Ministerial".

3 Convenio suscrito entre la Entidad y la Sociedad de Beneficencia de Arequipa.

3° y 9° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252; y los artículos 19°, 21°, 24°, 26°, 29° y 32° de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; normas referidas a los principios y lineamientos para la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, y a las responsabilidades funcionales asociadas a los servidores y funcionarios intervenientes en dichos procesos; así también, las disposiciones vinculadas a la construcción de cementerios, contenidas en la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" Ley n.º 26298, su reglamento y normas conexas.

Tales hechos, generaron una amenaza inminente de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos, vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, así como a la finalidad pública del proyecto ejecutado por la Entidad. Así también, ha generado un perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente a la totalidad de los gastos efectuados como consecuencia de la ejecución de un proyecto no autorizado por las autoridades competentes, que no constituye un proyecto de inversión pública que impacte positivamente o preste un servicio público efectivo a favor de la población y que no cierra las brechas (deficiencias) existentes en los servicios públicos que brinda el Estado.

Adicionalmente, debe considerarse como perjuicio potencial, la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID y los consecuentes costos que implicarían tales actos respecto a la infraestructura que se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 1  
ÁREA ADMINISTRATIVA Y GUARDIANÍA CEMENTERIO CULEBRILLAS**



Fuente: Tomas fotográficas durante la inspección Cementerio COVID.  
Elaborado por: Comisión Auditora.



Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Arequipa, Paucarpata, Arequipa, Arequipa.  
Periodo: del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020

**00009**

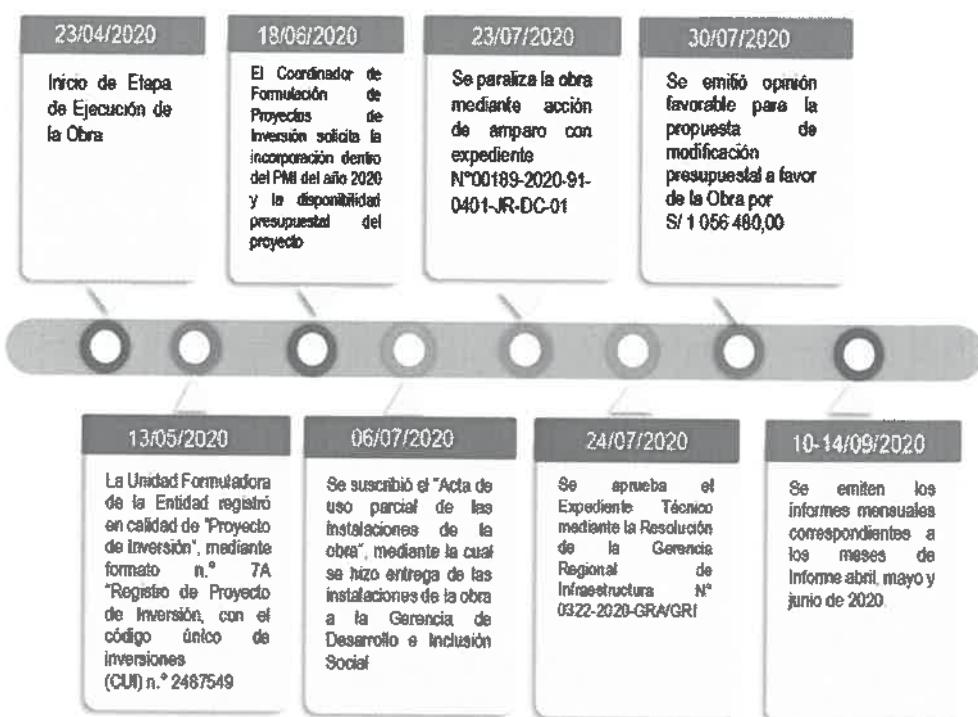
**IMAGEN N° 2**  
**CERCADO PERIMÉTRICO Y ÁREA INTERIOR CEMENTERIO CULEBRILLAS**



Fuente: Tomas fotográficas durante la inspección Cementerio COVID.  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, en el presente gráfico se muestra una línea de tiempo, considerando las principales etapas de los sucesos irregulares materia de análisis, vinculados a la obra "Cementerio Culebrillas".

**GRÁFICO N° 1**  
**LÍNEA DE TIEMPO RESUMEN DE LOS HECHOS VINCULADOS A LA OBRA CEMENTERIO CULEBRILLAS**



Elaborado por: Comisión Auditora.



Los hechos mencionados, se detallan a continuación:

**1. Antecedentes:**

En el año 2020, producto de los niveles de propagación y gravedad del brote de COVID-19, el Estado implementó una estrategia de prevención y control de la pandemia, siendo que, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, declaró al país en estado de emergencia sanitaria por 90 días calendario, a fin adoptar medidas para contrarrestar su avance y efectos.

Dicha coyuntura, no fue ajena a la región de Arequipa, siendo que, a través de oficio n.º 115-2020-SBA de 24 de abril de 2020 (Apéndice n.º 4), la Sociedad de Beneficencia de Arequipa<sup>4</sup>, solicitó al jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Entidad:

*"(...) la afectación en uso de terreno eriazo denominado Predio I, con un área de 28.8430 hectáreas, ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral n.º 11378409, para fines de la ejecución del proyecto denominado: "CEMENTERIO COVID", en beneficio de la población de Arequipa dada la coyuntura y la necesidad inmediata de su ejecución, por un plazo determinado. Asimismo, indicarle que el terreno antes descrito se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano (...)"*

Asimismo, mediante acta de la "Onceava"<sup>5</sup> reunión de emergencia del Comando Operacional COVID – 19 para la lucha contra el coronavirus de 26 de abril de 2020<sup>6</sup> (Apéndice n.º 5), en el tercer punto de las conclusiones y acuerdos se señaló lo siguiente:

*"(...) El Comando COVID- 19 Arequipa, declara de interés y prioridad regional la construcción del cementerio temporal COVID, en el inmueble de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11378409, de la SUNARP, sito en el Distrito de Uchumayo, Provincia Arequipa, terreno Eriaizo, denominado predio N° 2 de un área de 28,8430 Ha (...)"*

Posteriormente, mediante oficio n.º 0119-2020-GG/SBA de 13 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 6), la Sociedad de Beneficencia de Arequipa<sup>7</sup>, amplió y aclaró su pedido anterior, señalando que:

*"El predio que solicitamos es el Predio II inscrito en la partida registral n.º 11378409, así mismo a efectos de poder dar operatividad en forma inmediata dada la coyuntura de emergencia por el Covid 19 y teniendo en cuenta que la Sociedad de Beneficencia de Arequipa no cuenta con recursos económicos, el predio deberá contar con:*

1. Cabina de Guardianía
2. Zona Administrativa, con depósitos de materiales de oficina y de campo
3. Fosas
4. Cerco Perimetérico
5. Estacionamiento

<sup>4</sup> A través de su gerente General, Moisés Pedro Valdez Cabrera.

<sup>5</sup> Entiéndase como Décimo Primera.

<sup>6</sup> Cabe señalar que, la mencionada acta se encuentra suscrita por los integrantes del Comando COVID – 19 Arequipa (Apéndice n.º 5): Elmer Cáceres Llica, Gobernador Regional de Arequipa; Edwar Grately Silva, Presidente del Comando COVID – 19; General Víctor Zanabria Angulo, Representante de la PNP; Leonardo Chirinos Ramos, Gerente Regional de Salud; Edilberto Yuri Vilca Rojo, Representante de Essalud; Javier Gutiérrez Morales, Decano del Colegio Médico; Marco Álvarez Cabrera, Representante del Ejército del Perú; Alfonso Mamani Quispe, Secretario Técnico del Comando COVID - 19; entre otros.

<sup>7</sup> A través de su gerente General, Moisés Pedro Valdez Cabrera.

*Asimismo, a efectos de materializar la cesión en uso, le remitimos un proyecto de convenio para ser celebrado y poder poner en funcionamiento un cementerio".*

En vista de lo señalado, se tiene que la entidad, representada por Gregorio Urbano Palma Figueroa, gerente General, suscribió con Moisés Pedro Valdez Cabrera, gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, el Convenio n.º 006-2020-GRA/GGR de 19 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 7), a través del cual se pactó lo siguiente:

#### **"CLÁUSULA QUINTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO**

*El presente Convenio Específico tiene por objeto desarrollar los mecanismos de apoyo, de cooperación y coordinación entre el GOBIERNO REGIONAL y LA BENEFICENCIA con la finalidad de llevar a cabo las siguientes acciones:*

5.1 Desarrollar, observando el marco normativo vigente, mecanismos de apoyo, cooperación y coordinación entre las entidades del Estado, con la finalidad de llevar a cabo las acciones conducentes para la formulación, evaluación y ejecución del Proyecto de Inversión Pública descrita en la cláusula subsiguiente.

5.2 Formalizar a favor de LA BENEFICENCIA, la afectación en Uso del terreno denominado Predio 2 ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida 11378409 del Registro de la propiedad Inmueble de la zona Registral XII – Sede Arequipa, para fines de desarrollo del Proyecto de Inversión Pública establecido en la Cláusula Sexta.

5.3 Realizar la Formulación y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública descrita en la cláusula posterior, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**

*El proyecto de inversión a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, es el que se detalla a continuación:*

#### **"CREACIÓN DEL CEMENTERIO CULEBRILLA EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

Sin embargo, en relación al convenio señalado, en su cláusula primera concerniente a la "Base Legal", se advierte que no se citó, por lo cual no se habría tenido en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional n.º 954-2015-GRA/GR de 29 de diciembre de 2015, a través de la cual se aprobó la Directiva n.º 016-2015-GRA/OPDI sobre "Lineamientos para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Gobierno Regional de Arequipa"; asimismo, no se habría cumplido con el procedimiento correspondiente para el proceso de aprobación de los convenios, principalmente en lo referido a la evaluación previa por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la existencia de los informes sustentatorios correspondientes.

De otro lado, se tiene el oficio n.º 329-2020-GRA/GRS/GR-OAL de 16 de junio de 2020 (Apéndice n.º 8), a través del cual, Leonardo Chirinos Ramos, Gerente Regional de Salud, solicitó a Gregorio Urbano Palma Figueroa, gerente General Regional, la implementación de inmueble y/o instalaciones para inhumación de cadáveres, haciendo mención a los acuerdos contenidos la "Onceava" reunión de Emergencia de 26 de abril de 2020 (Apéndice n.º 5), citada en los párrafos precedentes, ello ante la presencia de cadáveres de personas infectadas con el COVID 19, los cuales según detalle contenido en el documento, constituyan un riesgo para la comunidad. Empero, se tiene el informe n.º 169-2020/GRA/GRI/SFPI/RHH de 8 de junio de 2020 (Apéndice n.º 9), a través del cual, Ronald

Holguín Holguín, Coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Proyectos de Inversión (Gerencia de Infraestructura), comunicó a Wilfredo Wilber Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, lo siguiente:

*"(...) en relación al documento de la referencia mediante el cual el director del Hospital Regional Honorio Delgado (...), solicita INMUEBLE Y/O INSTALACIONES PARA INHUMACIÓN DE CADÁVERES (mortuorio). Al respecto, el Econ. Franco Manrique Ortega realizó el análisis correspondiente y mediante informe de la referencia (1) informa lo siguiente:*

1. Que, dicho proyecto No se encuentra registrado en el PMI 2020-2022 del Gobierno Regional de Arequipa.
2. Que, por ser competencia del Gobierno Regional de Arequipa y dada la coyuntura generada por el COVID-19, el Órgano Resolutivo debe autorizar cualquier intervención en dicha UP.
3. Que, se deberá solicitar opinión a la Autoridad Sanitaria respecto a la posible intervención solicitada por la UP Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa.

*Por lo expuesto anteriormente se recomienda solicitar autorización al Órgano Resolutivo para la formulación del estudio de pre inversión en el PMI 2020-2022 del GRA previa disponibilidad presupuestal".*

  
Las recomendaciones efectuadas fueron trasladadas por Wilfredo Wilber Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, a través de informe n.º 609-2020-GRA/SGEPI de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), a Gregorio Urbano Palma Figueroa, gerente General Regional, solicitando además la autorización como Órgano Resolutivo para la formulación del estudio de pre inversión, inclusión en el PMI 2020-2022, previa disponibilidad presupuestal. Como consecuencia de ello, el mencionado gerente General Regional, consignó mediante proveído contenido en el mismo documento lo siguiente: "**Se autoriza la formulación según lo solicitado**".

En base lo expuesto, puede evidenciarse que, sin perjuicio de la petición de un "mortuorio" solicitado por las autoridades del Hospital Regional Honorio Delgado, a la fecha de ocurrencia de los hechos, no existía idea ni proyecto alguno vinculado a la inhumación de cadáveres fallecidos producto de la COVID-19, dejándose establecido, a través de lo informado por el Coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Proyectos de Inversión, que en el caso pretendiera materializarse, se deberían iniciar las actividades establecidas legalmente (INVIERTE.PE) para la formulación del estudio de pre inversión correspondiente.

## 2. Ejecución de proyecto de inversión sin haber cumplido con la etapa de formulación.

  
A pesar de no haberse cumplido con la etapa de formulación del proyecto de inversión ni mucho menos haberse registrado el mismo en el Banco de Proyectos, se tiene que, mediante memorándum n.º 801-2020-GRA/GRSLP de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 11**), suscrito por Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se designó a Isaac Yanqui Morales, como inspector de la Obra "Creación del Cementerio Culebrilla en el Distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en adelante "la Obra" precisando el inicio de funciones el 23 de abril de 2020.

Precisamente, el 23 de abril de 2020, se suscribió el "Acta Inicial de Entrega de Terreno" (**Apéndice n.º 12**) para la construcción de la obra en mención, precisando:



"(...) ante la necesidad y emergencia sanitaria de contar en la ciudad de Arequipa con un cementerio temporal COVID-19, es que se procede a realizar la entrega en uso del terreno de propiedad del Estado Peruano ubicado en el Distrito de Uchumayo Sector de Culebrillas, inscrito en la Partida registral N° 11378409, de la SUNARP, denominado Predio N° 02 de un área de 28,8430 Ha., con vista a regularizar posteriormente la documentación faltante dado la existencia del Estado de Emergencia conforme al artículo 100° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)" (Énfasis agregado)

El acto referido contó con la participación de los representantes de la Entidad: Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y el jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial. Así también, contó con la participación de Edson Mestas Ruedas, residente de obra e Isaac Yanqui Morales, supervisor de obra. Todos los servidores y funcionarios mencionados, procedieron a suscribir el acta señalada.

*U J*  
*J*

Con el acto señalado, se dio inicio a la ejecución de la Obra (Apéndice n.º 13); no obstante, a la fecha de entrega del terreno, no se contaba con documento alguno que legitime el inicio de los trabajos de ejecución, pues no existía Expediente Técnico, lo cual se corrobora a través de lo registrado por Edson Mestas Ruedas, residente de obra, en el asiento n.º 01 del cuaderno de obra de 23 de abril de 2020 (Apéndice n.º 13), en el cual refirió lo siguiente:

*J*

"(...) En esta etapa de ejecución se realizará labores preliminares: relleno, perfilado, compactado de plataforma de cementerio. Para dar inicio al presente proyecto se determina ejecutar el expediente técnico y en obra se iniciará con la ejecución de obras preliminares (...)." (El subrayado es nuestro).

*J*

La falta de autorizaciones exigidas por la naturaleza del proyecto, también fueron consignadas por Isaac Yanqui Morales, supervisor de obra, quien a través del asiento n.º 2 del cuaderno de obra de 23 de abril de 2020 (Apéndice n.º 13), señaló lo siguiente:

*J*

"(...) Dada la situación en la que se encuentra no se cuenta con expediente técnico, el mismo que se regularizará conforme se dé el avance de obra, por lo que se contará con la participación del proyectista asignado en todo momento. (...)"

##### 5. Comentarios.

*J*

"...) La presente intervención se está ejecutando en función a un anteproyecto inicial que el proyectista viene elaborando, tales documentos están a nivel de explanación [sic.] (...)"

##### 8.- Ocurrencias.

*J*

Se tiene la presencia del coordinador del proyecto Ing. Pablo Roque S., con quien se tiene que ver la viabilidad del proyecto, permisos, autorizaciones y coordinaciones en el estado de emergencia sanitaria actual.

Asimismo, se informó que se vienen realizando los trámites documentarios para realizar al servicio de Arqueología el cual servirá para la determinación de los linderos de la zona arqueológica." (El subrayado es nuestro).

*J*

De lo señalado, se reitera la certeza vinculada a la inexistencia de un Expediente Técnico para la ejecución de la Obra; empero, se hace mención a un "anteproyecto inicial", sobre el cual, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente administrativo, no se acredita su existencia. Lo que evidencia que se procedió a la ejecución de la obra, sin tener referencia técnica alguna sobre su ejecución.



Al respecto, tal como se establece en el informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora, la ejecución de la Obra continuó durante el mes de abril, sin contar con un documento técnico aprobado ni documentación administrativa, aspectos registrados en los asientos 6 al 16 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**). Así, en el período comprendido del 23 al 30 de abril de 2020, se habrían realizado trabajos conforme a planteamientos "de un proyecto", toda vez que, no se contaba ni con el perfil ni el expediente técnico de la obra. Sobre ello, los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**) evidencian que, los trabajos realizados eran correspondientes a movimiento de tierras, específicamente cortes y rellenos; sin embargo, estos trabajos no contaban con información definitiva, realizándose sin ningún documento que sirviera de guía y de control, lo cual se ha evidenciado a través del informe de levantamiento topográfico y dibujo de planos (**Apéndice n.º 15**) suscrito por Antonio Javier Estefaneros Soncco, topógrafo, quien en el numeral 5 denominado "Registro de actividades realizadas" consignó la siguiente información:

**CUADRO N° 1**  
**REGISTROS DE TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA EN ABRIL 2020**

Fecha	Concepto
23,24 y 25 de abril	Levantamiento topográfico
26 y 27 de abril	Dibujo de plano perimétrico, topográfico, perfil longitudinal y secciones transversales
28 de abril	Replanteo en campo de vértices para delimitación con arqueología
29 de abril	Modificación de plano topográfico. Perfil longitudinal y secciones transversales
02 de mayo	Modificación de plano perimétrico por etapas

Fuente: Informe de levantamiento topográfico (**Apéndice n.º 15**)

Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que, durante los días de ejecución de abril de 2020 e inclusive hasta el 2 de mayo de 2020, se realizaron trabajos de topografía, implementando las correcciones correspondientes a la delimitación del área arqueológica, contando con el plano perimétrico por etapas recién al 2 de mayo; no obstante, tanto el residente como el supervisor de obra, registraron en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**) trabajos en base a un anteproyecto, el cual para su diseño, requería contar inicialmente con la información topográfica del terreno, por lo tanto, los trabajos realizados en ese periodo no contaron con sustento técnico necesario y suficiente. Cabe precisar que el informe del topógrafo (**Apéndice n.º 15**) incluyó solamente el plano PU-1 Plano de Ubicación (**Apéndice n.º 14**).

Posteriormente, se continuaron con los trabajos sin contar con documentos técnicos aprobados, vale decir, el perfil y el expediente técnico de la obra; no obstante, tanto en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**) como en documentos vinculados a la ejecución del proyecto, se hace reiterada referencia al "perfil de anteproyecto," definición que, no se encuentra consignada en ninguna de las etapas del ciclo de inversión (INVIERTE.PE), además de no existir evidencia de su presentación oficial a la Entidad, ni tampoco de los mecanismos de su supervisión y/o validación; situación que se reflejada en los asientos del cuaderno de obra números 19 al 62 (**Apéndice n.º 13**).

Sobre el particular, según advierte la ingeniera especialista de la Comisión Auditora (**Apéndice n.º 14**), durante el mes de mayo de 2020, nuevamente se continuó trabajando sin contar con la delimitación de hitos por parte del Ministerio de Cultura, prescindiendo de la licencia de construcción correspondiente y sin contar con el expediente técnico; únicamente se venía trabajando en base a un "anteproyecto". Por otro lado, conforme al registro de 21 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el expediente técnico era materia de observaciones por el área respectiva de la



Entidad y aún no se contaba con la asignación presupuestal.

Adicionalmente, se tiene evidencia que, mediante “**Acta de regularización de entrega de terreno**” de 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 16**), con la finalidad de regularizar la documentación de la entrega de terreno para la ejecución de la Obra, se hizo mención a los siguientes documentos:

(...)

1. “Oficio n.º 115-2020-SBA de 24 de abril de 2020 emitido por la Beneficencia de Arequipa solicitando la afectación de uso del terreno.”
2. Acta de la Onceava reunión de emergencia del comando Operacional COVID-19 de 26 de abril de 2020.
3. Oficio n.º 339-2020-GRA/OOT emitido por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento territorial de la Entidad solicitando al Instituto Municipal de Planeamiento incluya el terreno de la Obra en el Plan de Desarrollo Metropolitano de 11 de mayo de 2020.
4. Oficio n.º 101-2020-MPA/IMPLA de 12 de mayo de 2020, emitido por la oficina de ordenamiento territorial de la Municipalidad Provincial de Arequipa, precisando que la zonificación denominada “Otros usos” para el terreno de la obra, será incluida en el Plan de Desarrollo Metropolitano 2020-2040.”

(...)

El acta en mención se encuentra suscrita por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; el jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial; Edson Mestas Ruedas, residente de obra; e, Isaac Yanqui Morales, supervisor de Obra; quienes participaron en calidad de asistentes a la reunión respectiva.

Cabe precisar que, de la información consignada en la precitada acta, se sustentaron documentos referidos a la utilización y cambio de uso del terreno de la obra<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 17**); sin embargo, resulta preciso señalar que a dicho periodo, la **Entidad no contaba con las autorizaciones administrativas establecidas en el artículo n.º 3 del Reglamento de la “Ley de Cementerios y Servicios Funerarios” Ley n.º 26298<sup>9</sup>**, para la habilitación, construcción y funcionamiento de cementerios, que son las siguientes:

1. El certificado de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud.
2. La licencia de construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente.
3. La autorización sanitaria otorgada por la autoridad de Salud.

Así también, teniendo en cuenta el tipo de terreno sobre el cual se venía iniciando la ejecución del proyecto, “Quebrada Culebrillas”, a la fecha de inicio de los trabajos, no se contaba con el Estudio de Impacto Ambiental (MINAM), ni con la autorización de parte del Ministerio de Cultura, toda vez que, el área intervenida, forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación<sup>10</sup>, siendo necesarios dichos instrumentos.

<sup>8</sup> Oficio n.º 101-2020-MPA/IMPLA de 12 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Arequipa (**Apéndice n.º 19**).

<sup>9</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, de 6 de octubre de 1994.

<sup>10</sup> Dicha situación fue establecida a través de la Resolución Directoral Nacional N° 081/INC con fecha 19 de enero de 2006, emitida por el Instituto Nacional de Cultura.

Por otra parte, personal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo continuó visitando la obra, tal como se registró el 20 de mayo de 2020 en los asientos n.<sup>o</sup>s 53 y 54 del cuaderno de obra (Apéndice n.<sup>o</sup> 13), del residente e inspector respectivamente; precisando en este último lo siguiente:

*"Se tuvo la visita por parte de los representantes de la municipalidad Distrital de Uchumayo quienes muestran su disconformidad por la ejecución de la obra. Argumentando la solicitud de la licencia de construcción de la obra"* (Subrayado es nuestro).

Lo expuesto, evidencia la trasgresión normativa en que incurrió la Entidad, al no contar con la respectiva licencia de construcción para la ejecución de la Obra, aspecto que venía siendo advertido desde el inicio de su ejecución, por parte de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, tal como consta en los registros efectuados en el cuaderno de obra (Apéndice n.<sup>o</sup> 13).

Más aún, se tiene evidencia que, no existiendo las metas físicas definidas en documento técnico aprobado, los encargados de la ejecución de la Obra, procedieron a suscribir cinco (5) documentos análogos denominados **"Actas de adjudicación de compra de bienes"** (Apéndice n.<sup>o</sup> 18), conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 2**  
**ACTAS DE ADJUDICACIÓN DE COMPRA DE BIENES**

FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO (S/.)	PLAZO
24/04/2020	Corporación Vifersa SAC	Materiales de ferretería	2 186,80	1 d.c.
29/04/2020	J.T.M. Distribuidora "Joselyn Milagros Tejada Morales"	Útiles de escritorio	1 455,10	20 d.c.
1/05/2020	Ferretería Surmaco SM E.I.R.L	Implementos de seguridad	6 343,00	2 d.c.
1/05/2020	Ferretería Surmaco Sm E.I.R.L	Epps para técnicos	13 054,50	2 d.c.
13/05/2020	Greconsa SAC	Materiales agregados	16 532,00	10 d.c.
TOTAL			39 571,40	

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.<sup>o</sup> 10)

Elaboración: Comisión Auditora

Las referidas actas, se encuentran suscritas por Edson Mestas Ruelas, residente de Obra; Isaac Yanqui Morales, supervisor de Obra; un representante de la Oficina de Logística; y, el Cotizador de la Entidad; todos ellos en representación de la Entidad; y, de otro lado, también se encuentran suscritas por cada uno de los representantes legales de los proveedores contratados; sin embargo, dichas actuaciones habrían determinado la trasgresión entre otros dispositivos legales, de lo establecido en la Directiva n.<sup>o</sup> 019-2016-GRA/O<sup>11</sup> denominada **"Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"**, que establece lo siguiente:

<sup>11</sup> Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.<sup>o</sup> 694-2016-GRA/GR

**"VII DEL PROCEDIMIENTO.**

(...)

**2. Ejecución del Costo directo.**

*La ejecución de costos directos, en obras o proyectos con presupuesto asignado sea cual fuere el costo total, se realiza de acuerdo a lo establecido en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico, el presupuesto autorizado, los calendarios y el cronograma de obra". (Subrayado es nuestro)*

A pesar de lo señalado, servidores encargados de la ejecución de la Obra continuaron con su ejecución durante el mes de junio de 2020, efectuando labores de construcción de muro de ladrillo, edificaciones de guardianía y administración, los cuales tampoco contaron con documento técnico aprobado (expediente técnico), conforme se evidencia en los asientos del cuaderno de obra números 74 a 122 (Apéndice n.º 13).

Así también, según se advierte en el informe técnico emitido por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora, se tiene evidencia de los avances de la Obra en el mes de julio de 2020, lo cual se encuentra reflejado en los asientos del cuaderno de obra números 125 a 151 (Apéndice n.º 13).

Los hechos mencionados, denotan que, de los registros existentes en el cuaderno de obra entre los meses de abril a julio de 2020 (Apéndice n.º 13), tanto Edson Mestas Ruelas, residente de Obra, como Isaac Yanqui Morales, inspector de Obra, explicitaron que no contaban con asignación presupuestal ni expediente técnico de la Obra, así como también que la ejecución se venía realizando en base a un "anteproyecto", al respecto, dicho documento no se encuentra definido en la normativa correspondiente, más aún la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa", establece entre otras como "condiciones básicas para ejecutar obras por Administración Directa" contar con el expediente técnico y el presupuesto autorizado.

Sin perjuicio de lo señalado, se tiene que, el 6 de julio de 2020, aún durante la ejecución de la Obra, se suscribió el "Acta de uso parcial de las instalaciones de la obra" (Apéndice n.º 19), contando con la presencia de Edson Mestas Ruelas, residente de Obra, y Isaac Yanqui Morales, inspector de Obra, mediante la cual se hizo entrega de las instalaciones de la obra conformadas por: cabina de guardianía, zona administrativa, cerco perimétrico, estacionamiento y explanación para inhumación, Dicha entrega fue efectuada a favor de Margarita Villavicencio Ayala, administradora temporal del cementerio Culebrillas y subgerente de atención de Personas con Discapacidad de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Entidad, ello a fin de que se haga uso de las instalaciones para la inhumación de personas fallecidas por el COVID-19.

**Paralización de la Obra**

Conforme a los asientos de cuaderno de obra (Apéndice n.º 13), se advierte que los trabajos de ejecución de la Obra continuaron durante el mes de julio de 2020, hasta el asiento n.º 159<sup>12</sup> (Apéndice n.º 13) de Edson Mestas Ruelas, residente de obra, en el cual se consignó lo siguiente:

*"En la fecha se informa que la obra ha paralizado sus actividades debido a una solicitud de amparo interpuesto por la Municipalidad de Uchumayo. Asimismo, se informa que la residencia viene realizando los trámites para la aprobación del PMA, el SIRA y la licencia de construcción, dichos*

<sup>12</sup> No consignó fecha, sin embargo, el asiento previo es del 22 de julio y el siguiente es del 23 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13).



trámites se vienen realizando en coordinación con las entidades que son las encargadas (DIRESA, DIGESA, etc.) pero para la licencia de construcción aún no se pudo contactar con la persona encargada de dar dicha aprobación, esto es debido a que la municipalidad distrital de Uchumayo no viene laborando debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno central [sic].  
(...)

Así mismo, se sigue a la espera de la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo". (Subrayado es nuestro).

Dicho acto de paralización de la Obra fue corroborado mediante asiento de cuaderno de obra n.º 160 de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13), suscrito por Isaac Yanqui Morales, inspector de Obra, quien detalló lo siguiente:

*"Mediante acción de amparo cuyo expediente N° 00189-2020-91-0401-JR-DC-01 a través del juzgado constitucional demandan al gobierno Regional de Arequipa, el colegio de licenciados en turismo concejo regional Arequipa, Asociación de guías oficiales Profesionales de Arequipa ADEGOPA (...) Procurador Público de Uchumayo. Por lo cual con dicho documento se resuelve lo siguiente: "Declarar fundado la medida cautelar solicitada por Milton Enrique Valencia Castillo procurador público de la municipalidad distrital de Uchumayo solicitando la suspensión de la ejecución de la obra "Cementerio Culebrillas-Uchumayo".*

*En tal sentido por dicho documento se dispone a paralizar toda actividad física en la obra por acción judicial. Así mismo se deja constancia que la obra se encuentra en su etapa final de acuerdo a la evaluación del expediente técnico de Regularización ejecutivo I Etapa, la misma que se aprobó por parte de la supervisión con un presupuesto de S/ 1,091724.38 soles en un plazo de ejecución de 90 días calendarios, teniendo como fecha de entrega el 23 de julio de 2020. (...) [sic].*

Lo anotado en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 13) por parte del residente y supervisor de obra, tiene su sustento en la primera medida cautelar declarada fundada por parte del Juzgado Constitucional de Arequipa<sup>13</sup>, contenida en la Resolución n.º 01 de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.º 20), la cual aconteció en el marco de la tramitación del Expediente Judicial n.º 00189-2020-91-0401-JR-DC-01(Apéndice n.º 21), sobre acción de amparo interpuesta por la Municipalidad Distrital de Uchumayo (y otras entidades), en contra del Gobierno Regional de Arequipa. La resolución mencionada resolvió textualmente: "**DISPONGO, 2.1 La suspensión de la EJECUCIÓN DE LA OBRA "CEMENTERIO CULEBRILLAS-UCHUMAYO", en el inmueble inscrito en la Ficha Registral 11378409, hasta que dicha obra cuenta con la totalidad de autorizaciones necesarias para su construcción conforme impone la normatividad nacional vigente (...)".**

Es así que, la ejecución de los trabajos quedaron paralizados el 23 de julio de 2020, encontrándose como refiere el inspector de Obra en su etapa de culminación, sin contar con expediente técnico aprobado, faltando los permisos y licencias correspondientes, siendo que además ya se había otorgado el uso parcial de las instalaciones a la administradora temporal del cementerio Culebrillas.

Es preciso señalar, que inclusive, el incumplimiento de los procedimientos a que se hace mención en las líneas precedentes, ya había sido puesto en conocimiento de la Entidad, según se advierte del oficio

13 Es preciso señalar que la mencionada resolución fue apelada por la Entidad, logrando la declaratoria de su nulidad mediante Auto de Vista Causa n.º 189-2020-87-0401-JR-DC-01 de 10 de agosto de 2020, en el cual se dispuso la emisión de una nueva resolución. Como consecuencia de ello, el Juzgado Constitucional de Arequipa, volvió a emitir pronunciamiento, recaído en la Resolución n.º 05 de 17 de agosto de 2020, disponiendo nuevamente la suspensión de la obra, aspectos que serán abordados más adelante en el apartado correspondiente a la "medida cautelar" (Apéndice n.º 18).

n.º 000629-2020-CG/GRAR de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**), a través del cual la Gerencia Regional de Control de Arequipa<sup>14</sup>, comunicó a Elmer Cáceres Llica, ex Gobernador de Arequipa, los resultados del Informe de Visita de Control n.º 5620-2020-CG/GRAR-SVC (**Apéndice n.º 22**), a través del cual la Contraloría General de la República alertó a la Entidad sobre la existencia de dos situaciones adversas en el proceso constructivo del "Cementerio Culebrillas":

1. *"La Entidad viene ejecutando la obra sin contar con registro de inversión en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo cual podría afectar la justificación y pertinencia del proyecto, así como la transparencia presupuestal y financiera de la misma.*
2. *La falta de Expediente Técnico aprobado durante la ejecución de la Obra, podría afectar la correcta dirección técnica, calidad y costo de la intervención, así como el proceso constructivo y el cumplimiento de la finalidad de la Obra".*

Tal como puede advertirse, del documento en mención, los servidores y funcionarios de la Entidad, encargados de la ejecución de la Obra, tenían pleno conocimiento de la trasgresión a los procedimientos en que venían incurriendo, pese a lo cual, conforme ha sido detallado en los párrafos precedentes, continuó ejecutando la Obra. Este hecho, tal como fue expuesto, desencadenó la intervención de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, la cual recurrió al Poder Judicial, con la finalidad de lograr la paralización de la Obra, toda vez que la Entidad venía haciendo caso omiso a los apercibimientos efectuados por dicha autoridad edil para paralizar la obra, tal como será desarrollado más adelante, en el apartado pertinente a la medida cautelar autorizada por el Juzgado Constitucional de Arequipa.

#### En relación a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto

En lo que concierne a la elaboración del Expediente Técnico de la Obra, tenemos que, en concordancia con el asiento n.º 125 de cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), se emite el informe n.º 098-2020-GRA/SGEPI/RO-EMR de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), suscrito por Edson Mestas Ruelas, residente de Obra, dirigido a Wildyn Fernando Aragón Talavera, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, a través del cual hizo entrega del "Expediente técnico de regularización ejecutada - I Etapa". Dicho documento, fue derivado mediante proveído de la misma fecha a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión para su "atención" (**Apéndice n.º 23**). Cabe precisar que la entrega de dicho documento es realizada por el residente de obra y no por el supuesto "proyectista" responsable del anteproyecto, al que se hace referencia en los asientos de cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**).

Ahora bien, en lo referente al expediente técnico en vías de regularización, Wilfredo Wilber Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, hizo entrega del precitado expediente técnico a María del Pilar Lopez Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.º 743-2020/GRA/SGFPI de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**), para su evaluación y trámites correspondientes; siendo derivado mediante proveído a "Isaac Yanqui" para su evaluación.

Luego, Isaac Yanqui Morales, inspector de obra, emitió el informe n.º 019-2020-GRA/GRSLP-GGPA de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, referente a la Evaluación del Expediente Técnico de

14 Representada por su gerente, el señor Valery Fabio Niño de Guzmán.

Regularización Ejecutiva – I Etapa, mediante el cual precisó que la obra: “Creación del cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”; se venía ejecutando en el marco del estado de emergencia sanitaria vigente en ese momento, en consideración a razones de sanidad, salubridad y prevención de la salud de la población no contagiada con el COVID 19, “al ser los cadáveres una fuente grave y latente de dicha pandemia.”

En relación a los hechos señalados, tal como se detalla en el informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora, efectuado el análisis del informe n.º 019-2020-GRA/GRSLP-GGPA de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), emitido por Isaac Yanqui Morales, inspector de Obra, se advierte que, a la fecha de presentación del expediente técnico, habían sido ejecutadas las metas de la I etapa, siendo este documento, como su nombre lo indica, una regularización.

Los hechos mencionados contravienen las disposiciones contenidas en la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI “Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa<sup>15</sup>”, que establece en el literal c) del numeral 3 denominado: Condiciones básicas para ejecutar obras por Administración Directa, precisa lo siguiente:

*“Del Expediente Técnico.- La Entidad, previo a la ejecución de las obras públicas, elabora directa o indirectamente los estudios y/o expedientes técnicos correspondientes. (...).”* (El subrayado es propio).

Aspecto que también se encuentra contenido en el capítulo III Ciclo de Inversión del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el que se indica lo siguiente:

*“17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones”.*

No obstante, se evidencia que, sin contar con expediente técnico aprobado, y conforme al documento equivalente en vía de regularización, se construyeron la zona administrativa, zona de guardianía, cerco perimétrico y estacionamientos, considerando en este último punto las explanaciones del área central del cementerio para la inhumación de cadáveres.

Además, como anexo del informe n.º 019-2020-GRA/GRSLP-GGPA (**Apéndice n.º 25**), se incluyó el “Informe de evaluación del expediente técnico por regularización ejecutada de la I etapa”, de cuya revisión se advierte lo siguiente:

1. La ejecución de la obra se inició el 23 de abril de 2020 “en función a un anteproyecto inicial proporcionado por el proyectista” mientras se venía elaborando el expediente técnico. Al respecto, no se cuenta con documento de entrega de dicho documento.
2. El presupuesto de la primera etapa asciende a S/ 1 091 724,38 desagregado como se muestra a continuación:

  
15 Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR

**CUADRO N° 3**  
**DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO**

Detalle	Monto (S/)
Costo directo	913 576,89
Gastos generales	123 332,88
Gastos de liquidación	9 135,84
Gastos de supervisión	45 678,84
Presupuesto total de la obra	1 091 724,38

Fuente: Informe de evaluación del expediente técnico por regularización ejecutada de la I etapa (Apéndice n.º 25)

Elaboración: Comisión Auditora.

3. Las metas físicas a ejecutar eran las siguientes:

**CUADRO N° 4**  
**DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO**

Meta física	Dimensión
Explanación de terreno y conformación de plataforma	25 808,88 m <sup>2</sup>
Cerco perimetérico	—*
Instalación de cerco modular prefabricado	358,20 m
Fachada de albañillería confinada	46,30 m
Módulo administrativo (Almacén., sshh, administrativo)	70,00 m <sup>2</sup>
Cabina de vigilancia (zona de vigilancia y sshh)	14,00

Fuente: Informe de evaluación del expediente técnico por regularización ejecutada de la I etapa (Apéndice n.º 25)

Elaboración: Comisión Auditora.

Nota: No se consignó dimensión

4. El cronograma valorizado era el siguiente:

**CUADRO N° 5**  
**CRONOGRAMA VALORIZADO**

Mes	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Monto programado	184 905,81	406 182,92	196 993,27	125 489,89	913 239,79
Avance	20,24%	44,46%	21,56%	13,74%	100%

Fuente: Informe de evaluación del expediente técnico por regularización ejecutada de la I etapa (Apéndice n.º 25)

Elaboración: Comisión Auditora.

De la información consignada en el expediente técnico (Apéndice n.º 26), se advierte que en esta primera etapa se tenía programado edificar la zona administrativa y de guardería, el cerco perimetérico y las explanaciones. De los cuadros precedentes, se muestran los componentes a ejecutarse, siendo que ninguno de ellos está referido a la construcción de nichos o áreas de enterramiento, omitiendo la implementación de infraestructura o trabajos con el objetivo del proyecto era la inhumación de cadáveres.

Por otra parte, en lo concerniente al Plan de Monitoreo Arqueológico (Apéndice n.º 27) y Declaración de Impacto Ambiental (Apéndice n.º 28), las acciones consideradas para cada uno de ellos resultan extemporáneas, toda vez que, a la fecha de presentación del expediente técnico, la obra ya estaba en ejecución; además de consignar en ambos casos una propuesta arquitectónica diferente a la establecida en el plano A-1 del expediente técnico (Apéndice n.º 29).



De otro lado, es de precisar que el expediente técnico se encuentra suscrito por **Edson Mestas Ruelas e Isaac Yanqui Morales, residente e inspector de Obra respectivamente**; y, no se advierte la participación del supuesto "proyectista" que fue entregando los avances del anteproyecto, conforme se registró en cuaderno de obra (Apéndice n.º 13).

Es así que, de la revisión realizada al informe de evaluación y aprobación del expediente técnico (Apéndice n.º 25), se evidenció que dicho documento presentaba incongruencias entre planos y metrados, no se mantienen los ejes ni dimensiones entre planos, no se incluyeron planos de cortes ni elevaciones todo lo cual limita la verificación de metrados, incumpliendo las características indicadas por el OSCE que se detallan a continuación:

*"Opinión 038-2017/DTN*

*(...) el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información (...) sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno (...).*

*Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita (...) ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.*"

Además, conforme al Reglamento de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 3º se requería contar con lo siguiente para la etapa de ejecución:

*"Los cementerios, locales y servicios funerarios para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:*

- a) *El Certificado de Habilitación otorgado por el Ministerio de Salud, a través de las Regiones o Subregiones de Salud, según sea el caso.*
- b) *La Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente.*
- c) *La Autorización Sanitaria, otorgada por la Autoridad de Salud".*

De la revisión de la documentación contenida en el expediente técnico (Apéndice n.º 26), no se advierte ninguno de estos documentos, teniendo en cuenta que antes de la fecha de elaboración del expediente técnico ya se había dado inicio a la ejecución de la obra, por lo que correspondía que la Entidad a esa fecha cuente con todas las autorizaciones administrativas correspondientes.

Finalmente, sin considerar las inconsistencias del expediente técnico así como la falta de los requisitos establecidos por la norma respectiva, mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0322-2020-GRA/GRI de 24 de julio de 2020 (Apéndice n.º 30) suscrita por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, se resolvió:

**"Artículo 1º APROBAR, La ejecución del expediente técnico del proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, I Etapa", con CUI N° 2487549. El presupuesto de Inversión Total del Expediente Técnico asciende a UN MILLON NOVENTA Y UN MIL SETECENTOS VEINTICUATRO CON 38/100 Soles (S/ 1 091 724,38) desagregado de la siguiente manera:**

RUBROS	COSTOS
Costo directo	913 576,89
Gastos generales	123 332,88
Gastos de supervisión	45 678,84
Gastos de liquidación	9 135,77
Presupuesto total	1 091 724,38

**Artículo 2º APROBAR,** La ejecución del expediente técnico del proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, I Etapa", con CUI N° 2487549 bajo Administración Directa, con un plazo de ejecución de 90 días calendario. (...).

Además, se consignó la siguiente información en el "Considerando" de la precitada resolución:

"(...) Que mediante Carta N° 223-2020-GRA/GRSLP la Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita al Arq. Juan Carlos Concha Vilca, la verificación en campo. (Apéndice n.º 31).

Que mediante Carta N° 025-2020-JCCV/GRSLP el Arq. Juan Carlos Concha Vilca, precisa que la verificación se ha realizado en la especialidad de Arquitectura y que la obra se encuentra en proceso de culminación. (...) (Apéndice n.º 32).

Que mediante Carta N° 231-2020-DMF/GRSLP la Gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita a Ing. Denis Mansilla Fernández, la verificación en campo. (Apéndice n.º 33).

Que mediante Carta N° 026-2020-DMF/GRSLP el Ing. Denis Mansilla Fernández precisa que la verificación se ha hecho en la especialidad de Ingeniería y que la obra se encuentra en proceso de culminación (...) (Apéndice n.º 34).

Que con memorándum N° 01560-2020-GRA/GRSLP, EMITIDO POR EL Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite opinión favorable y conformidad para la aprobación Vía Acto resolutivo del Expediente Técnico del Proyecto (...)” (Apéndice n.º 35).

Posteriormente, mediante informe n.º 1106-2020-GRA/SGEPI de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 36), suscrito por Wildyn Fernando Aragón Talavera, sub gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; se comunicó el registro del expediente técnico en fase de ejecución, recomendando la comunicación a la sub gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, conforme a lo establecido en la normativa del “INVERTE.PE”.

Por tanto, en base a los argumentos esbozados, puede concluirse que, servidores y funcionarios encargados de la ejecución de la Obra, procedieron al inicio de la ejecución de la Obra, sin contar con el Expediente Técnico respectivo, y prescindiendo de las autorizaciones requeridas establecidas en el artículo 3º del Reglamento de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, vinculadas: a) Certificado de Habilitación otorgado por el Ministerio de Salud; b) Licencia de construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente (Uchumayo); y, c) La autorización sanitaria que debía otorgar la autoridad de salud.



Precisamente, los hechos mencionados generaron la paralización de la Obra por mandato judicial, debido a la intervención solicitada ante el órgano jurisdiccional por parte de la Municipalidad Distrital de Uchumayo. Finalmente, pese a lo señalado y a las inconsistencias técnicas advertidas, se resolvió aprobar el Expediente Técnico de la Obra, pretendiendo de esta forma regularizar un conjunto de actuaciones irregulares y que trasgredieron los procedimientos normativos vigentes.

### 3. Aspectos vinculados a los informes mensuales sobre ejecución del proyecto de Inversión

De acuerdo a los aspectos evidenciados en el informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora, se tiene que, en relación a los informes mensuales de ejecución de Obra, los mismos fueron presentados en vía de regularización luego de aprobado el expediente técnico y posterior a la paralización de la Obra, siendo los siguientes:

1. **En relación al Informe mensual abril 2020;** se tiene que, Isaac Yanqui Morales, inspector de Obra presentó el informe mensual de supervisión<sup>16</sup> correspondiente a abril, mediante carta n.º 34-2020-GRA/GRSLP-IYM de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), dirigida a María del Pilar López Banda, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Como consecuencia de ello, Yalily Medalith Castillo Gonzales, Coordinadora Técnica de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, emitió el informe n.º 0021-2020-GRA/SGEPI-YMCG de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), dirigido a Wildyn Fernando Aragón Talavera, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, emitiendo la conformidad al informe mensual de abril 2020, precisando que la presentación del precitado informe, se había realizado dentro del plazo establecido en la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDMI “Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa” y que la obra tenía un avance del 12.99% encontrándose atrasada en 7,25% respecto del avance programado establecido de 20.24%. (...); sin embargo, conforme al análisis técnico establecido por la ingeniera especialista de la comisión auditora, se ha determinado que, el informe mensual aprobado, trasgredió las disposiciones contenidas en la directiva citada, en lo concerniente al plazo de presentación del informe señalado.

2. **En relación al Informe mensual mayo 2020;** se tiene que, Isaac Yanqui Morales, inspector de Obra presentó el informe mensual de supervisión<sup>17</sup> correspondiente a mayo, mediante carta n.º 36-2020-GRA/GRSLP-IYM de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), dirigida a María del Pilar López Banda, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Como consecuencia de ello, y luego de efectuadas observaciones al informe mensual presentado, Yalily Medalith Castillo Gonzales, Coordinadora Técnica de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, emitió el informe n.º 0022-2020-GRA/SGEPI-YMCG de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), dirigido a Wildyn Fernando Aragón Talavera, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, emitiendo la conformidad al informe mensual de mayo 2020, precisando que la presentación del precitado informe se había realizado dentro del plazo establecido en la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDMI.

**En relación al Informe mensual junio 2020;** se tiene que, Isaac Yanqui Morales, inspector de Obra presentó el informe mensual de supervisión<sup>18</sup> correspondiente a abril, mediante carta

16 Solo obra el cargo de entrega

17 Solo obra el cargo de entrega

18 Solo obra el cargo de entrega

n.º 35-2020-GRA/GRSLP-IYM de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 41), dirigida a María del Pilar López Banda, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Como consecuencia de ello, Yalily Medalith Castillo Gonzales, Coordinadora Técnica de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, emitió el informe n.º 0122-2021-GRA/SGEPI-YMCG de 6 de mayo de 2021(Apéndice n.º 42), dirigido a Wildyn Fernando Aragón Talavera, emitiendo la conformidad al informe mensual de junio 2020, precisando que la presentación del precitado informe se había realizado dentro del plazo establecido en la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDMI “Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa”.

3. En relación al Informe final de la obra; se tiene que, mediante informe n.º 1967-2020-GRA/SGEPI de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 43), Wildyn Fernando Aragón Talavera, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, se dirigió a María del Pilar López Banda, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, haciendo entrega del Informe Final de obra (actividades físicas).

Al respecto, a través de la carta n.º 50-2020-GRA/GRSLP-IYM de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 44), consignando como asunto el informe final de obra y aceptación de los trabajos realizados, suscrito por Isaac Yanqui Morales, inspector de obra.

Los informes de Obra anteriormente señalados, evidencian inconsistencias y deficiencias técnicas a nivel constructivo de la obra, detallados en el informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14), elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora; asimismo, evidencian los retrasos en la presentación de los informes mensuales de obra, aspectos que no fueron evidenciados en su oportunidad por Yalily Medalith Castillo Gonzales, Coordinadora Técnica de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, quien procedió a la aprobación de los mismos, trasgrediendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDMI “Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa”.

#### 4. Formulación y evaluación del proyecto en vías de regularización

La Entidad, al tener la calidad de un Gobierno Regional, se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (En adelante “INVIERTE.PE”) por lo que le corresponde aplicar las fases del ciclo de inversiones en el marco del mencionado sistema, con la mayor transparencia, calidad y eficiencia en la gestión de las inversiones. Así lo establece el artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1252, el cual creó el mencionado sistema de inversiones:

##### **“Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

*El presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y complementarias son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero a que se refiere la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Dichas entidades son agrupadas por sectores solo para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se agrupan según su nivel de gobierno respectivo, conforme lo establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo”. (El subrayado es nuestro).*

Ahora bien, en relación al proyecto denominado “Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, de la verificación documental, se

advierte que el mismo fue registrado por la Unidad Formuladora de la Entidad en calidad de "Proyecto de Inversión", mediante formato n.º 7A "Registro de Proyecto de Inversión" el 13 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 45), asignándose el código único de inversiones (CUI) n.º 2487549.

Al respecto, el origen del mencionado registro tuvo como antecedente la carta de entrega de 5 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 46), suscrita por Juan Carlos Robles Huanca, Economista, dirigida a Elmer Cáceres Llica, Gobernador Regional, indicando lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a usted con respecto al Proyecto de Inversión Pública "CREACIÓN DEL CEMENTERIO CULEBRILLAS DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" Hago entrega a su distinguido despacho el proyecto en referencia, para su evaluación y posterior aprobación y trámite correspondiente".*

Nótese que la fecha de entrega del mencionado proyecto al Gobernador Regional, se produjo once días posteriores a la fecha de inicio de ejecución de la obra, la cual como ya se señaló se produjo el 23 de abril de 2020.

Adicionalmente, como parte integrante del proyecto de inversión pública señalado, se ha podido advertir la carta n.º 01-2020 Arqla EZG de 14 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 47), a través del cual la Arqueóloga Eugenia Zevallos Gutiérrez, informó a Wilfredo Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, en relación a la ubicación del área en que se ejecuta el proyecto, lo siguiente:

*"(...) hacerle llegar el presente documento en el cual informo sobre la ubicación del cementerio Culebrilla ubicado en el distrito de Uchumayo.*

*Este cementerio se realiza por pedido expreso del Comando Operacional COVID 19 Arequipa.*

*Y que en el ítem de conclusiones y acuerdos acápite tercero... El comando COVID 19 Arequipa, declara de interés y prioridad regional la construcción del cementerio temporal COVID 19 en el inmueble de propiedad del Estado Peruano (...) sito en Uchumayo, provincia de Arequipa, terreno eriazo denominado predio n.º 02 de un área de 28,8430 ha". (El subrayado es nuestro).*

Posteriormente, se tiene que, mediante informe n.º 002-2020-GRA-GRI/SGFPI de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 48), Edwin Cruz Cruz, evaluador de proyectos de inversión de la Sugerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, remitió a Ronald Holguín Holguín, coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión, documento bajo el asunto: "Evaluación de estudio de Preinversión denominado Creación de Cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia y región Arequipa", estableciendo lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

*Mediante documento Memorándum n.º 00-2020-GR/GGR (sic.), la Gerencia General Regional autoriza la elaboración del proyecto de inversión creación de cementerio culebrillas para las víctimas ocasionadas por el Coronavirus – COVID – 19 (...)*

### B. Análisis.

#### 1. Normatividad.

*De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral (...) se indica:*

*Artículo 21. Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión;*

**21.1** La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

**21.2** Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

**Artículo 24.** Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión (...).

**24.7** La UF formula y evalúa los proyectos de inversión mediante los documentos técnicos señalados en el artículo 22 de la Directiva en mención.

**24.11** La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.

(Subrayado es nuestro).

**2. Del Estudio de Pre Inversión.**

(...)

**1. Objetivo Central del Proyecto:**

El objetivo central del proyecto es "Adecuada prestación de servicios de sepultura y funerarios en la provincia de Arequipa".

Los medios fundamentales para llegar a alcanzar el objetivo central, los cuales se describen a continuación:

1. Insuficientes espacios funerarios.
2. Insuficientes áreas administrativas.
3. Insuficientes áreas complementarias.
4. Insuficiente equipamiento y mobiliario.

Se plantea una sola alternativa de solución en base a las siguientes proposiciones:

1. Disponibilidad de un solo terreno para la ejecución del presente proyecto dadas las características del mismo.
2. Las propuestas de diseño se basan en la Ley de Cementerios y Servicios Funerales, Ley N° 26298 y el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – DECRETO SUPREMO N.º 03-94-SA, motivo por el cual no se puede variar la propuesta constructiva.

**3. Descripción y Componentes de la Alternativa del Proyecto:**

Componente 01.- Infraestructura (...).  
Componente 02.- Mobiliario y equipamiento (...).

**4. Brecha del Servicio:**

Tomando en cuenta el análisis de la Demanda y Oferta de la Infraestructura para el cementerio Culebrillas se ha realizado un análisis comparativo en donde se aprecia un déficit de oferta de atención en inhumaciones y a su vez en cuanto a infraestructura. (...).

**5. Monto de Inversión:**

El presupuesto de la alternativa única asciende a un monto de S/ 9 415 381,67 soles a precios de mercado. La estructura del presupuesto se ha armado en función a los componentes y acciones del proyecto. (...).

**6. Plazo de Ejecución:**

El plazo de ejecución comprende 1 mes de elaboración de expediente técnico y 5 meses de ejecución de obra. (...).

**3. Del Proyecto.**

**1. Evaluación de las Características Generales de la Intervención:**

La propuesta de inversión que se pretende efectuar en el área de influencia si constituye un Proyecto de Inversión, de acuerdo a la normatividad del Invierte.pe. Asimismo, no es parte de un fraccionamiento, en vista de que se ha considerado la integralidad de la intervención. (...).

**2. Evaluación de la Rentabilidad social del Proyecto de Inversión:**

La Rentabilidad Social, es evaluada mediante el indicador Costo Efectividad, con un valor de S/ 1 871,88 soles a precios sociales. Por lo tanto, el proyecto es socialmente rentable considerando el bajo costo de inversión por beneficiario en el horizonte de evaluación del proyecto. (...).

**3. Evaluación de la sostenibilidad del Proyecto de Inversión:**

Se ha propuesto que la institución encargada de la ejecución del presente proyecto sea el Gobierno Regional de Arequipa, pues cuenta con los recursos y medios disponibles como son maquinaria, equipo y personal calificado para realizar este tipo de infraestructura.

El financiamiento de los costos de operación y mantenimiento se encuentran asegurados, pues estará a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, para ello se tiene el convenio respectivo. (...)

**III. CONCLUSIONES:**

{...}

1. La propuesta y el tipo de intervención planteados en el estudio de Preinversión, se enmarca en la definición de proyecto de inversión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11, del artículo 5. Definiciones, Capítulo I Disposiciones Generales correspondientes a la Directiva

N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2. El estudio de Preinversión presenta la estructura y el contenido mínimo necesario, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3. El Objetivo Central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas del sector.

(...)

4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto.

5. El Proyecto de Inversión no está sobredimensionado respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobredimensionados.

(...)

6. Se tiene el Plan de Monitoreo Arqueológico.

7. Se tiene el Perfil de Instrumento Ambiental del proyecto de referencia.

(...)

8. Luego de la evaluación realizada al Estudio de Preinversión y corroborado que éste cumple con los contenidos mínimos establecidos de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral del mismo número se estima por conveniente declarar **APROBADO** el Estudio de Preinversión denominado "**Creación de cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, Provincia y Región Arequipa**".

#### IV. RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda que la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión declare como **APROBADO** al Estudio de Preinversión denominado "**Creación de cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, Provincia y Región Arequipa**", en el marco de la normatividad vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2. La fase de ejecución, durante la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto debe regirse a los parámetros bajo los cuales fue aprobado, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

3. Se deberán concretizarse y/o obtenerse toda la documentación pendiente y deberá contar con todos los arreglos institucionales, para la sostenibilidad presupuestal en cuanto a la Operación y Mantenimiento del proyecto en el horizonte de evaluación. (...)"

En relación al documento emitido por Edwin Cruz Cruz, evaluador del proyecto, cabe indicar que la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>19</sup>, establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

 19 Aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019.

Dicha normativa, respecto a la evaluación y declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión pública señala lo siguiente:

"24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. (...)

(...)

"26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

(...)

2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

(...)

5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)

8. Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.

9. Se cautele la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento. (Subrayado es nuestro)

(...)

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma (...)"

En esa misma línea, como normativa interna, la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, establece los siguientes parámetros para la declaratoria de viabilidad de un proyecto de inversión:



## "XI. DE LA DECLARACIÓN DE VIABILIDAD.

**1. La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución.** Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de pre inversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

**2. La declaración de viabilidad solo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:**

(...)

d) *Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones". (Énfasis y subrayado es nuestro).*

En razón de lo establecido en las normas antes citadas, es preciso mencionar que el artículo 3º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1252<sup>20</sup>, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, norma de la cual derivan las directivas antes mencionadas, señala como principios rectores y sobre la gestión de la inversión pública, lo siguiente:

### **Artículo 3.- Principios rectores.**

*El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:*

**1. La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.**

(...)

**2. Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.**

(...)

**3. Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad."**

(...)

### **Artículo 10.- La Gestión de la Inversión Pública.**

**10.1 La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas". (Subrayado es nuestro).**

Por tanto, de la lectura integral a los dispositivos legales antes precisados, se establece que el principal objetivo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo cual debe ser observado por las unidades a cargo de la declaratoria de viabilidad de un proyecto de inversión pública,

20 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de enero de 2017, la Ley n.º 30680, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2017, el Decreto Legislativo n.º 1432, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018 y por el Decreto Legislativo n.º 1486, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de mayo de 2020.

lo constituye el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población, por lo cual corresponde hacer mención a lo dispuesto por el artículo 3º del Reglamento del INVIERTE PE, aprobado por el Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, el cual define a la brecha como: "Brecha: Es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) y/o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad y/o calidad".

En dicho contexto, la unidad a cargo de la declaratoria de viabilidad del proyecto cultural "Creación de cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, Provincia y Región Arequipa", en la Entidad, estuvo situada en la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, que como se señaló en párrafos precedentes, emitió a través de Edwin Cruz Cruz, evaluador de Proyectos de Inversión, el informe n.º 002-2020-GRA-GRI/SGFPI de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 48), documento que a su vez, fue remitido a Ronald Holguín Holguín, coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión, en el cual se determinó la viabilidad del proyecto, pese a que como se analiza y detalla en líneas posteriores, no respondía a un cierre de brechas y quebrantaba el ciclo de inversiones establecido en la normativa del INVIERTE.PE, que establece que "**La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución**", pues resulta claro que a la fecha de la formulación del proyecto, la obra ya se venía ejecutando.

#### **Análisis del proyecto, vinculado al cierre de brechas.**

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, se debe señalar que, en el caso que nos ocupa, dado que el proyecto cultural materia de análisis representaba uno vinculado al rubro "salud", el Órgano Rector del Sector competente, que determina los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, es el Ministerio de Salud, tal como lo establece el artículo 9º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado por el Decreto Supremo n.º 284-2018-EF):

#### **"Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones**

**9.1 La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.**

**Para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, GR y GL para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI".** (Subrayado es nuestro)

Sobre el particular, de la revisión al formato de registro 07-A "Registro de Proyecto de Inversión" (Apéndice n.º 45) contemplado en la normativa del INVIERTE.PE, se advierte que la cadena funcional asociada al proyecto, es la siguiente:



**CUADRO N° 6**  
**CADENA FUNCIONAL DEL PROYECTO**

Función	020 Salud
División funcional	043 salud colectiva
Grupo funcional	0093 Regulación y control sanitario
Sector responsable	Salud
Tipología del proyecto	Cementerios y servicios funerarios
Servicio con brecha identificada	Servicios funerarios y de sepultura
Indicador	<b>Porcentaje de cementerios con capacidad instalada inadecuada</b>

Fuente: Formato n.º 07-A del PI (CUI) n.º 2487549 (Apéndice n.º 45)

Elaboración: Comisión Auditora

En base a lo expuesto, se advierte que, el indicador de brecha establecido fue el: "**Porcentaje de cementerios con capacidad instalada inadecuada**"; sin embargo, de la revisión a la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, emitida por el Ministerio de Salud, mediante la cual se aprobaron los indicadores de brechas de infraestructura y equipamiento del Sector Salud, se advierte que se consignaron los siguientes indicadores de brechas:

**"Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico "Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud, que en Anexo Forma parte de la presente Resolución Ministerial.**  
**(...)**

#### VIII. BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.

La OPMI ha definido 10 indicadores de producto asociados a las brechas (cada uno detallado en anexo), según tipologías de inversión y servicios públicos que se describe en la tabla N.º 1, los cuales son:

1. Porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada.
2. Porcentaje de nuevos establecimientos de salud requerido del primer nivel de atención.
3. Porcentaje de hospitales con capacidad instalada inadecuada.
4. Porcentaje de nuevos hospitales requeridos.
5. Porcentaje de institutos especializados con capacidad instalada inadecuada.
6. Porcentaje de laboratorios regionales de salud pública con capacidad instalada inadecuada.
7. Porcentaje de laboratorios de instituto nacional de salud con capacidad instalada inadecuada.
8. Porcentaje de unidades orgánicas de la Entidad con inadecuado índice de ocupación.
9. Porcentaje de sistemas de información que no funcionan adecuadamente.
10. Porcentaje de Centros de Promoción y Vigilancia Comunal Requeridos. (...)".

Al respecto, el listado precedente corresponde al resultado del diagnóstico realizado a los servicios públicos con brechas en el sector Salud, con la finalidad de que las inversiones durante el periodo 2020-2023<sup>21</sup>, estén orientadas a su implementación; no obstante, de su revisión, no se advierte que el servicio de cobertura de atención en cementerios hubiese sido considerado en esta lista, condición necesaria para la implementación de un proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del Reglamento del INVIERTE.PE, el cual señala que:

21 Conforme al Cuadro n.º 2.- Articulación de la Programación Multianual de Inversiones (PMI) con los objetivos estratégicos.

"14.3 Los Sectores, GR y GL establecen sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del SINAPLAN. Asimismo, definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos". (El subrayado es nuestro).

Además, de la revisión del Documento Técnico "Indicadores de brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud"<sup>22</sup>, se evidenció que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Salud definió diez (10) indicadores de producto asociados a las brechas establecidas por el sector<sup>23</sup>, pero ninguno de ellos está relacionado con el porcentaje de cementerios requeridos, por lo que el indicador consignado no sustenta ninguna brecha<sup>24</sup> establecida para dicho período.

Al respecto, la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión<sup>25</sup>, en adelante "Guía", precisa que la Unidad Formuladora (UF) "debe determinar si una inversión cuyo documento técnico se busca formular, se encuentra vinculado con una meta para el cierre de brechas establecida en el Programa Multianual de inversiones (PMI) de la entidad a la que pertenece"; aspecto que, no se cumplió al no haberse considerado un indicador de brecha, lo cual implica que el Sector Salud, luego de realizar una evaluación integral de los respectivos servicios que brinda en el país, no registró la existencia de déficit del servicio de "cementerios" para el período del año 2020, por lo cual al no existir demanda insatisfecha no se consignó una brecha al respecto, como se indicó anteriormente.

Por tanto, se concluye que, de acuerdo a los documentos normativos emitidos por el ente rector del Sector Salud, referente a este tipo de indicador, la brecha de infraestructura en materia salud, **únicamente podría ser cerrada a través de diez (10) tipos de infraestructura**, los cuales no contemplan componentes vinculados o cercanos a la edificación de un cementerio, motivo por el cual, **lo ejecutado no se enmarca dentro de alguna de las alternativas que determinó el ente rector Ministerio de Salud para el cierre de brecha de infraestructura en su sector** y que, como ya se señaló, para cumplir con el marco normativo vigente, debió estar alineado a lograr dicho cierre de brechas para obtener su viabilidad y lograr cumplir con el objeto de la "*Gestión de Recursos Públicos en materia de inversión pública*".

22 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero del 2020.

23 Los indicadores establecidos fueron:

1. Porcentaje de establecimientos de salud de primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada.  
2. Porcentaje de nuevos establecimientos de salud requeridos del primer nivel de atención.  
3. Porcentaje de hospitales con capacidad instalada inadecuada.  
4. Porcentaje de nuevos hospitales requeridos.  
5. Porcentaje de institutos especializados con capacidad instalada inadecuada.  
6. Porcentaje de laboratorios regionales de salud pública con capacidad instalada inadecuada.  
7. Porcentaje de laboratorios del instituto nacional de salud con capacidad Instalada inadecuada  
8. Porcentaje de unidades orgánicas de la entidad con inadecuado índice de ocupación.  
9. Porcentaje de sistemas de información que no funcionan adecuadamente.

Porcentaje de Centros de Promoción y vigilancia Comunal requeridos"

24 Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión.

Artículo 5. Definiciones.

(...)

"3. Brecha de infraestructura o de acceso a servicios: es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad, en lo que respecta a cobertura de un servicio, y/o calidad, en lo que respecta a las condiciones en las cuales se dispone del acceso a los servicios."

25 Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01 publicada el 26 de setiembre de 2019.

**Trasgresiones acontecidas en la etapa de formulación.**

Con base a los argumentos esbozados en las líneas precedentes, se ha establecido que los funcionarios intervenientes en la fase de formulación del proyecto materia de controversia, trasgredieron la normativa del INVIERTE.PE en dos (2) momentos marcados:

1. **Primero**, mediante el Formato de Registro 07-A (**Apéndice n.º 42**), a través del cual Wilfredo Wilber Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, registró el proyecto en el Banco de Inversiones. **El registro señalado se produjo el 13 de mayo de 2020**, fecha en la cual aún no se había efectuado análisis alguno referido a la posibilidad de viabilidad del proyecto, pues conforme a lo señalado anteriormente, Edwin Cruz Cruz, evaluador de proyectos de inversión de la Sugerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, recién emitió su informe de evaluación (opinión favorable de viabilidad), **el 7 de julio de 2020**, esto es, casi dos meses posteriores a la fecha en la cual el subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión ya había registrado el mismo en el Banco de Inversiones del INVIERTE.PE.

*(Handwritten signature)*  
La situación antes señalada, acredita que el funcionario mencionado, procedió al registro del proyecto, sin contar con ningún sustento para efectuar dicha actividad, ello en el marco de los lineamientos establecidos por el INVIERTE.PE<sup>26</sup>, que establecen lo siguiente:

**"24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones."**

**"24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI."**

Evidentemente, dicha situación imposibilitó análisis alguno, vinculado al cierre de brechas del sector en el cual se pretendía ejecutar el proyecto, aspectos de cumplimiento obligatorio por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad intervenientes en el trámite de formulación del proyecto de inversión, lo cual trajo como consecuencia la supuesta legitimación de un proyecto que trasgredía las disposiciones contenidas en el INVIERTE.PE.

2. **Segundo**, al momento de la incorporación del proyecto materia de análisis en el denominado Programa Multianual de Inversiones; pues debido a que el proyecto no se encontraba incluido en el citado programa, la Entidad se encontraba obligada al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>27</sup>, que señala:

**"Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI.**

**19.1 Cuando los Sectores, GR<sup>28</sup> o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI<sup>29</sup>, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en**

  
26 Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

27 Aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019.

28 Gobiernos Regionales.

29 Programa Multianual de Inversiones.

ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad".

19.2 La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda. (Subrayado es nuestro).

Asimismo, el Anexo n.º 05, al cual se hace alusión en la normativa precitada, establece lo siguiente:

**"ANEXO N° 05: LINEAMIENTOS PARA LAS MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI.**

**I. INVERSIONES NO PREVISTAS.**

Son aquellas inversiones viables o aprobadas, según corresponda, que requieren ser programadas luego de la aprobación del PMI<sup>30</sup>. Estas se incorporan en la cartera de inversiones del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre y cuando se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad.

**II. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI EN EL MPMI.**

Las inversiones no previstas las registra la OPMI<sup>31</sup> y en el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD, el órgano que elabora el PMI o quién haga sus veces (previa aprobación del Directorio u órgano que haga sus veces o del Presidente Ejecutivo, según corresponda), en el MPMI del Banco de Inversiones adjuntando, bajo responsabilidad, el informe técnico precisando lo siguiente:

- a) Las inversiones que se incorporan y la fase del Ciclo de Inversión en la que se encuentran.
- b) Las inversiones que se incorporan al PMI deben responder a los criterios de priorización aprobados y se debe especificar su contribución al cierre de brechas del PMI. (...)” (Subrayado es nuestro)

Sobre el particular, se tienen actuados administrativos, cuya finalidad era la inclusión del proyecto materia de análisis en el Programa Multianual de Inversiones, veamos:

1. Informe n.º 208-2020-GRA/GRI/SGFPI/RHH de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 49**), emitido por Ronald Holguín Holguín, coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión, a través del cual informó a Wilfredo Wilber Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, en relación al proyecto, lo siguiente:

“(...) informarle en relación al documento de la referencia se elaboró el estudio de Preinversión, con CUI: 2487549 (...), el cual se encuentra viable con un monto de 9 415,381.67.

*El estudio de pre inversión se encuentra viable, y se solicita la incorporación dentro del PMI del año 2020, y la disponibilidad presupuestal, ya que son acciones para atender la necesidad de la autoridad sanitaria de acuerdo a la declaratoria del estado de emergencia*. (Subrayado agregado).

30 Programa Multianual de Inversiones.

31 Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

2. Con base a lo anterior, Wilfredo Wilber Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, emitió el informe n.º 643-2020/SGFPI/GRI/GRA de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 50**), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, con copia al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, bajo el asunto: "Solicito disponibilidad presupuestal del proyecto con CUI: 2487549".

*"Por medio del presente me dirijo a Usted para saludarlo y a la vez remitirle el documento de la referencia INFORME N° 208-2020-GRA/GRI/SGFPI/RHH, donde se solicita disponibilidad Presupuestal para el Proyecto (...), para fines de incorporación en el PMI 2020".*

3. En mérito a ello, Alexander Luis Arenas Puma, jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, emitió el informe n.º 1021-2020-GRA/ORPOT-OPT de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 48**), dirigido a Wilfredo Wilber Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, a través del cual señaló:

*"Al respecto se informa que, se cuenta con disponibilidad presupuestal para la incorporación de la inversión denominada "CREACIÓN DEL CEMENTERIO CULEBRILLAS, DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA REGIÓN DE AREQUIPA" con CUI 2487549 en la Programación Multianual 2020 del Gobierno Regional de Arequipa, por el monto de S/ 1 100,000.00 con cargo a modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático de inversiones (...)".*

4. Luego, se emitió el memorándum n.º 465-2020-GRA/SGFPI de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 49**), a través del cual Wilfredo Wilber Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, solicitó a Franklin Maxón Valdivia Chávez, Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, la incorporación del proyecto materia de análisis en el Programa Multianual de Inversiones, conforme a los términos siguientes:

*"(...) me dirijo a usted para solicitar la incorporación al PMI – 2020 del proyecto (...), la cual se encuentra VIABLE con un monto ascendiente a S/ 9 415 381,67 soles, pero que cuenta con una disponibilidad presupuestal de S/ 1 100,000.00 con cargo a modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático de inversiones".*

5. Como consecuencia de lo señalado, Franklin Maxón Valdivia Chávez, Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, emitió el informe técnico n.º 069-2020-GRA/OPI de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 50**), denominado "Informe técnico sustento para incorporar inversiones no previstas en el PMI aprobado", a través del cual determinó lo siguiente:

***"(...) 2.2 Criterios de Priorización y contribución al Cierre de Brechas de infraestructura y/o servicios:***

*La presente inversión se vincula con los criterios de Priorización del Sector Salud, así como los criterios de priorización de la Región Arequipa. Así mismo la inversión contribuye al cierre de brechas del indicador de brecha "Porcentaje de cementerios con capacidad instalada inadecuada", lo que conlleva a brindar una adecuada prestación de servicios.*

***2.3 Razones por las que se deben postergar y/o cancelar inversiones para incorporar la nueva inversión:***

*(...)*

*Mediante Oficio (...), en la cual el Gerente Regional de Salud solicita implementación de inmueble y/o instalaciones para inhumación de cadáveres, en el marco de las medidas declaradas en Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID – 19*

determinado mediante el DS 44-2020-PCM; asimismo se hace referencia al acuerdo que toma el COMANDO COVID-19 DE AREQUIPA, el cual figura en Actas de la Onceava Reunión de Emergencia de fecha 26 de abril de 2020, el cual declara de interés y prioridad regional la implementación del cementerio temporal COVID-19, por otro lado mediante MEMORÁNDUM N° 465-2020-GRA/SGFPI se solicita incorporación del PMI-2020 del CUI 2487549. Es por ello que la asignación presupuestal se realizará mediante modificación presupuestal en el nivel programático en mérito a la aplicación del artículo 13 del DU 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

(...)

### III. CONCLUSIONES.

*De la información sustentada en el presente informe, se concluye que es necesaria la incorporación del proyecto "CREACIÓN DEL CEMENTERIO CULEBRILLAS, DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA REGIÓN DE AREQUIPA" con código unificado n.º 2487549 a la Cartera de Inversiones de la PMI del Gobierno Regional de Arequipa 2020-2022".*

Al respecto, en relación al informe técnico emitido por Franklin Maxón Valdivia Chávez, jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, a través del cual se autorizó la inclusión del proyecto materia de análisis en el Programa Multianual de Inversiones; conforme ha sido desarrollado en las líneas precedentes, una condición determinante en la elaboración de un proyecto de inversión, es el sustento de su contribución al cierre de brechas, aspecto que no se produce en relación al proyecto referido a la creación de un cementerio COVID. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio de salud, a través de Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020 aprobó los "**Criterios de Priorización del sector Salud**"<sup>32</sup>, en el cual, se considera en primer lugar, el "**Criterio de cierre de brechas**" el cual establece la priorización de las inversiones que están orientadas al cierre de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos, precisando que dicho criterio es "**cancelatorio**"; por lo tanto, si la inversión "no está alineada al cierre de brechas, no califica para la aplicación de los demás criterios", aspectos que no fueron observados por los servidores y funcionarios de la Entidad.

Asimismo, el citado documento<sup>33</sup>, en su anexo denominado "Formato de Criterio de Priorización Sectorial" referido al "**Criterio de cierre de brechas**", respecto al desarrollo del "**Método de Cálculo**", para dicho criterio, se reafirma al establecer el nivel cancelatorio de este criterio, precisando lo siguiente:

#### "MÉTODO DE CÁLCULO.

*El criterio de priorización de Cierre de Brechas, es cancelatorio, por lo tanto, la inversión que no esté vinculada a este criterio de priorización, no califica para la cartera de inversiones, aun cuando la inversión esté alineada al criterio de priorización de alineamiento al Plan Estratégico. (...)".* (Subrayado es nuestro)

Es así que, sin evidenciar como la inversión contribuía al cierre de brechas, Franklin Maxón Valdivia Chávez, Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, emitió el informe técnico n.º 069-2020-GRA/OPI de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 53**), denominado "*Informe técnico sustento para incorporar inversiones no previstas en el PMI aprobado*", lo cual conforme al análisis

<sup>32</sup> Conforme al Anexo de la citada resolución se ha establecido en el rubro "Objetivo" que: "Los criterios de priorización son aplicables en la fase de Programación Multianual de Inversiones (PMI) para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidos por los rectores de las políticas nacionales y serán de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente, debiendo sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico, aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento estratégico."

<sup>33</sup> Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020 del Ministerio de Salud.

esbozado, trasgredió lo dispuesto por la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>34</sup>, y normas conexas aplicables, vinculadas a la priorización de proyectos de inversión, alineados a la contribución con el cierre de brechas y con ello se validó la ejecución de presupuesto público, a través de la realización del proyecto objeto de análisis, el cual no permitió cautelar los principios referidos a calidad y orientación a la población<sup>35</sup>, los mismos que buscan que la ejecución presupuestal permita la mejora de las condiciones del entorno bajo criterios de eficiencia y economía en el gasto público.

##### 5. Aspectos vinculados a la asignación presupuestal del proyecto.

En relación a la asignación presupuestal del proyecto materia de análisis, se tiene evidencia de los siguientes actuados administrativos:

Mediante informe n.º 122-2020-GRA/SGEPI/RO-EMR de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 54**), suscrito por Edson Mestas Ruelas, residente de Obra, dirigido a Wildyn Fernando Aragón Talavera, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, solicitó la asignación de la meta presupuestal para la "correcta culminación del proyecto", para lo cual adjuntó la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0322-2020-GRA/GRI de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), con la cual se aprobó el expediente técnico y la ejecución de la obra; así como el presupuesto analítico de la misma. Dicho documento, fue remitido mediante informe n.º 1053-2020-GRA/Sgepi de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 55**), suscrito por Wildyn Fernando Aragón Talavera, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura.

Luego, mediante memorándum n.º 1144-2020-GRA/GRI de 24 de julio de 2020<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 56**), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, solicitó a Javier Eduardo Rospigliosi Vega, jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, la asignación del presupuesto mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre inversiones para la ejecución de la inversión: "Creación cementerio de Culebrillas distrito de Uchumayo- Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"; para lo cual consignó como base legal el Decreto de Urgencia n.º 014-2019<sup>37</sup> el cual establecía lo siguiente:

"Artículo 13. Medidas en gastos de inversión.

13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...) dispóngase que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para habilitar las inversiones a las que se refiere el numeral 13.3, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de programación Multianual de Inversiones, o la que haga sus veces, según corresponda.

(...)

34 Aprobada por Resolución Directoral n.º Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019.

35 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 2. Principios.

(...)

"5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios". (...)

36 Registro de ingreso 27 de julio de 2020.

37 Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020.

13.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en los numerales 13.1 y 13.2 sólo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...) siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución.

En el caso de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, y que hayan sido registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total no exceda el monto que ha sido materia de anulación." (Es subrayado es nuestro).

Al respecto, la normativa precitada es la que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2020 y si bien es cierto, autoriza las anulaciones de inversiones a cargo de otras, es de precisar que la inversión correspondiente al proyecto: "Creación del Cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo-Provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", incumplió el ciclo de inversiones, toda vez que a la fecha de este requerimiento, la obra se encontraba paralizada luego de tres meses de ejecución, la misma que se inició sin contar con proyecto de inversión el cual fue desarrollado y declarado viable posteriormente, de igual forma sucedió con el expediente técnico que fue aprobado el mismo de este requerimiento; en ese entender, el requerimiento para la habilitación presupuestaria mediante modificación al presupuesto aprobado también se realizó luego de la ejecución; contraviniendo el ciclo de inversiones y las directivas de la Entidad, en relación a la autorización y ejecución del gasto.

Asimismo, en el análisis del memorándum n.º 1144-2020-GRA/GRI (Apéndice n.º 56), se propuso la modificación presupuestal a favor de la Obra, para lo cual se requirió la anulación del crédito presupuestal de los siguientes proyectos que se encontraban en etapa de ejecución:

1. Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.º 40165 San Juan Bautista de la Salle en el distrito de Arequipa, provincia y región Arequipa; el sustento para este caso es que la obra venía siendo ejecutada por administración directa la cual fue suspendida por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM mediante el cual se declaró el estado de emergencia nacional. El reinicio había sido programado para julio, sin embargo, al haber transcurrido 4 meses de paralización los "cronogramas de ejecución de los recursos asignados" serían reprogramados.
2. Instalación de la planta de tratamiento y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable y desagüe en la localidad de La Joya, en este caso se mencionó que la obra estaba en etapa de liquidación y quedaba pendiente el pago de valorizaciones las cuales serían devengadas en el cuarto trimestre del año 2020.

De lo indicado, se advierte que las modificaciones presupuestales comprendían obras en etapa de ejecución, en el primer caso con metas por ejecutar y que por la paralización de actividades producto de la emergencia nacional, requería una reprogramación para la asignación de insumos, no obstante, esta obra conforme a la consulta del SSI<sup>38</sup>, venía siendo ejecutada desde el año 2017 y hasta el año 2019 registraba un devengado acumulado de S/ 6 838 613,90 equivalente al 39,8% del costo de inversión total. Al respecto, no se sustenta los motivos técnicos que justificaban dejar de ejecutar la institución educativa mencionada, más allá de una necesidad de reprogramación.

38 Sistema de seguimientos de inversiones del INVIERTE.PE.

En lo que respecta al segundo caso, se trataba de una obra de saneamiento, que como se indicó tenía pendiente el pago de valorizaciones las cuales representan compromisos de pago; sin embargo, se planteó trasladar los mismos hasta el cuarto trimestre del año 2020, por lo que, en esa etapa, nuevamente se tendría que reprogramar el presupuesto para la atención de estas obligaciones.

En este marco, la anulación del crédito presupuestal de los proyectos antes señalados y que se encontraban en etapa de ejecución, no correspondía ser autorizado.

El citado memorándum n.º 1144-2020-GRA/GRI de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 56**), fue derivado a la Oficina de Programación e Inversiones el 30 de julio de 2020, al respecto, en la misma fecha Franklin Maxón Valdivia Chávez, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, emitió el informe n.º 514-2020-GRA/ORPPOT/OPMI de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 57**), dirigido a Alexander Arenas Puma, jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, emitiendo opinión favorable a la modificación presupuestaria requerida. De la lectura de dicho documento se advierten los siguientes aspectos:

1. En el ítem 3.2.2. se planteó que los recursos anulados del proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.º 40165 San Juan Bautista de la Salle en el distrito de Arequipa, provincia y región Arequipa, serían programados para el año 2021, "previa evaluación y/o priorización de las áreas competentes"; con lo cual se anuló un monto del presupuesto aprobado para la ejecución en el 2020 de dicha obra, quedando la programación del mismo sujeto a una nueva evaluación. En este caso se anuló un monto de S/ 456 480,00.
2. En lo que respecta al proyecto de saneamiento, se mantuvo la posición de trasladar el pago de valorizaciones al cuarto semestre del año 2020, sin sustentar el fondo al cual sería afectado en ese momento, considerando que se anuló un monto ascendente a S/ 600 000,00.

Es así que se emitió opinión favorable para la propuesta de modificación presupuestal a favor de la Obra: "Creación del cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo - provincia de Arequipa- departamento de Arequipa", por S/ 1 056 480,00.

Posteriormente, Alexander Luis Arenas Puma, jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, emitió el informe n.º 1295-2020-GRA/ORPPOT-OPT de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 58**), dirigido a Javier Rospigliosi Vega, jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; mediante el cual concluyó que era procedente la modificación presupuestal precitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, al informe de la Oficina de Programación e Inversiones a la disposición de trámite de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento territorial.

Asimismo, de la consulta al Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 60**), se advirtió que el proyecto: "Creación del Cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", se encuentra registrado en el Programa Multianual de Inversiones con la prioridad n.º 104 y el orden de prelación B1.

Ahora bien, en lo que respecta a los argumentos antes señalados, debe mencionarse que, los servidores y funcionarios que tuvieron participación en la asignación presupuestal del proyecto, vía anulación presupuestal de otros proyectos de inversión pública, habrían soslayado las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral n.º 012-2020-EF/50.01 de 14 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas la cual "Aprueban Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco del D.U. N° 014-2019 y el D.U. N° 021-2020, modifican el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal



2020 y modifican Modelos a que se refiere la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por R.D. N° 036- 2019-EF/50.01", la cual en su Anexo 1 establece lo siguiente:

"4.1. Para efectuar modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación de recursos presupuestarios de inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere contar con la opinión previa favorable de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces, según corresponda.

(...)

Adicionalmente, la OPMI y la Oficina de Presupuesto, según corresponda, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables de verificar el cumplimiento de lo siguiente:

(...)

ii) Las inversiones deben estar alineadas al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos.

iii) Las inversiones deben cumplir con los criterios de priorización sectoriales, a que hace referencia la Décima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252". (Subrayado nuestro)

Sin embargo, en el caso materia de análisis, se ha evidenciado que, el proyecto no se encontraba alineado al cierre de brechas a que hace alusión la norma citada, así como tampoco se cumplieron con los criterios de priorización sectoriales, situaciones que no fueron tomadas en cuenta por los servidores y funcionarios intervenientes en el trámite de la asignación de presupuesto, vía anulación presupuestal de dos proyectos de inversión pública.

## 6. Aspectos vinculados a la trasgresión de normativa vinculadas a otras entidades del sector público.

Otro aspecto de especial trascendencia en relación al caso que nos ocupa, es el relacionado a las trasgresiones en que incurrieron los servidores y funcionarios a cargo de la ejecución y formulación del proyecto, especialmente lo relacionado al artículo n.º 3 del Reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" Ley n.º 2629839, el cual establece los requisitos para la habilitación, construcción y funcionamiento de cementerios, los cuales son los siguientes:

"Artículo 3.- Los cementerios, locales y servicios funerarios para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:

1. El certificado de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud.
2. La licencia de construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente.
3. La autorización sanitaria otorgada por la autoridad de Salud".

Al respecto, en relación al primer requisito mencionado en la norma señalada, "certificado de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud", la propia norma establece lo siguiente:

"Artículo 4.- La solicitud para la obtención del Certificado de Habilitación deberá consignar la siguiente información y documentos:

39 Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, de 6 de octubre de 1994.

- a. La razón social del promotor, así como la acreditación de su personería jurídica y su inscripción en el registro correspondiente.
  - b. El lugar de funcionamiento de su oficina principal y el ámbito geográfico en el que planea desarrollar sus actividades.
  - c. El nombre del cementerio, local o servicio funerario.
  - d. La inversión estimada para iniciar sus operaciones.
  - e. El nombre del representante ante la Autoridad de Salud.
- (...)

*Artículo 5.- Recibida la solicitud, la Autoridad de Salud debe proceder, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, a verificar la seriedad, viabilidad y demás condiciones técnico-sanitarias del proyecto presentado, pudiendo exigir se corrija o aclare lo que se considere insuficiente en la información y/o documentación consignada.*

(...)

Efectuados los descargos o vencido el plazo sin que éstos hayan sido realizados, la Autoridad de salud emitirá resolución aprobatoria o denegatoria en el plazo de diez (10) días. (...).

*Artículo 6.- La Autoridad de Salud emitirá el Certificado de Habilitación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su resolución".*

Con base a lo establecido por la normativa antes citada, se establece que, la Entidad, en su condición de formuladora y ejecutora del proyecto, ostentaba la obligación de solicitar ante la autoridad de salud el denominado "Certificado de Habilitación"; debiendo cumplir con todos los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa de la materia; sin embargo, a través de oficio n.º 325-2022-GRA/GRS/DESA de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 60), Edy Jacinta Loayza Delgado, gerenta Regional de Salud, comunicó a la Comisión Auditora lo siguiente:

*"Con respecto a las copias fidejeadas de solicitud de inmuebles, para inhumación de cadáveres, le manifestamos que en la época de la pandemia no se ha presentado documento alguno que promueva la implementación de cementerio alguno, considerando que nuestra institución certifica y evalúa la implementación de los mismos, por lo tanto, no puede ser certificador y fiscalizador a la vez".*

Por lo tanto, ha quedado evidenciado que, los servidores y funcionarios a cargo de la ejecución y formulación del proyecto, no efectuaron las acciones encaminadas a la obtención del "Certificado de habilitación", conforme lo establece la normativa de la materia, requisito *sine qua non* para la edificación de un cementerio.

Luego, en relación al segundo requisito establecido por el reglamento de la Ley de Cementerios, "La licencia de construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente", dicha norma establece lo siguiente:

*"Artículo 8.- Para la obtención de la Licencia de Construcción de cementerios, locales y servicios funerarios, los promotores deberán sujetarse a las disposiciones municipales respectivas".*

Sobre el particular, como resultado de las indagaciones efectuadas por la Comisión Auditora, se ha tomado conocimiento de la existencia de un Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por la Municipalidad Distrital de Uchumayo en contra de la Entidad, precisamente relacionado a la inexistencia de una licencia de construcción y que a pesar de ello la Entidad procedió al inicio de ejecución de trabajos

en terrenos de jurisdicción de la citada autoridad edil, hecho que desencadenó el inicio del procedimiento sancionador señalado.

Como parte del mencionado procedimiento, se tiene la Notificación de Cargos n.º 001-2020-SGF/GAT-MDU de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 61**), a través del cual la Municipalidad Distrital de Uchumayo, notificó a la Entidad, cargos vinculados a la comisión de presuntas infracciones administrativas tipificadas vinculadas a los siguientes aspectos:

1. Por efectuar obras de edificación (Ampliación, Modificación, Remodelación, Acondicionamiento y/o demolición de predios rústicos); la cual prevé la imposición de una multa administrativa por el 10% del valor de la obra (30% de la UIT: Monto Mínimo); y, como medida complementaria la "Paralización / Demolición".
2. Por no acatar la Orden de Paralización de obra y/o suspensión de la actividad constructiva en predios rústicos; la cual prevé la imposición de una multa administrativa por S/ 12 900,00; y, como medida complementaria la "Paralización / Retiro".
3. Por obstaculizar, negarse y/o registrarse al control municipal; la cual prevé la imposición de una multa administrativa por S/ 8 600,00.

Asimismo, en la parte considerativa de la citada notificación de cargos, se hace mención a los siguientes hechos:

*"Que, con fecha 27 de abril de 2020, personal de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Uchumayo levantó el Acta de Constatación Municipal S/N-2020-FIS, mediante la cual se constató la ejecución de movimientos de tierras (Obras de Edificación) en predios rústicos sin autorización municipal. Dichos trabajos, estarían destinados a concretarse en la edificación de un Cementerio para los fallecidos por el COVID – 19 y estuvieron realizándose por personas que se identificaron como trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa.*

(...)

*Que, con el ACTA DE CONSTATACIÓN S/N-2020-FIS/MDU, fecha 13 de mayo de 2020, en la zona denominada "CULEBRILLAS", con referencia al límite con la asociación AMPACA, a medio kilómetro de la carretera Arequipa – La Joya, se verificó que se continúan con los trabajos descritos en el ACTA DE CONSTATACIÓN S/N-2020-FIS/MDU, con fecha 27 de abril del 2020. Al entrevistar con el Ing. Edson Mestas Ruelas, quien se identificó como RESIDENTE DE LA OBRA, designado mediante el MEMORANDO 497-2020-GRA/GEPI, nos indicó que continúan con los trabajos de edificación por disposición del Gobierno Regional de Arequipa. Por otro lado, al solicitar el ingreso a la zona de edificación, no se permitió la Inspección Técnica a cargo del personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano para realizar las medidas perimetéricas de las áreas de intervención y edificación; actuando como testigo el Técnico PNP FARFAN PAREDES FERNANDES HERMES ALVARO, el mismo que se negó a firmar el acta de constatación levantada el 27 de abril de 2020".*

Así también, como parte de los actuados administrativos previos a los actos mencionados, se advierte el informe legal n.º 112-2020/MDU/GAL de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 62**), a través del cual Yuri Dulcenia Lazo Condo, gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, comunica a María Delgado Meza, gerenta de Administración Tributaria de la misma autoridad edil lo siguiente:

*"(...) Y, conforme a la Dirección General de Salud Ambiental, los requisitos para la autorización sanitaria de funcionamiento le corresponde a DIGESA otorgar Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Cementerios, la cual es aplicada siguiendo el PROCEDIMIENTO N° 100 del TUPA del Ministerio de*

Salud, basándose legalmente en la Ley General de Salud N° 26842, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios N° 26298, Decreto Supremo n.º 003-94-SA, estableciendo como uno de sus requisitos Copia simple de la Licencia de Construcción expedida por la Municipalidad correspondiente; y, siendo que dispuso la inmovilización social y el Gobierno Regional incumplió con dicha disposición la Municipalidad cumplió con sus funciones conforme sus atribuciones.

Que, conforme al TUPA de la Municipalidad es requisito que el titular de la Entidad que ejecutará la construcción solicite la licencia, siendo que el Ing. Edson P. Mestas Ruelas, no acredita tener vínculo con el Gobierno Regional, la solicitud presentada resulta ser improcedente, asimismo, el Gobierno Regional no acató en presentar los requisitos para la solicitud de licencia de construcción, ni acató la orden de paralización de obra por lo cual correspondería que la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria inicie con la formalización del procedimiento administrativo sancionador contra el Gobierno Regional de Arequipa".

Con base a lo señalado, se tiene acreditado que, los servidores y funcionarios a cargo de la ejecución del proyecto, iniciaron la ejecución de los trabajos vinculados al proyecto, sin haber solicitado previamente la "licencia de construcción" a la Municipalidad Distrital de Uchumayo, la cual era la competente al tratarse de un terreno ubicado dentro de su jurisdicción, motivo por el cual llevó a cabo dos constataciones *in situ*, generando el inicio de las acciones para un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad, aspectos que, conforme a la normativa de la mencionada autoridad edil, pueden ocasionar la imposición de multas administrativas en contra de la Entidad y hasta la demolición de los trabajos ejecutados.

Los efectos adversos señalados resultan tan tangibles que, inclusive mediante Resolución de Gerencia n.º 74-2021/GAT-MDU de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 63), emitida por Milagros Delgado Meza, gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, ya se había sancionado a la Entidad con una multa de hasta S/ 35 886,80 y medida complementaria de "Paralización", "Demolición" y "Retiro" de la edificación del Cerco Perimetérico<sup>40</sup>; sin embargo, debido a un recurso de apelación interpuesto por el área de asesoría jurídica de la Entidad, basados en un aspecto netamente formal, lograron la declaratoria de nulidad de la mencionada resolución, retrotrayendo los actuados hasta el momento previo a la emisión de la mencionada resolución administrativa, vale decir, que el procedimiento administrativo sancionador se mantiene incólume y la autoridad edil volverá a emitir pronunciamiento respecto a las trasgresiones en que incurrió la Entidad.

Finalmente, en relación al tercer requisito establecido por el reglamento de la Ley de Cementerios, "La autorización sanitaria otorgada por la autoridad de Salud", la norma señalada prescribe lo siguiente:

"Artículo 9.- Una vez que el cementerio, local o servicio funerario, esté listo para funcionar, el promotor deberá solicitar a la Autoridad de Salud la Autorización Sanitaria, la referida entidad efectuará las verificaciones correspondientes".

Sobre ello, conforme ha sido mencionado en el punto precedente, la Entidad no contaba con licencia de construcción por parte de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, motivo por el cual tampoco se encontraba en la posibilidad de iniciar los trámites respectivos para la obtención de la autorización sanitaria por parte

40 En la parte resolutiva se dispuso textualmente:

"ARTÍCULO TERCERO: Se SANCIONA al Gobierno Regional de Arequipa a la multa de S/ 35 886,80 (treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis con 80/100 soles) por efectuar obras de edificación (...), por no acatar la Orden de Paralización de Obra (...), por obstaculizar, negarse y/o resistirse al control municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas: "Paralización", "Demolición" y "Retiro" de la edificación del Cerco Perimetérico".

de la autoridad de Salud, precisamente, conforme a lo regulado por el Procedimiento n.º 100 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud<sup>41</sup>.

Los hechos antes mencionados, evidencian que, los servidores y funcionarios intervenientes en la ejecución de la Obra, así como los que intervinieron en la regularización de la formulación del proyecto, soslayaron y trasgredieron las disposiciones contenidas en el artículo n.º 3 del reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" Ley n.º 26298<sup>42</sup>, el cual establece los requisitos para la habilitación, construcción y funcionamiento de cementerios, generando entre otras consecuencias, el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, el cual puede eventualmente generar la imposición de una multa administrativa e incluso la demolición de los trabajos ejecutados.

**7. Aspectos vinculados a la medida cautelar que impidió la prosecución de ejecución de la obra, determinando la afectación salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa.**

Conforme a la documentación recabada por la Comisión Auditora, se tiene certeza de la existencia del Expediente Judicial n.º 00189-2020-91-04-JR-DC-01 (Apéndice n.º 21), a través del cual, debido a las trasgresiones en que incurrió la Entidad, la Municipalidad Distrital de Uchumayo y otros, interpusieron demanda de amparo en contra de la Entidad, seguido ante el Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa, a fin de que se suspenda la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, como consecuencia de lo anterior, se tiene que, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, interpuso una "medida cautelar innovativa sobre el fondo" ante el mismo órgano jurisdiccional, solicitando la suspensión de la ejecución de la obra. Es así como se emitió la Resolución n.º 05 de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 64), a través del cual el Juzgado Constitucional de Arequipa, resolvió:

**"PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR,** solicitada por **MILTON ENRIQUE VALENCIA CASTILLO**, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Uchumayo. En consecuencia, **DISPONGO**,

**2.1 La suspensión de la EJECUCIÓN DE LA OBRA "CEMENTERIO CULEBRILLAS-UCHUMAYO", en el inmueble inscrito en la Ficha Registral 11378409, hasta que dicha obra cuente con las autorizaciones necesarias para su construcción** conforme impone la normatividad nacional vigente, debiendo tener presente que el estado de emergencia no legitima actuación arbitraria alguna. Por tanto, dicha suspensión, incluye la prohibición de nuevas inhumaciones en dicho inmueble.

**2.2 La vigilancia de la Gerencia Regional de Salud, sobre el cumplimiento de las medidas sanitarias en los trámites para la EJECUCIÓN DE LA OBRA "CEMENTERIO CULEBRILLAS", conforme a la normatividad vigente.**

**2.3 La vigilancia y fiscalización del Ministerio de Cultura y de su Dirección descentrada de Arequipa, en los trámites para la EJECUCIÓN DE LA OBRA "CEMENTERIO CULEBRILLAS" conforme a la normatividad vigente.**

(...)

**CUARTO.- DICTAR** los siguientes apercibimientos en caso de incumplimiento de ejecución de medida cautelar:

(...)

<sup>41</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA Publicado el 08 de enero de 2016; modificado con la RM 263-2016-MINSA del 19 de abril de 2016; modificado con la RM 041-2018-MINSA del 26 de enero de 2018.

<sup>42</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, de 6 de octubre de 1994.

b. **REMISIÓN** de copias certificadas al Ministerio Público, para la investigación por delito de desobediencia a la autoridad y/u omisión de actos funcionales, a que se refieren los Artículo 368 y 377 del Código Penal.

**SEXTO.- EXHORTAR** al Gobierno Regional de Arequipa, al cumplimiento de la normatividad sobre inhumación de cadáveres, esto es, inhumación en el plazo de 24 horas en cementerios públicos debidamente autorizados. Ello, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público, para la investigación por delito de omisión de actos funcionales, a que se refiere el Artículo 377 del Código Penal".

En mérito a lo resuelto por el órgano jurisdiccional a cargo de la tramitación de la medida cautelar, existe certeza de la trasgresión de los procedimientos normativos vigentes en que incurrió la Entidad, al momento de ejecutar la construcción de un "Cementerio Covid" sin haber obtenido previamente las autorizaciones establecidas en la normativa de la materia, ello sin dejar de mencionar la trasgresión a la normativa del INVIERTE.PE, por haber ejecutado sin haber formulado previamente un proyecto de inversión pública, desnaturalizando completamente el ciclo de inversión establecido legalmente, aspectos que fueron abordados también en el presente documento.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, es preciso señalar que fluyen de los considerandos contenidos en la resolución que declaró fundada la medida cautelar, aspectos fácticos y tangibles de trasgresiones ya mencionadas en el presente documento, así como de otras advertidas por el órgano resolutivo del Poder Judicial, los cuales nos otorgan certeza de los sendos incumplimientos en que incurrieron los servidores y funcionarios de la Entidad, a cargo de la ejecución del proyecto. Veamos:

En el considerando noveno de la medida cautelar, el órgano jurisdiccional hace mención a la vulneración al derecho a la salud en que se habría incurrido como consecuencia de las acciones de la Entidad:

"9.1.2 De este modo, forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud, la obligación de los promotores de cementerios y servicios funerarios, sean públicos o privados, de observar todas las reglas sanitarias para habilitación, construcción y funcionamiento de cementerios, pues la causa eficiente de dichas reglas es la protección de la población, que no debe encontrarse expuesta a riesgos que comprometan la salud. (...).

9.1.3 Cabe señalar que, en el artículo acompañado por la parte solicitante denominado "Evaluación del impacto ambiental de un cementerio tipo parque ecológico", elaborado por José Jorge Espinoza Eche, Ingeniero Sanitario Ambiental y Docente EAP Ingeniería Geográfica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se menciona que: "Los cementerios pueden constituir un peligro para el medio ambiente y la salud de las personas, si es que no se controla adecuadamente la mineralización de las partes orgánicas de los restos humanos, los que propician la formación de olores desagradables y de sustancias solubles portadoras de gérmenes patógenos, y se permite que sean percibidos por los pobladores asentados en el entorno y/o que los líquidos generados lleven a disponerse en las fuentes de abastecimiento de agua superficiales o subterráneas usadas para el consumo humano". (...) (Subrayado es nuestro).

Como puede apreciarse, la autoridad jurisdiccional advierte en su resolución, sobre los riesgos a la salud de la población de Arequipa, que puede representar la construcción de un cementerio, sin haber cumplido con los procedimientos normativos y técnicos pertinentes. De otro lado, en los siguientes puntos citados, el órgano jurisdiccional concluye la existencia de una **amenaza latente** hacia la salud de la población:



"9.1.5.2 Y, se ha iniciado la construcción del cementerio CULEBRILLAS, e incluso se ha procedido a inhumar cadáveres, sin obtener las autorizaciones antes referidas.

9.1.5.3 Entonces, se AMENAZA el derecho a la salud de los miembros de la comunidad de Uchumayo, en tanto que, sin la expedición de las autorizaciones correspondientes, no es posible garantizar el correcto manejo de residuos o tratamiento de los cadáveres. Así pues, si se ha normado expresamente la obtención de determinados requisitos previos para la construcción, habilitación y funcionamiento de cementerios, es porque existe peligro real de daño a la salud pública si no se cumple con los procedimientos establecidos; lo que se confirma con la normatividad dictada expresamente en época de pandemia, que exige que se cumpla con los requisitos de la ley de cementerios y su reglamento.

9.1.5.4 Luego, al haberse iniciado labores de construcción e inhumación de cadáveres, la amenaza es cierta e inminente, pues las situaciones que la norma exige se realicen con las debidas autorizaciones, están siendo incumplidas por el Gobierno Regional de Arequipa (...)" (Subrayado es nuestro)

Más adelante, el Juzgado Constitucional de Arequipa, prosigue con su análisis y toma en consideración los aspectos vinculados a la Declaración de Impacto Ambiental, que debía ostentar el proyecto previo a su edificación, así también, hace mención a que no existió imposibilidad para que la Entidad puede tramitar los permisos correspondientes ante la autoridad competente, no habiendo en tal sentido, excusa para su no tramitación:

"10.2.2.4 Asimismo, del Informe 78-2020-PURS, suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, se concluye no solo la apariencia de certeza que, al inicio de la construcción del cementerio de Uchumayo (23/ABR/2020), no se cumplió con tramitar la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ni se comunicó al MINAM si es que se implementaron las medidas de mitigación ambiental necesarias.

Así pues, se tiene que, con Auto Directoral 130-2020/DCA/DIGESA, de 20/JUL/2020, OBSERVA el expediente Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, sin que se cuente con dicho instrumento ambiental a la fecha.

(...)

10.2.2.8 A lo anterior se agrega que, el Gobierno Regional de Arequipa, no se habría encontrado impedido de tramitar la licencia de construcción, en virtud al estado de emergencia, ya que la Municipalidad Distrital de Uchumayo, mediante Resolución de Alcaldía 046-2020-MDU, de 27/ABR/2020, habilitó la mesa de partes virtual para recepción de documentos de carácter urgente y/o central; y, mediante Decreto de Alcaldía 005-2020-MDU (07/MAY/2020), se aprobó como procedimientos administrativos (directamente relacionados con la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Central a consecuencia del brote COVID 19), exceptuados de la prórroga de suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 12.1 del Decreto de Urgencia 053-2020, entre otros, los siguientes: licencia de edificación en todas las modalidades, certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones, autorización para el movimiento de tierras y todo tipo de procedimiento con carácter de urgente y necesario en el marco de la emergencia sanitaria por el Gobierno Central". (Subrayado es nuestro).

Concluyendo con el tema ambiental, el órgano jurisdiccional, también hace mención, que se encuentra acreditado la vulneración al medio ambiente equilibrado, como consecuencia de las trasgresiones de la Entidad:

10.2.3.3 Entonces, se AMENAZA el derecho al goce de un ambiente sano y equilibrado de los miembros de la comunidad de Uchumayo, en tanto que, sin la adopción de medidas que impidan daño al ecosistema que rodea al precio donde se ubica el cementerio. Así pues, si se ha normado expresamente la obtención de determinados requisitos previos para la construcción, habilitación y funcionamiento de

cementerios, es porque existe peligro real de alteración sustantiva de la interrelación de los elementos del medio ambiente.

10.2.3.4 Cabe señalar sobre el particular que, es de tener en cuenta el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que establece la obligatoriedad de observancia del principio precautorio, de la siguiente manera: (...) Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente". (...)

10.2.3.7 En conclusión, existe verosimilitud de AMENAZA de vulneración al derecho al medio ambiente equilibrado, en tanto que, el Gobierno Regional de Arequipa, inició la ejecución de obras e incluso inhumación de cadáveres, sin haber tramitado los instrumentos de gestión ambiental a los que se encuentra obligado y, tampoco aparece que, en aplicación de la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, haya implementado medidas de mitigación ambiental necesarias y que haya informado al MINAM sobre las mismas (...).

De otro lado, el juzgado también emite pronunciamiento en lo que concierne a las trasgresiones que ocurrieron respecto al Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que la zona "Quebrada Culebrillas", forma parte de nuestro patrimonio cultural; así también, hace mención a la intervención del Ministerio de Cultura, al ser el ente competente en materia de protección del referido patrimonio:

11.2.2.1 El área del terreno destinado al proyecto "CEMENTERIO CULEBRILLAS", forma parte del entorno de la QUEBRADA CULEBRILLAS, que fue declarada patrimonio cultural de la nación. (...)

11.2.2.5 En el comunicado del Ministerio de Cultura, de 11/MAY/2020, en el que se refiere que se realizaron las inspecciones correspondientes, se concluye que los trabajos de remoción de tierras y excavación no tiene lugar en la zona donde se encuentran los petroglifos y que se coordinó con el Gobierno Regional de Arequipa, la consideración de diversas precauciones para evitar riesgos de afectación del sitio arqueológico. Sin embargo, se realiza este comunicado sin que se cuente con la aprobación del Ministerio de Cultura a que se refiere los numerales 10.3.1.3 y 10.3.1.4 de la presente resolución, esto es, respecto al pronunciamiento necesario respecto al entorno de la Quebrada.

(...)

11.2.2.8 Finalmente, se tiene el INFORME TÉCNICO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL EN LA QUEBRADA CULEBRILLAS, UCHUMAYO, elaborado por el Arqueólogo Adán Oligario Umire Álvarez, que concluye que, "En tanto no se determinada la extensión del área arqueológica, cualquier obra de construcción que colinda con el bien arqueológico no debería realizarse; lo contrario podría considerarse una acción en perjuicio del Patrimonio Cultural de la Nación"

(...)

11.3.2 Así entonces, si se desprende del Artículo 28 del Reglamento de la Ley 28296 y de la Resolución Directoral Nacional 081/INC, que todo proyecto de obra nueva, que pudiesen afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

11.3.3 Y, si se ha iniciado la construcción del cementerio CULEBRILLAS, e incluso, se ha procedido a inhumar cadáveres sin contar con la opinión técnica del Ministerio de Cultura, respecto al ENTORNO del patrimonio cultural.

11.3.4 Entonces, se AMENAZA el derecho a la protección del patrimonio cultural de los ciudadanos peruanos, en tanto que, sin la expedición de las autorizaciones correspondientes, no es posible garantizar la protección del patrimonio cultural. (...) más aún que existe un informe técnico elaborado

por Arqueólogo que se pronuncia en este sentido; siendo insuficiente la expedición de un acta en la que únicamente se hace referencia a que el proyecto no se encuentra dentro del área de protección de patrimonio cultural, pero omite pronunciarse sobre el entorno, como exige la normatividad vigente.

Así también, el órgano jurisdiccional, emite pronunciamiento sobre una afectación al derecho al trabajo y la libertad de empresa, que habría ocurrido como consecuencia de la construcción del "Cementerio COVID", más propiamente, en lo que se refiere a las actividades turísticas que se desarrollan en la zona Culebrillas:

*"12.2.3 Sobre el particular, es de tener en cuenta que, mediante Acuerdo Regional 040-2014-GRA/CR, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, acordó declarar de interés público y necesidad regional, la promoción del potencial turístico sostenible, de las Canteras del Sillar de la Quebrada de Añashuayco (comprende los distritos de Cerro Colorado y Uchumayo) con el objeto de valorar y reconocer los saberes y técnicas artesanales de extracción y labrado de sillar de los maestros canteros arequipeños y la belleza y singularidad del paisaje en dicha quebrada. Asimismo, dicho acuerdo regional, recomienda acciones al órgano Ejecutivo Regional para que promueva y/o realice acciones con el fin de evitar la contaminación ambiental y las invasiones de terrenos a los largo de la Quebrada y en su entorno, con el objeto de lograr la sostenibilidad de su potencial turístico.*

*12.3.1 Así entonces, como se ha señalado al analizar el derecho a la protección del patrimonio cultural, en tanto se construye un cementerio en la Quebrada Culebrillas, sin las autorizaciones sectoriales, daría lugar a la amenaza de afectación, tanto al paisaje de dicho patrimonio cultural, como la actividad empresarial del sector turismo; por lo que, la verosimilitud de AMENAZA de afectación al derecho a la libertad de empresa y al trabajo, merece también juicio positivo por este Despacho".*

Finalmente, el Juzgado Constitucional de Arequipa, efectuó el análisis de razonabilidad de la puesta en funcionamiento de un cementerio en estado de emergencia sanitaria, sin cumplir con los requisitos mínimos, esto es, si la coyuntura de un estado de emergencia determina o justifica el incumplimiento de los procedimientos vigentes en aras del denominado "interés público". Al respecto, señala que:

*"13.5.4 Como se ha señalado, la construcción de cementerios está sujeta a ciertos requisitos que establecen la Ley y su Reglamento. Asimismo, la normatividad dictada en etapa de pandemia, ha señalado que las inhumaciones de cadáveres deben realizarse conforme a la Ley de cementerios, es en cementerios debidamente autorizados; pues se debe seguir los trámites requeridos justamente para no violar algún derecho fundamental con su imposición, lo que si más bien, conllevaría a cumplir con el interés público.*

*13.5.5 Sin embargo, pese a lo anterior, el Gobierno Regional de Arequipa, inició la construcción de un cementerio e, incluso, la inhumación de cadáveres, sin contar con las autorizaciones mínimas e indispensables que garanticen que, con dicha obra, no se afecten derechos constitucionales.*

*13.5.6 De esta manera, no puede constituir de interés público, lo que se pretende ejecutar en contra de la Constitución, amenazando derechos constitucionales e incumpliendo normatividad específica.*

*13.5.7 Así pues, es más bien, de beneficio para todos, que se respete el principio de supremacía constitucional y se cumplan las normas establecidas, pues como se viene repitiendo, incluso para esta pandemia existen normas expresas, que la medida de construcción del cementerio, viene incumpliendo.*

*13.5.8 De esta manera, no cabe duda que la construcción de un cementerio en Arequipa, constituye un asunto de interés público, pero SOLAMENTE si es que se cumplen los requisitos mínimos que, en protección de derechos fundamentales, se han instaurado por las normas vigentes". (Subrayado es nuestro)*

Ahora bien, en relación a este último punto, esto es, la necesidad de que la ciudad de Arequipa cuente con un "Cementerio Covid", en atención a la acumulación de cadáveres reportado en su oportunidad por las autoridad del Hospital Regional Honorio Delgado, debe reiterarse lo mencionado por el órgano jurisdiccional, vinculado a que precisamente, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 1503 de 11 de mayo de 2020<sup>43</sup> el cual establece que sean los cementerios públicos los que reserven y habiliten un área para la inhumación en fosa común, de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido COVID-19, disposición que inclusive se hacia extensiva para los cementerios privados, veamos:

**"Artículo 6.-"**

(...)

*Los Cementerios públicos deben reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido por agente infeccioso que generó la declaración de la emergencia sanitaria; esta área debe ser adicional a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Los cementerios privados pueden reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres a que hace referencia el presente párrafo".*

De otro lado, conforme a la información recabada por la Comisión Auditora se ha determinado que a la fecha de la coyuntura de los hechos, esto es, durante el brote del COVID-19 y el inicio de los trabajos de ejecución del denominado "Cementerio COVID", ciertamente no habría existido la necesidad que alega la Entidad, de contar con dicho establecimiento mortuorio, pues frente a las consultas efectuadas, casi la totalidad de Municipalidades de Arequipa, reportaron que durante la emergencia sanitaria, contaban con capacidad operativa para inhumación de cadáveres, lo cual desbarata cualquier tesis planteada en dicho extremo.

Dichos aspectos son detallados en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 7**  
**INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS MUNICIPALIDADES DE AREQUIPA EN RELACIÓN A LA CAPACIDAD OPERATIVA PARA INHUMACIÓN DE CADÁVERES POR COVID-19 DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA**

Municipalidad	Cantidad de nichos utilizados y libres para efectuar inhumaciones de muertes producidas por Covid - 19 o sospecha. Del 15/05/2020 (inicio del estado de emergencia), al 25/05/2020.	Reporte de la cantidad de nichos utilizados y libres para efectuar inhumaciones de muertes producidas por Covid - 19 o sospecha. Del 25/05/2020 al 30/07/2020.	Informe si durante el año 2020, se denegó alguna solicitud de inhumación por Covid - 19.	Cantidad de inhumaciones para casos de indigentes durante el periodo 15/03/2020 al 30/07/2020.	Copia autenticada de todos los informes de disponibilidad de nichos remitidos al Comando Covid o especificación expresa de que no fueron requeridos.
Municipalidad Distrital de Cayma	No se tiene registro	No se tiene registro	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No obra en archivos requerimiento alguno de información del Comando COVID
Municipalidad Distrital de Miraflores	0 utilizados, quedando 32 libres	0 utilizados, quedando 32 libres	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No precisa

<sup>43</sup> Decreto Legislativo que modifica la ley n.º 26842, Ley General De Salud, y la Ley n.º 26298, Ley de cementerios y servicios funerarios.

Municipalidad	Cantidad de nichos utilizados y libres para efectuar inhumaciones de muertes producidas por Covid - 19 o sospecha. Del 15/05/2020 (inicio del estado de emergencia), al 25/05/2020.	Reporte de la cantidad de nichos utilizados y libres para efectuar inhumaciones de muertes producidas por Covid - 19 o sospecha. Del 25/05/2020 al 30/07/2020.	Informe si durante el año 2020, se denegó alguna solicitud de inhumación por Covid - 19.	Cantidad de inhumaciones para casos de indigentes durante el periodo 15/03/2020 al 30/07/2020.	Copia autenticada de todos los informes de disponibilidad de nichos remitidos al Comando Covid o especificación expresa de que no fueron requeridos.
Municipalidad Distrital de Tiabaya	2 nichos ocupados, quedando 129 nichos libres	19 nichos ocupados, quedando 110 nichos libres	No se denegó	4	No fueron requeridos
Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	110 nichos ocupados, quedando 178 nichos libres	133 nichos ocupados, quedando 45 nichos libres	No precisa	No precisa	No fueron requeridos
Municipalidad Distrital de Paucarpata	No se contaba con nichos disponibles		No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No fueron requeridos
Municipalidad Distrital de Hunter	25 nichos utilizados quedando 218 libres	57 nichos utilizados, quedando 161 nichos disponibles	No se denegó	30	Informe n.º 039-2020/MDJH/SGDE/D RR.CC de 20 de mayo de 2020, mediante el cual responde al oficio múltiple n.º 009-2022-GRA/GRS-GR-DESA recibido el 15 de mayo de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Salud, señalando que no cuentan con tumbas en tierra debido a las limitaciones de espacio.
Municipalidad Distrital de Socabaya	17 utilizados, quedando 320 libres	41 nichos utilizados, quedando libres 279	No se denegó	3	No fueron requeridos
Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre	3 utilizados, quedando 74 libres	11 utilizados, quedando libres 63	No se denegó	No precisa	No fueron requeridos
Municipalidad Distrital de Sachaca	37 utilizados, quedando 434	60 utilizados, quedando 374	No se denegó	No precisa	No precisa
Municipalidad Distrital de Villa San Juan de Siguas	47 utilizados, quedando libres 21	47 utilizados, quedando libres 21	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No fueron requeridos
Municipalidad Distrital de Yura	No tiene registro	No tiene registro	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No fueron requeridos

Municipalidad	Cantidad de nichos utilizados y libres para efectuar inhumaciones de muertes producidas por Covid - 19 o sospecha. Del 15/05/2020 (inicio del estado de emergencia), al 25/05/2020.	Reporte de la cantidad de nichos utilizados y libres para efectuar inhumaciones de muertes producidas por Covid - 19 o sospecha. Del 25/05/2020 al 30/07/2020.	Informe si durante el año 2020, se denegó alguna solicitud de inhumación por Covid - 19.	Cantidad de inhumaciones para casos de indigentes durante el periodo 15/03/2020 al 30/07/2020.	Copia autenticada de todos los informes de disponibilidad de nichos remitidos al Comando Covid o especificación expresa de que no fueron requeridos.
Municipalidad Distrital de Chiguata	6 utilizados, quedando 74 libres	17 utilizados, quedando 57 libres	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No precisa
Municipalidad Distrital de Quequeña	0 utilizados, quedando 8 libres	0 utilizados, quedando 8 libres	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No precisa
Municipalidad Distrital de Sabandia	2 utilizados, quedando 41 libres	10 utilizados, quedando 31 libres	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No fueron requeridos
Municipalidad Distrital de Pocsi	No precisa	No precisa	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No fueron requeridos
Municipalidad Distrital de La Joya	20 utilizados, quedando libres 240	25 utilizados, quedando libres 215	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No fueron requeridos
Municipalidad Distrital de Santa Rita de Siguas	No precisa	1 utilizado	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No fueron requeridos
Municipalidad Distrital de Yarabamba	107 utilizados, quedando 109 libres	111 utilizados, quedando 95 libres	No se denegó	No se recibieron solicitudes durante ese periodo.	No fueron requeridos

Fuente: Información remitida por la Municipalidades Distritales de Arequipa (Apéndice n.º 65).

Elaboración: Comisión Auditora.

Los datos contenidos en el cuadro precedente, permiten evidenciar que los cementerios públicos de la Arequipa, contaban con capacidad operativa para poder efectuar inhumaciones de cadáveres fallecidos producto del COVID – 19, durante la etapa de emergencia sanitaria, aspecto que no habría sido tomado en cuenta por los servidores y funcionarios ejecutores del proyecto denominado "Cementerio COVID" en la Quebrada Culebrillas, lo cual no hace sino demostrar una vez más, la falta de previsión y de cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes, vinculados a la construcción de un cementerio.

#### 8. Estado situacional actual de la Obra "Cementerio Culebrillas".

De acuerdo al análisis contenido en el informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14), elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora, actualmente

la Obra se encuentra en **FASE de ejecución conforme al ciclo de inversiones**, la misma que culmina con la liquidación de obra; para luego dar inicio a la etapa de funcionamiento; sin embargo, debido al desorden administrativo en que incurrió la Entidad, estas dos etapas se habrían llevado a cabo de manera simultánea, toda vez que, mediante memorándum circular n.º 044-2020-GRA/GGR de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 66**), Gregorio Urbano Palma Figueroa, gerente General Regional, conformó una Comisión Temporal de Administración del Cementerio Culebrillas, bajo los siguientes términos:

"Para: Lic. ITSEL NUÑEZ ARAUJO.

Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social.

Abog. AUGUSTO PALACO TORO.

Gerente Regional de Inversión Privada.

Lic. CARLOS SANTOS ROQUE.

Autoridad Regional del Medio Ambiente.

(...)

Mediante el presente se ha dispuesto conformar una Comisión de Administración Temporal del Cementerio Culebrillas, ubicado en el distrito de Uchumayo; que estará integrada por la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, el Gerente del ARMA y el Abogado Augusto Palaco Toro, gerente Regional de la Inversión Privada, por lo que se le requiere sirvanse efectuar las coordinaciones a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho".

Sin embargo, la disposición emitida por Gregorio Urbano Palma Figueroa, en su condición de gerente General Regional, no se encontraba acorde con el Convenio n.º 006-2020-GRA/GGR de 19 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el mismo funcionario, con la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, a través del cual se había formalizado la **afectación en uso del terreno** vinculado al "Cementerio Culebrillas", para precisamente ceder la administración de dicho cementerio a la citada institución; no obstante, conforme lo indicado, procedió a la conformación de una comisión de administración de la propia Entidad, lo cual implicaba en los hechos, asumir los gastos de mantenimiento y funcionamiento del mencionado cementerio.

A raíz de lo señalado, se tiene que, mediante informe n.º 87-2020-GRA/GRDIS/SGPD de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 67**), Margarita Villavicencio Ayala, subgerente de Atención a Personas con Discapacidad, se dirigió a Lizbet Philco Paco, gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, informándole que, mediante memorando n.º 0209-2020-GRA/GRDIS<sup>44</sup> comunicado vía Whatsapp, fue designada como "**Administradora Temporal del Cementerio Culebrillas**", motivo por el cual solicitó la siguientes acciones:

"4. Solicito que mediante su despacho se viabilice y se avale las acciones administrativas y de gestión que se viene realizando desde mi representada, por conducto regular.

(...)

6. **Solicitamos reiterativamente, solicitamos se Designe una Partida Presupuestal para gastos del Cementerio Culebrillas para Recursos Humanos, EPPs, Libros de Registros, actas de material de Escritorio, Mobiliario, Equipo de Cómputo, implementos e insumos de Bioseguridad, material para**

  
44 No se indica la fecha.

realizar acciones de inhumación (arnés, elevadores, picos lampas, carretillas, retro excavador pequeño, toldos, mallas) material para cumplimiento del protocolo sanitario (...).

(...)

14. (...) se apertura el funcionamiento del Cementerio Culebrillas o Cemenetrio COVID 19, con la inhumación de dos cadáveres NN 2720 NN 177-2020 de sexo masculino cumpliendo las medidas sanitarias y administrativas respectivas hasta su culminación (...).

15. **Estamos a la espera de Copia simple de Resolución Directoral que aprueba el Impacto Ambiental.**

16. **Estamos a la espera de la autorización de la DIGESA LIMA, para lo cual estamos coordinando su viabilidad con algunos congresistas y el Despacho del Ministerio de Salud – Lima (...)".**

Posteriormente, mediante informe n.º 282-2020-GRA/GRDIS/SGPD de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 65), Margarita Villavicencio Ayala, subgerente de Atención a Personas con Discapacidad, comunicó a Lizbet Philco Paco, gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, los siguientes aspectos:

1. **“Debido a la falta de autorizaciones para su ejecución y funcionamiento que requerían ser otorgadas por la Municipalidad Distrital de Uchumayo y el Ministerio de Salud; el 17 de agosto la jueza del Juzgado Constitucional de Arequipa, suspendió por segunda vez las inhumaciones en el denominado “cementerio Culebrillas”, y en caso de incumplimiento serían aplicadas las multas correspondientes.”**
2. **“Se venía tramitando el “mejoramiento de los depósitos de agua potable”, debido a que es un requisito básico contar con este servicio”.**

La situación de paralización señalada, continuó produciéndose, tal como se evidencia del informe n.º 91-2021-GRA/GRDIS/SGCCyPO de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.º 69), a través del cual, Edson Flores Velásquez, subgerente de Comunidades Campesinas y Pueblos Originarios (e) Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, comunicó a Lizbet Philco Paco, gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, los aspectos resultantes de la visita inopinada realizada al cementerio Culebrillas, siendo los principales aspectos los siguientes:

1. **“A la fecha el cementerio no recibe más exhumaciones.”**
2. **“El cementerio a la actualidad no se encuentra en funcionamiento”.**

Luego, Edson Flores Velásquez, Encargado de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, en atención al memorándum n.º 023-2022-GRA/GRDIS de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.º 70), mediante el cual se le solicitó opinión técnica e informe sobre el proyecto **“CREACIÓN CEMENTERIO CULEBRILLAS DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, emitió el informe n.º 005-2022-GRA/GRDIS/UF de 31 de enero de 2022 (Apéndice n.º 71), dirigido a Hugo Antonio Yuen Cárdenas, gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, en el cual arribó las siguientes conclusiones:

**“5.2 El proyecto se encuentra en la fase de ejecución, con un avance de obra del 98.32%, el cual corresponde a un monto de S/ 849,111.13 soles los cuales fueron devengados en el año 2020 y 2021, con un PIM para el 2022 de S/ 0.00, siendo el residente de obra ing. Edson Pantaleón Mestas Ruelas y el Supervisor de obra el Ing. Isaac Yanqui Morales, siendo la última valorización registrada el 14 de**

mayo de 2021, correspondiente al mes de abril, así mismo la obra tuvo una medida cautelar interpuesta por la Municipalidad de Uchumayo.

5.2 Asimismo se informa que la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social según lo señalado en el manual de Organización y Funciones - MOF no posee competencias que se le atribuyan para la administración de Cementerios”.

El citado informe, fue puesto en conocimiento de Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente Regional de Infraestructura, a través de memorándum n.º 039-2022-GRA/GRDIS de 31 de enero de 2022 (Apéndice n.º 72), emitido por Hugo Antonio Yuen Cárdenas, gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, recomendando “derivar el presente documento a la Unidad Ejecutora de Inversión, para que proceda en conformidad a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones , Artículo 29. Inicio y alcance de la Fase de Ejecución”.

Así también, José Luis Sucila Medina, gerente General Regional, emitió el memorándum n.º 276-2022-GRA/GGR de 16 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 73), dirigido a Hugo Antonio Yuen Cárdenas, gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, precisando que “habiendo concluido la etapa alta debido a la Covid-19, vuestra persona, en lo sucesivo, no deberá proseguir con la administración del Cementerio provisional “Culebrillas”(...)”.

Los aspectos mencionados, evidencian la falta de planificación y la trasgresión a los procedimientos administrativos, incluso al propio Manual de Organización y Funciones de la Entidad, el cual no contemplaba la administración de cementerios en sus disposiciones, pero que, debido a la disposición emitida por Gregorio Palma Figueroa, gerente General Regional, pese a la existencia de Convenio suscrito con la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, determinó a través de su memorándum circular n.º 044-2020-GRA/GGR de 18 de junio de 2020 (Apéndice n.º 66), que la administración del “Cementerio Culebrillas”, se encuentre a cargo de la propia Entidad, ocasionando el desorden administrativo expuesto y los gastos vinculados al funcionamiento y mantenimiento del mismo.

Finalmente, mediante informe n.º 119-2022-GRA/GRDIS-SGPCD de 21 de abril de 2022 (Apéndice n.º 74), Milu Maritza Rodríguez Velásquez, subgerente de Personas con Discapacidad, comunicó a Hugo Yuen Cárdenas, gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, en relación a la pregunta acerca de la cantidad de inhumaciones que se llevaron a cabo en el Cementerio culebrillas, refirió lo siguiente: “(...) debemos informar que según el acervo documentario-Archivo del cementerio Culebrillas se ha encontrado 20 certificados de defunción<sup>45</sup> (Adjunto copias de los certificados)”.

De lo indicado se advierte que el cementerio Culebrillas fue utilizado para la inhumación de cadáveres sin estar culminada ni recepcionada la obra y sin contar con el certificado de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud, la licencia de construcción otorgada por la Municipalidad Distrital de Uchumayo así como tampoco la autorización sanitaria otorgada por la autoridad de Salud. Visita In situ a la Obra por parte de los miembros de la Comisión Auditora

Con la finalidad de verificar la situación en la cual se encontraba la obra, la Comisión Auditora se apersonó al lugar y registró el Acta de visita n.º 01-2022 de 10 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 72), acontecimiento en el cual se contó con la presencia de Edson Mestas Ruelas, residente de obra, designado además representante del Gobierno Regional para dicha diligencia, evidenciándose los

45 Las fechas de las defunciones se registran desde el 21 de junio de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020.

siguientes hechos:

(...)

1. El residente de obra manifestó que la ejecución se realizó sin contar con expediente técnico. Inicialmente se menciona que existió un "anteproyecto" que se iba entregando parcialmente a cargo de un proyectista, quien luego no culminó el proyecto ni suscribió el expediente técnico.
2. Los trabajos de explanación se realizaron en el área cercada y en la parte posterior de la misma.
3. En referencia al plano PU-02 suscrito por Ysaac Yanqui Morales y Edson Mestas Ruelas, conforme a lo manifestado por este último, corresponde a toda el área explanada, no siendo la totalidad del área cercada., debido a que solo se habría intervenido una parte de la Etapa I.
4. El área cercada corresponde a la del plano A-01<sup>46</sup> también suscrito por su persona y por el ingeniero Isaac Yanqui Morales, inspector de obra.
5. En lo que concierne a infraestructura, se advirtió la construcción del área de administración y guardianía, la caminaria de ingreso y el cerco perimetral. Al respecto, las dimensiones de las construcciones verificadas *in situ* son las siguientes:

Área administrativa	14.10 m x 5.00 m
Guardianía	4.20 m x 3.35 m
Cerco perimetral	$139+139+68.80+68.70 = 415.50 \text{ m}^47$
(...)	

Véase un panel fotográfico que muestra la situación de la infraestructura edificada:

IMAGEN N° 3  
VISTA DESDE EL ÁREA DE INGRESO AL CEMENTERIO



Fuente: Visita a Obra el 10 de mayo de 2022.

<sup>46</sup> Dicho plano no cuenta con dimensiones en todo el polígono.

<sup>47</sup> De los 415.50 m de cerco perimetral, se tiene que 50.6 m son de material ladrillo, 0.80 m de placa de concreto, puertas metálicas (2.05m y 4.00m) y el resto 358.05m de cerco prefabricado conformado por columnetas y planchas prefabricadas.



**IMAGEN N° 4  
VISTA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y GUARDIANÍA**



Fuente: Visita a Obra el 10 de mayo de 2022.

**IMAGEN N° 5  
VISTA DE LA EXPLANACIÓN, CERCO PERIMÉTRICO Y ÁREAS CONSTRUIDAS**



Fuente: Visita a Obra el 10 de mayo de 2022.



**IMAGEN N°6  
TUMBAS Y CERCO PERIMÉTRICO**



Fuente: Visita a Obra el 10 de mayo de 2022.

De las imágenes expuestas, se advierte que se realizó el movimiento de tierras, así como la construcción de los ambientes de administración y guardianía, construcción de cerco perimétrico, veredas exteriores y de ingreso; asimismo, se advirtieron tumbas ocupadas como se muestra en las imágenes, precisando que se tuvo 20 inhumaciones en total. El análisis de todos los aspectos relacionados al proceso constructivo de la obra, se encuentran desarrollados en el informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora.

**9. Sustento del daño ocasionado a los intereses del Estado.**

Conforme a los argumentos esbozados en las líneas precedentes, se tiene evidenciado que el proyecto "Cementerio Culebrillas", el cual tuvo como antecedente primigenio la "Onceava"<sup>48</sup> reunión de emergencia del Comando Operacional COVID – 19<sup>49</sup> (**Apéndice n.º 5**), no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252<sup>50</sup>, que señala: *"La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población"*; por lo que, al verificarce que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

Adicionalmente, como se señaló en párrafos precedentes, se tiene que el artículo 10º del mismo cuerpo normativo, dispone:

48 Entiéndase como Décimo Primera.

49 De 26 de abril de 2020.

50 Ley que crea el INVIERTE.PE.

#### **"Artículo 10.- La Gestión de la Inversión Pública.**

10.1 La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas". (Subrayado es nuestro).

Así también, el artículo 1º de la misma norma, hace referencia al objeto de creación del INVIERTE.PE, indicando que: "Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicio y la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...)" (Subrayado es nuestro).

Parafraseando la mencionada disposición, respecto a "orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación del servicio"; si bien de las visitas *in situ* llevadas a cabo por la Comisión Auditora, se han reportado la utilización de veinte (20) espacios para inhumación de cadáveres<sup>51</sup>, presuntamente fallecidos por causas de COVID-19, no podría establecerse una efectiva prestación de servicios, sobre la ejecución de un proyecto que trasgredió todos los procedimientos administrativos necesarios y vigentes para su concepción, tales como la normativa del INVIERTE.PE, el reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" Ley n.º 26298<sup>52</sup>, y que incluso generó una flagrante amenaza de afectación a los derechos constitucionales vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, advertidos por el Juzgado Constitucional de Arequipa en el trámite de la medida cautelar a su cargo, y que determinó la paralización judicial de la obra.

En el mismo sentido, respecto al otro extremo artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1252<sup>53</sup>, vinculado a "provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país", conforme ha sido establecido en el presente documento, las edificaciones efectuadas en el cerco perimétrico del "Cementerio COVID" no pueden ser considerados como infraestructura que permita cerrar una brecha de tipo salud, al no enmarcarse dentro de los supuestos establecidos en la regulación de la materia, por lo que dicha infraestructura no constituye una necesidad para el desarrollo del país, en el marco de la normativa que regula la gestión de la inversión pública y la realización de proyectos de inversión, representando en dicho sentido un gasto que no constituye servicio público alguno en favor de la población, **ello sin dejar de mencionar que actualmente la Obra, se encuentra en proceso de liquidación, lo cual demuestra la falta de utilidad y sostenibilidad del proyecto.**

Cabe señalar que, la ejecución del gasto público, como parte del proceso presupuestario<sup>54</sup>, y que se materializa a través de la realización de distintas obras o prestación de servicios que ofrece el Estado, debe estar orientado al uso eficiente de los recursos<sup>55</sup>, condición que es concordante con los principios

51 Aspectos evidenciados en la Visita Inspectiva llevada a cabo por los miembros de la Comisión Auditora.

52 Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, de 6 de octubre de 1994.

53 Ley que crea el INVIERTE.PE.

54 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

55 Artículo 22. Fases del proceso presupuestario.

22.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público.

55 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 2. Principios.

(...)

5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios".

que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, es decir, al logro de los fines públicos que permitan la mejora de las condiciones de vida de la población<sup>56</sup>, a través de la prestación de servicios públicos efectivos y de calidad, debiéndose priorizar para ello el uso de los recursos que administra el Estado; condición que como se ha señalado, se refleja entre otros, en los principios de la normativa del INVIERTE.PE, y que adicionalmente deben permitir el cierre de brechas; contrariamente, la ejecución del proyecto bajo análisis genera discrepancias sobre la razonabilidad del monto gastado, su uso eficiente y la priorización de los recursos ejecutados para lograr resultados a favor de la población y de su entorno.

**Todos los aspectos mencionados**, denotan que, la construcción de un "Cementerio COVID", no representa un servicio público, ni mucho menos resulta ser efectivo a favor de la población, conforme lo establece la normativa del INVIERTE.PE y del sector salud, menos aún, si para su implementación se tuvo que trasgredir todos los procedimientos normativos vigentes vinculados a la construcción de un cementerio, lo cual generó la demanda instaurada por la Municipalidad Distrital de Uchumayo y la consecuente paralización judicial descrita en los párrafos precedentes.

Como corolario de lo expuesto, se tiene el aspecto ya abordado, vinculado al procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la Entidad, por haber iniciado la ejecución de un cementerio sin la respectiva licencia de construcción, **situación que eventualmente puede generar la imposición de una multa e inclusive la demolición y/o retiro de las construcciones efectuadas.**

Por todo lo expuesto, debe señalarse que el perjuicio ocasionado a los intereses del Estado asciende a la suma de S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población. El detalle de los gastos efectuados, se evidencian en el presente cuadro:

 56 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

**CUADRO N° 8**  
**RESUMEN GENERAL DEL PERJUICIO OCASIONADO A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD**

Nº	AÑO	PRODUCTO/ PROYECTO	META	DENOMINACIÓN DE LA META	DETALLE DE LOS COMPROBANTES EMITIDOS	MONTO EJECUTADO S/
1	2020	2487549	771	CONSTRUCCIÓN CEMENTERIO	8262, 8274, 8275, 8276, 8277, 8278, 8279, 8332, 8333, 8334, 8335, 8348, 8350, 8351, 8352, 8353, 8354, 8355, 8356, 8357, 8358, 8359, 8360, 8361, 8362, 8363, 8364, 8365, 8366, 8367, 8368, 8369, 8370, 8371, 8372, 8373, 8378, 8379, 8380, 8381, 8388, 8389, 8390, 8392, 8394, DE 8395, 8396, 8397, 8398, 8399, 8400, 8401, 8402, 8403, 8404, 8405, 8406, 8407, 8408, 8444, 9758, 12324, 12641, 12642, 12988, 13532, 13750, 13754, 14200, 14201, 14353, 14357, 14766, 14767, 15107, 15119, 15507, 15508, 15862, 15917, 15918, 16031, 16590, 16735, 16738, 16765, 16766, 16768, 16862, 16951, 19380, 19514, 19515, 21225, 28976	561 210,10
2					11727, 11940, 12436, 13574, 14057, 14068, 14535, 14710, 15934, 16434, 16468, 17802, 17803, 19596	
3					15145, 15146, 16718, 17180, 17181, 19724	
4	2021	3999999	691	MEDIDAS DE CONTROL DE INFECCIONES Y BIOSEGURIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD	6461	10 000,00
5					10978, 11287, 11302, 11898, 12971, 13025, 13345, 13431, 13971, 14071, 14235, 15306, 15307, 15445, 17600, 18569	
6	2487549	634	CONSTRUCCIÓN CEMENTERIO	DE 2795, 2796, 5445, 5472, 5473, 6669, 7363, 7484, 12945, 13521, 14496, 14743, 18884, 18885	178 496,97	
7					2160, 2162, 4639, 7587, 10691, 13016, 14894, 23360	
8	3999999	684	MEDIDAS DE CONTROL DE INFECCIONES Y BIOSEGURIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD	4569, 4571, 4576, 4807, 7774, 7937, 7938, 9154, 9155, 9479, 9485, 10100, 12481, 12647, 12666, 13415, 15159, 15427, 15631, 17680, 17681, 17686, 19795, 19796, 19911, 25099	58 000,00	
9	2022	2487549	549	CONSTRUCCIÓN CEMENTERIO	DE 2306	
<b>TOTAL PERJUICIO</b>						<b>962 865,26</b>

Fuente: Comprobantes de pago vinculados al proyecto de inversión (Apéndice n.º 76).

Elaborado por: Comisión Auditora

Los gastos señalados en el cuadro precedente, incluyen tanto las erogaciones efectuadas en el marco de la ejecución del proyecto, como las erogaciones efectuadas para la puesta en funcionamiento del mismo. Asimismo, el detalle desagregado de los gastos señalados, sustentado en comprobantes de pago se incluye como anexo del presente documento.

Adicionalmente, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los



trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID, precisando que se tuvo 20 inhumaciones en total.

#### Afectación a la finalidad pública

Sin perjuicio de los argumentos esbozados en las líneas precedentes, debe tenerse en cuenta que, el Estado Peruano, a través del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, busca que a través de la inversión pública de calidad, se logre la efectiva prestación de servicios, así como la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país<sup>57</sup>, para lo cual se requiere lograr el cierre de brechas establecidas por cada sector, siendo que, en el presente caso y como se ha desarrollado, el proyecto ejecutado, no hace posible el cierre de brechas; por lo tanto, el mismo no debió haberse llevado a cabo. Para lograr dicho fin, la Entidad debía proveer infraestructura adecuada, esto es, con la planificación pertinente y sobre todo, contando con todos los procedimientos administrativos vigentes, siendo que tal como lo señaló el Juzgado Constitucional de Arequipa, "**no puede constituir de interés público, lo que se pretende ejecutar en contra de la Constitución, amenazando derechos constitucionales e incumpliendo normatividad específica**", tales como la salud pública, ambiente equilibrado, patrimonio cultural e inclusive el derecho al trabajo y libertad de empresa.

Finalmente, respecto a las erogaciones que han significado un gasto de S/ 962 865,26, se debe tener en consideración que las normas referidas al Sistema Nacional de Presupuesto Público<sup>58</sup>, Fases del proceso presupuestario, deban estar orientadas al logro de resultados a favor de la población a mejorar las condiciones de su entorno, cautelando distintos criterios, entre ellos el de eficiencia, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, y que como se ha demostrado en el caso del proyecto, son beneficios que no se dan a partir de la realización del proyecto materia de análisis. Por todo lo señalado en los párrafos precedentes es posible concluir que no existe un servicio público, o un beneficio que signifique una mejora de las condiciones de vida de las personas.

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

**Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 1994, vigente desde el 23 de marzo de 1994.**

**"Artículo 1.- Las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario.**

57 Principios rectores, Artículo 3. Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo n.º 1252, denominación modificada por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1432, publicado el 16 de setiembre de 2018.

58 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 22. Fases del proceso presupuestario.

22.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público".

Artículo 2. Principios.

(...)

5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios".

**Artículo 2.-** Corresponde a la Autoridad de Salud dictar las normas técnico-sanitarias relativas a cementerios y servicios funerarios, públicos y privados; otorgar la autorización sanitaria para la construcción y funcionamiento de cementerios y locales para servicios funerarios de acuerdo a dichas normas, al Código Sanitario y a las que fije el Reglamento de la presente Ley".

**Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016, vigente desde el 24 de febrero de 2017.**

**"Artículo 1.- Objeto.**

Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derógame la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo 3.- Principios rectores.**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

(...)

Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.

Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad".

**Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión.**

**4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:**

- a) **Programación Multianual de Inversiones:** Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. (...).
- b) **Formulación y Evaluación:** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. (...)
- c) **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. (...)



**Artículo 5. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones los proyectos de inversión.**

5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.

**Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones.**

9.1 La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

Para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, GR y GL para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI".

**Artículo 10.- La Gestión de la Inversión Pública.**

10.1 La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas".

*Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.*

**"Artículo 2. Principios.**

(...)

**5. Orientación a la población:** Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

**Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

(...)

**Artículo 22. Fases del proceso presupuestario.**

22.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público. (...)"

**Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley general de salud, y la Ley n.º 26298, Ley de cementerios y servicios funerarios, publicado el 11 de mayo de 2020, vigente desde el 12 de mayo de 2020.**

**"Artículo 6.- Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:**

- a) Inhumación.
- b) Exhumación.
- c) Traslado.
- d) Depósito de cadáveres en tránsito.
- e) Capilla o velatorio.
- f) Reducción.
- g) Cremación.
- h) Columbario u osario.
- i) Cinerario común.
- j) Fosa Común.

(...)

Los cementerios públicos deben reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido por agente infeccioso que generó la declaración de la emergencia sanitaria; esta área debe ser adicional a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Los cementerios privados pueden reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres a que hace referencia el presente párrafo".

**Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de octubre de 1994, vigente desde el 7 de octubre de 1994.**

**"Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, y para la prestación de servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) y el Código Sanitario.**

(...)

**Artículo 3.- Los cementerios, locales y servicios funerarios para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:**

1. El Certificado de Habilitación otorgado por el Ministerio de Salud, a través de las Regiones o Subregiones de Salud, según sea el caso.
2. La Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente.
3. La Autorización Sanitaria, otorgada por la Autoridad de Salud".

**Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de diciembre de 2018, vigente desde el 10 de diciembre de 2018.**

**"Artículo 3. Definiciones**

Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes:

**Brecha:** Es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) y/o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad y/o calidad.  
(...)

**Programa Multianual de Inversiones:** Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un GR, GL o empresa pública bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, a que se refiere el párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento.

(...)

**Proyecto de inversión:** Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios".

#### **Artículo 9. Del OR.**

(...)

9.2 El OR del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad".

#### **Artículo 11. De las OPMI de los GR y GL.**

(...)

11.1 Las OPMI de los GR y GL son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia.

11.3 Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones:

(...)

5. Aprobar las modificaciones del PMI del GR o GL cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR.

(...)

7. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización

#### **Artículo 12. De las UF.**

12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.



12.3 Son funciones de las UF:

1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.
2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.  
(...)
5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

**Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones.**

(...)

14.11 La incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente dichas incorporaciones.

**Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación.**

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.  
(...)

16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.

**Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, norma emitida por el Ministerio de Salud, que aprueba los indicadores de brechas de Infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Cultura, vigente desde el 24 enero de 2020.**

"Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico "Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud, que en Anexo Forma parte de la presente Resolución Ministerial.  
(...)"

**VIII. BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.**

La OPMI ha definido 10 indicadores de producto asociados a las brechas (cada uno detallado en anexo), según tipologías de inversión y servicios públicos que se describe en la tabla N.º 1, los cuales son:

1. Porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada.

2. Porcentaje de nuevos establecimientos de salud requerido del primer nivel de atención.
3. Porcentaje de hospitales con capacidad instalada inadecuada.
4. Porcentaje de nuevos hospitales requeridos.
5. Porcentaje de institutos especializados con capacidad instalada inadecuada.
6. Porcentaje de laboratorios regionales de salud pública con capacidad instalada inadecuada.
7. Porcentaje de laboratorios de instituto nacional de salud con capacidad instalada inadecuada.
8. Porcentaje de unidades orgánicas de la Entidad con inadecuado índice de ocupación.
9. Porcentaje de sistemas de información que no funcionan adecuadamente.
10. Porcentaje de Centros de Promoción y Vigilancia Comunal Requeridos. (...)"

*(C)*  
**Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, norma emitida por el Ministerio de salud, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud, vigente desde el 24 de enero de 2020.**

**"CRITERIOS GENERALES.**

*G*  
(...)

**1.1 Criterio de cierre de brechas**

*J*  
Prioriza las inversiones que estén orientadas al cierre de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios públicos, el puntaje se determina en función a los indicadores de brecha de cobertura o de calidad definidos por el sector a nivel nacional. Este criterio es cancelatorio; por lo tanto, si la inversión no está alineada al cierre de brechas, no califica para la aplicación de los demás criterios. El peso de este criterio es 25 %.

*J*  
(...)

**"Formato de Criterio de Priorización Sectorial.**

*J*  
(...)

**NOMBRE DEL CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL.**

Criterio de Cierre de Brechas.

**DEFINICIÓN DEL CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL.**

*J*  
El Criterio de Cierre de Brechas prioriza las inversiones que estén orientadas al cierre de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos, el cual se determina en función a los indicadores de brecha de cobertura o calidad, aprobados por el sector.

**JUSTIFICACIÓN.**

Considerando que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones está orientado al cierre de brechas, este criterio tiene por finalidad dar mayor prioridad a aquellas inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren mayor intervención.



### MÉTODO DE CÁLCULO.

El criterio de priorización de Cierre de Brechas (Criterio 1), es cancelatorio, por lo tanto, la inversión que no esté vinculada a este criterio de priorización, no califica para la cartera de inversiones, aun cuando la inversión esté alineada al criterio de priorización de alineamiento al Plan Estratégico. (...)

**Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de 23 de enero de 2019, vigente desde el 24 de enero de 2019.**

### Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones.

9.1 La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

### Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones.

La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

1. **Cierre de brechas prioritarias:** las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que ciernen con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.

### Artículo 14. Consideraciones para la elaboración de la cartera de inversiones del PMI

14.1 La elaboración de la cartera de inversiones del PMI tiene como objetivo la selección de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarios para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas. Asimismo, considera la capacidad de gasto de capital para su ejecución y del gasto corriente para su operación y mantenimiento por parte de los Sectores, GR y GL, según corresponda.

### Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI.

19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad".

19.2 La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda.

### Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión.

21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución,



debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente. (...)"

#### **Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión**

(...)

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente (...)"

24.10 Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la UF que formula el proyecto de inversión, debe contarse con la opinión de aquella sobre la previsión de los gastos de operación y mantenimiento.

(...)

#### **Artículo 26. Declaración de viabilidad**

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

(...)

*El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*

(...)

5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)

Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.

Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento.

(...)

**Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución.**

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

(...)

**Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.**

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

**ANEXO N° 05: LINEAMIENTOS PARA LAS MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI.**

**INVERSIONES NO PREVISTAS.**

Son aquellas inversiones viables o aprobadas, según corresponda, que requieren ser programadas luego de la aprobación del PMI<sup>59</sup>. Estas se incorporan en la cartera de inversiones del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre y cuando se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad.

**PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI EN EL MPMI.**

Las inversiones no previstas las registra la OPMI<sup>60</sup> y en el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD, el órgano que elabora el PMI o quién haga sus veces (previa aprobación del Directorio u órgano que haga sus veces o del Presidente Ejecutivo, según corresponda), en el MPMI del Banco de Inversiones adjuntando, bajo responsabilidad, el informe técnico precisando lo siguiente:

Las inversiones que se incorporan y la fase del Ciclo de Inversión en la que se encuentran.

Las inversiones que se incorporan al PMI deben responder a los criterios de priorización aprobados y se debe especificar su contribución al cierre de brechas del PMI. (...)"



59 Programa Multianual de Inversiones.

60 Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

**ANEXO N° 05: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN.**

*El presente contenido mínimo será aplicable para la elaboración de un estudio de preinversión de un proyecto de inversión de alta complejidad conforme a lo establecido en el inciso 4, del numeral 22.1 del artículo 22 de la Directiva General del Invierte.pe. (...)"*

**Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa", de 18 de julio de 1988, vigente desde el 19 de julio de 1988.**

*"Artículo 1º.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.*

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.
3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.
7. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas".

**Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"**

3. De las condiciones básicas para ejecutar obras por Administración Directa:
  - b) **Saneamiento Físico Legal de Terreno.**- Es requisito que toda obra a ejecutar cuente con el debido saneamiento legal del terreno, en el cual se ponga a disposición expresa el área o terreno para la ejecución de la infraestructura con recursos del Estado a favor de la población en general.
  - c) **Del Expediente Técnico.**- La Entidad, previo a la ejecución de las obras públicas, elaborará directa o indirectamente los estudios y/o expedientes técnicos correspondientes. Los Estudios deben cumplir con el Ciclo establecido en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa".**

**"XI. DE LA DECLARACIÓN DE VIABILIDAD.**

*La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de pre inversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*

*La declaración de viabilidad solo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:*



(...)

*Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".*

*Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD<sup>61</sup> denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".*

**"VII DEL PROCEDIMIENTO.**

(...)

**2. Ejecución del Costo directo.**

*La ejecución de costos directos, en obras o proyectos con presupuesto asignado sea cual fuere el costo total, se realiza de acuerdo a lo establecido en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico, el presupuesto autorizado, los calendarios y el cronograma de obra".*

*Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", de 16 de enero de 2017.*

**"VII SUPERVISIÓN.**

**7.1 DEL ALCANCE.**-De acuerdo a la funcionalidad que tiene enmarcada la gerencia Regional de Supervisión y liquidación de Proyectos, dentro la labor de la supervisión o inspección, se tiene participación, dentro de dos grandes rubros; la supervisión a estudios definitivos y la supervisión o inspección a las ejecuciones físicas o de campo.

**7.2 DE LA SUPERVISIÓN A ESTUDIOS DEFINITIVOS.**

7.2.1. Se aplica a los expedientes técnicos de tipo estudios definitivos, (...) pertenecientes a la etapa de inversión.

7.2.2. Tal como dispone el Reglamento de Organización y Funciones Institucional vigente, compete realizar en los casos requeridos, la labor de evaluación y dar recomendaciones a expedientes vinculados a estudios de inversión, que estén programados financieramente para su ejecución física. (El subrayado es propio)

(...)

7.2.4 El saneamiento legal del terreno donde se diseñará y construirá la infraestructura constituye trámite básico previo a la aprobación del estudio definitivo, en cumplimiento a la normativa del SNIP vigente y otras.

(...)

7.2.7 La Unidad Orgánica que encargó la elaboración de un determinado estudio definitivo, deberá poner en conocimiento con la debida anticipación la fecha en la que iniciará la elaboración del mismo a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo hará a través de notificación escrita, donde muestre los datos básicos del proceso de selección o similar, así como del propio proyecto o producto, para así iniciar el proceso de seguimiento y control. De no comunicarse a la Gerencia regional de supervisión y Liquidación de Proyectos, la Unidad Orgánica que dispuso la

61 Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR

confección del estudio, asumirá responsabilidad legal, administrativa y/o económica por las consecuencias que surjan en adelante por el incumplimiento de lo indicado; como posibles: deficiencias, falencias, excesos, incompatibilidades u otros que vayan en perjuicio al momento de su ejecución física del proyecto u otro producto.

### 7.3 DE LA SUPERVISIÓN A EJECUCIONES FÍSICAS.

#### 7.3.1. Lineamientos genéricos.

1. Es de aplicación a la ejecución que se haga con trabajos físicos o de campo, en un proyecto o producto/ en etapa de ejecución y con la disponibilidad de recursos financieros vigente, ya sea con ejecución por administración directa o por contrata.

(...)

2. La Unidad Orgánica encargada de la ejecución o conducción de cada proyecto o producto, deberá hacer conocer la fecha de inicio físico y presupuestal a la gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos o Unidad orgánica competente, dentro de la semana anterior, para la toma de conocimiento, designación de supervisor o inspector, e iniciar el seguimiento y control respectivo.

3. Tal como dispone el Reglamento de Organización y Funciones Institucional vigente, a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos le compete realizar la labor de supervisión, inspección, control, seguimiento, monitoreo o similar, al desarrollo de las metas programadas en el estudio definitivo, expediente técnico (...) de un proyecto o producto, según competencia, así como de sus posibles modificaciones, los cuales guardan relación y proporcionalidad entre la meta con su presupuesto y lo que resulte como logrado y gastado.

(...)

- i) Para el caso de una ejecución por Administración Directa, adicionalmente se debe verificar lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 198-88-CG, respecto a que el costo total ejecutado resulte igual o menos al presupuesto base, deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.

(...)

#### 7.3.2. Lineamientos específicos.

##### 7.3.2.1. Acciones previas al inicio de la ejecución física o de campo

- a) Verificación de los Documentos técnicos. - El estudio definitivo o similar debe tener la resolución que la aprueba por el nivel competente, (...)
- b) Dentro de los documentos adjuntos. - Se debe mostrar al que sustente el saneamiento físico legal de las áreas o zonas donde se trabajará. Este proyecto es obligatorio para los proyectos que impliquen construcción de infraestructura e implementaciones.

(...)

##### 7.3.2.2. Acciones y funciones del supervisor o inspector durante la ejecución física o de campo

- a) El Supervisor o Inspector, debe verificar que las primeras anotaciones en el cuaderno de Obra o de anotaciones según competencia, se refieren a la existencia de la documentación del saneamiento físico legal del terreno según tipo de proyecto o producto, (...)."



**Resolución Ejecutiva Regional n.º 954-2015-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 016-2015-GRA/OPDI sobre "Lineamientos para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Gobierno Regional de Arequipa", de 29 de diciembre de 2015.**

2. Proceso de aprobación de los Convenios

(...)

d) En la Sede Central, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la que haga sus veces en las demás dependencias del Gobierno Regional de Arequipa, son las responsables de iniciar el proceso de suscripción de los Convenios. Para lo cual solicitará a cada Órgano estructurado o Unidad Orgánica del Gobierno Regional involucrado en el objeto del convenio, remitir la siguiente documentación mediante comunicación escrita:

1. Sustento técnico
2. Impacto socio-económico
3. Beneficios para nuestra institución y comunidad en general.
4. Disponibilidad Presupuestal en relación directa con las obligaciones a que se contrae el Gobierno Regional de Arequipa.
5. Designación del coordinador del Convenio.

(...)

g) Una vez que el proyecto de Convenio cumpla con los requisitos exigidos y los términos del mismo se encuentren consensuados, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central emitirá el informe correspondiente y lo remitirá a la Gerencia General Regional, para su revisión y visto bueno, quien a su vez lo elevará a la Gobernación Regional para su suscripción".

**Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, emitida por el Gobernador Regional de Arequipa.**

**"SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa, para el Desarrollo del Programa Multianual de Inversiones-PMI 2019-2021, el mismo que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR los Criterios de Priorización para el Desarrollo del Programa Multianual de Inversiones – PMI 2019-2021, el mismo que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución. (Sic)**

**ARTÍCULO 3º.- Disponer que se notifique a la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa con la presente Resolución, para los fines pertinentes".**

**"DIAGNÓSTICO DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y/O ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS 2019-2021.**

**CONTENIDO.**

(...)

1. Salud.
2. Educación.
3. Transportes y Comunicaciones.



4. Vivienda, Construcción y Saneamiento.
5. Agricultura y Riego.
6. Mujer y Poblaciones Vulnerables.
7. Comercio Exterior y Turismo.
8. Orden Público y Seguridad.
9. Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia.

**ANEXOS.**

(...)

**II. Objeto.**

El presente Diagnóstico de Brechas comprende uno de los procesos y disposiciones aplicables para el funcionamiento de la Fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las disposiciones técnicas para que el Gobierno Regional de Arequipa, así como sus organismos públicos y empresas no financieras, elaboren su Programa Multianual de Inversiones". (...)

Las situaciones antes expuestas, han sido generadas por el accionar contrario a los deberes funcionales de: Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; Wildyn Fernando Aragón Talavera, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión; Yalily Medalith Castillo Gonzales, Coordinadora Técnica de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión; Rosendo Huaman Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de proyectos; Edson Mestas Ruedas, residente de obra; Isaac Yanqui Morales, supervisor de obra; María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Wilfredo Wilber Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión; Edwin Cruz Cruz, evaluador de proyectos de inversión de la Sugerencia de Formulación de Proyectos de Inversión; Ronald Holguín Holguín, Coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Proyectos de Inversión.

Así como, por la actuación de Franklin Maxón Valdivia Chávez, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones; y, Alexander Luis Arenas Puma, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación; todos los cuales, en el marco de las normas del INVIERTE PE (y obligados a cumplimiento de las mismas), intervinieron en los trámites para la formulación, evaluación, aprobación y ejecución del proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", el cual, conforme ha sido verificado, no cumple con los lineamientos para ser considerado un proyecto de inversión pública, que implique la prestación de un servicio efectivo a favor de la población beneficiaria, y fue edificado sin cumplir con ninguna de las autorizaciones legales requeridas, contempladas para la edificación del mismo.

Ocasional amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado

que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID y los consecuentes costos que implicarían tales actos.

Los comentarios y/o aclaraciones recibidas de las personas comprendidas en los hechos se detalla y adosan en el **Apéndice n.º 78**.

Cabe precisar que Isaac Yanqui Morales, Wildyn Fernando Aragón Talavera, Alexander Luis Arenas Puma, Ronald Holguín Holguín y Franklin Maxón Valdivia Chávez, funcionarios y servidores comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante haberse cumplido con el procedimiento instituido para la notificación de los pliegos de desviación de cumplimiento respectivo, conforme se evidencia en los actuados adosados en el **Apéndice n.º 78** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 78**) las evidencias que corren en el informe y la especificación de su participación en los mismos, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades, conforme se describe a continuación:

- **Gregorio Urbano Palma Figueroa**, con DNI n.º 29688121, gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución n.º 406-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021, período de gestión de 2 de enero de 2019 hasta el 27 de octubre de 2021, notificado con Cédula de Comunicación n.º 6-2022-OC5334-AC-003 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/5334-02-003) (**Apéndice n.º 78**), quien presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 8 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 78**); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de gerente General Regional, emitió proveído contenido en el informe n.º 609-2020-GRA/SGEPI de 9 de junio de 2020, a través del cual en condición de Órgano Resolutivo, autorizó la formulación del estudio de pre inversión, inclusión en el PMI 2020-2022, previa disponibilidad presupuestal, correspondiente al proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", a pesar de tener conocimiento que el mismo, ya había iniciado su ejecución sin contar con documento que declare su viabilidad y sin expediente técnico; proyecto que, contraviene las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgrede las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con uno de sus principales objetivos, vinculado a "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*", por lo cual, no se encontraba justificada la realización de la mencionada obra y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública.

Así también, se le identifica presunta responsabilidad por haber emitido el memorándum circular n.º 044-2020-GRA/GGR de 18 de junio de 2020, a través del cual, conformó una Comisión Temporal

de Administración del Cementerio Culebrillas, situación que no se encontraba acorde con el Convenio n.º 006-2020-GRA/GGR de 19 de mayo de 2020, suscrito por el mismo funcionario, con la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, a través del cual se había formalizado la **afectación en uso del terreno** vinculado al "Cementerio Culebrillas", para precisamente ceder la administración de dicho cementerio a la citada institución; no obstante, conforme lo indicado, procedió a la conformación de una comisión de administración de la propia Entidad, lo cual implicaba en los hechos, asumir los gastos de mantenimiento y funcionamiento del mencionado cementerio, acciones no contempladas como funciones de la Entidad ni en MOF ni en ROF correspondiente.

Las conductas mencionadas denotan una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados al "Ciclo de Inversión" y como uno de sus principios rectores "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"; máxime que, en su condición de gerente General Regional, le correspondía cautelar que al inicio de los trabajos de ejecución, se cumplan con todos los procedimientos y autorizaciones pertinentes. Así también, denota una actuación contraria a las disposiciones específicas de regulación de cementerios, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, la obra o proyecto que se venía ejecutando no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios.

Cabe referir que, las actuaciones señaladas **fueron el sustento necesario y suficiente**, para el inicio de la formulación del proyecto de inversión, así como para la puesta en funcionamiento del "Cementerio Culebrillas"; aspectos que, trasgredieron el "Ciclo de Inversión" y la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión, así como los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Más aún que, la obra "Cementerio Culebrillas", no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: "*La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"<sup>62</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor

<sup>62</sup> Decreto Legislativo que crea que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículo 1° y 2° de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9° y 10° del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2° y 22° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3°, 9°, 11°, 12° y 14° del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1° y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9°, 10°, 14°, 19°, 21°, 24°, 26°, 29°, 32° y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

Con base a lo señalado, se establece que el citado funcionario incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 254-2011-GRA/PR de 25 de mayo de 2011, que establece como

funciones del gerente General Regional: "Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo, asesoramiento, y linea en la ejecución de sus actividades técnico administrativas en el cumplimiento de los fines y objetivos del Gobierno Regional" y "c) Coordinar y supervisar la administración de recursos presupuestales". Así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007, que establece como funciones asociadas a su cargo las mismas que fueron señaladas anteriormente.

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Franklin Maxón Chávez**, con DNI n.º 43270821, jefe de la Oficina de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 015-2019-GRA/GGR de 8 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 05-2022-GRA/GGR de 10 de enero de 2022, periodo de gestión de 8 de enero de 2019 hasta el 10 de enero de 2022, notificado con Cédula de Comunicación n.º 13-2022-OC5334-AC-003 (Apéndice n.º 78); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, emitió el informe técnico n.º 069-2020-GRA/OPI de 23 de junio de 2020, a través del cual determinó la inclusión del proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), sin haber tenido en cuenta que, conforme a la normativa del INVIERTE.PE, una condición determinante en la elaboración de un proyecto de inversión y su inclusión en el PMI, es el sustento de su contribución al cierre de brechas, aspecto que no se produce con el proyecto referido a la creación de un "Cementerio Culebrillas". Adicionalmente, el ente rector competente, Ministerio de salud, a través de Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020 aprobó los "**Criterios de Priorización del sector Salud**"<sup>63</sup>, en el cual, se considera en primer lugar, el "Criterio de cierre de brechas" el cual establece la priorización de las inversiones que están orientadas al cierre de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos, precisando que dicho criterio es "**cancelatorio**"; consecuentemente, si una inversión "*no está alineada al cierre de brechas, no califica para la aplicación de los demás criterios*"; aspectos que no fueron observados por el auditado.

Así también, se le atribuye presunta responsabilidad por la emisión del informe n.º 514-2020-GRA/ORPPOT/OPMI de 27 de julio de 2020, a través del cual emitió opinión favorable para la asignación de presupuesto para la obra "Cementerio Culebrillas", mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre inversiones", con lo cual se efectuó la anulación de dos proyectos de inversión pública de orden prioritario (Edificación de Centro Educativo e Instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable y Desagüe), a pesar de que no se cumplían con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019<sup>64</sup>, sobre modificaciones presupuestales a nivel funcional programático, así como lo dispuesto en la Resolución Directoral

<sup>63</sup> Conforme al Anexo de la citada resolución se ha establecido en el rubro "Objetivo" que: "Los criterios de priorización son aplicables en la fase de Programación Multianual de Inversiones (PMI) para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidos por los rectores de las políticas nacionales y serán de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normalidad vigente, debiendo sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico, aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento estratégico."

<sup>64</sup> Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020.

n.º 012-2020-EF/50.01 de 14 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas la cual "Aprueban Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco del D.U. N° 014-2019 y el D.U. n.º 021-2020, modifican el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2020 y modifican Modelos a que se refiere la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por R.D. n.º 036-2019-EF/50.01", la cual establece como requisito para modificaciones presupuestales, que el proyecto priorizado, respecto a los cancelados, cumpla con el criterio de cierre de brechas del sector, lo cual conforme ha sido evidenciado en el informe de auditoría, no sucedió.

Las conductas mencionadas denotan una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados a la inclusión de los proyectos de inversión dentro del Programa Multianual de Inversiones, que contempla como uno de sus principios rectores "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*", máxime que, en su condición de gerente de Infraestructura, le correspondía cautelar el cumplimiento de dicho marco normativo. Así también, denota una actuación contraria a las disposiciones específicas de regulación de cementerios, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, la obra o proyecto que se venía ejecutando no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios. Finalmente, denotan una actuación contraria a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia n° 014-2019<sup>65</sup> y Resolución Directoral n.º 012-2020-EF/50.01 de 14 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que regulan las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas fueron el sustento necesario y suficiente, tanto para la inclusión del proyecto "Cementerio Culebrillas" en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), como para la autorización de modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático de las inversiones, a fin de dotar de presupuesto al proyecto citado; aspectos que, trasgredieron la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión, así como los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Más aún que, la obra "Cementerio Culebrillas", no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: "*La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"<sup>66</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

En relación a lo señalado, debe precisarse que **Franklin Maxón Valdivia Chávez**, en su condición de jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, conforme a lo dispuesto por los numerales 19.1 y 19.2 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), ostentaba la obligación de supervisar la evaluación de la inclusión del proyecto, considerando que: "*19.1 Cuando los Sectores, GR<sup>67</sup> o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI<sup>68</sup>, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años*

<sup>65</sup> Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020.

<sup>66</sup> Decreto Legislativo que crea que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

<sup>67</sup> Gobiernos Regionales.

<sup>68</sup> Programa Multianual de Inversiones.

posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad". 19.2 La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda. (Subrayado es nuestro)", aspectos que, conforme a los argumentos anteriormente esbozados, no fueron observados por el auditado.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por **S/ 962 865,26**, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2º y 22º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º y 3º del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3º, 9º, 11º, 12º y 14º del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1º y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, las conductas mencionadas trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9º, 10º, 14º, 19º, 21º, 24º, 26º, 29º, 32º y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1º de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la

Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

De la misma forma, el citado funcionario incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, al cargo de Director Sistema Administrativo III, las cuales se señalan a continuación: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema Nacional de Inversión Pública y la Programación de Inversiones; (...) e) Participar en la formulación y/o aplicación de procedimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Programación de Inversiones; f) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas correspondientes al Sistema Nacional de Inversión Pública y la Programación de Inversiones".

Así también, incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007, que establece: "d) Emitir los informes técnicos sobre los Proyectos de Inversión Pública Regionales que se encuentren en la etapa de pre-inversión, para fines de su declaratoria de viabilidad de acuerdo a la normatividad vigente (...)".

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad. Así también, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, con DNI n.º 29642296, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 332-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2021-GRA/GR de 12 de noviembre de 2021, periodo de gestión de 18 de junio de 2019 hasta el 12 de noviembre de 2021, notificado con Cédula de Comunicación n.º 7-2022-OC5334-AC-003 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2022-CG/5334-02-003) (Apéndice n.º 78), quien presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 5 de julio de 2022, (Apéndice n.º 78); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de gerente de Infraestructura, suscribió el "Acta Inicial de Entrega de Terreno" de 23 de abril de 2020, a través de la cual se dio inicio a la ejecución de la obra "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", a pesar de que a dicha fecha, no se había cumplido con la etapa de formulación del proyecto, no habiendo sido analizada ni declarada su viabilidad, menos aún existía Expediente Técnico vinculado a la obra, situaciones que contravinieron las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgredieron las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con uno de sus principales objetivos, vinculado a "el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población", por lo cual, no se encontraba justificada la realización de la mencionada obra y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública.

De la misma forma, se le atribuye presunta responsabilidad por haber suscrito el "Acta de regularización de entrega de terreno" de 15 de mayo de 2020, documento a través del cual se pretendió regularizar la documentación de la entrega de terreno para la ejecución de la Obra, reconociendo y haciendo mención a toda la documentación faltante para la autorización del proyecto. Debe mencionarse que, la suscripción de las dos actas mencionadas, se produjo a pesar de que el auditado tenía conocimiento que el proyecto u obra que se venía ejecutando, no cumplía con los requisitos establecidos por el artículo 3º del Reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" Ley n.º 26298<sup>69</sup>, que señala que para la habilitación, construcción y funcionamiento de cementerios, deben cumplirse con requisitos previos como: a) El certificado de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud; b) La licencia de construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente; c) La autorización sanitaria otorgada por la autoridad de Salud.

De otro lado, se le atribuye responsabilidad por haber emitido la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0322-2020-GRA/GRI de 24 de julio de 2020, a través de la cual aprobó en vía regularización, el Expediente Técnico de la obra "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", a pesar de tener conocimiento de que a dicha fecha, la obra ya se venía ejecutando (sin expediente técnico alguno), situaciones que contravinieron las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgredieron las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no contribuye al cierre de brechas del sector correspondiente.

Así también, se le atribuye presunta responsabilidad por la emisión del memorándum n.º 1144-2020-GRA/GRI de 24 de julio de 2020<sup>70</sup>, a través del cual solicitó al jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, la asignación del presupuesto mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre inversiones para la ejecución de la obra "Cementerio Culebrillas", con lo cual se efectuó la anulación de dos proyectos de inversión pública de orden prioritario (Edificación de Centro Educativo e Instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable y Desagüe), a pesar de que no se cumplían con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019<sup>71</sup>, sobre modificaciones presupuestales a nivel funcional programático, así como lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 012-2020-EF/50.01 de 14 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas la cual "Aprueban Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y

<sup>69</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, de 6 de octubre de 1994.

<sup>70</sup> Registro de ingreso 27 de julio de 2020.

<sup>71</sup> Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020

proyectos en el marco del D.U. n.º 014-2019 y el D.U. n.º 021-2020, modifican el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2020 y modifican Modelos a que se refiere la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por R.D. n.º 036-2019-EF/50.01, la cual establece como requisito para modificaciones presupuestales, que el proyecto cumpla con el criterio de cierre de brechas del sector, lo cual conforme ha sido evidenciado en el informe de auditoría, no sucedió.

Las conductas mencionadas denotan una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados al "Ciclo de Inversión" y como uno de sus principios rectores "el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población"; máxime que, en su condición de gerente de Infraestructura, le correspondía cautelar el cumplimiento de dicho marco normativo. Así también, denota una actuación contraria a las disposiciones específicas de regulación de cementerios, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, la obra o proyecto que se venía ejecutando no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios. Finalmente, denotan una actuación contraria a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia n° 014-2019<sup>72</sup> y Resolución Directoral n.º 012-2020-EF/50.01 de 14 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que regulan las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas **fueron el sustento necesario y suficiente**, para el inicio de los trabajos de ejecución de la obra, para la aprobación del Expediente Técnico de la obra "Cementerio Culebrillas", así como para la asignación de presupuesto vía modificaciones presupuestales a nivel funcional programático; aspectos que, trasgredieron el "Ciclo de Inversión" y la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión, así como los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Más aún que, la obra "Cementerio Culebrillas", no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: "*La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"<sup>73</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

En relación a lo señalado, debe precisarse que **Guillermo Hans Valcárcel Valdivia**, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, se encontraba en la obligación de cautelar, que el proceso de formulación y ejecución de la obra "Cementerio Culebrillas", se produzca en cumplimiento del marco regulatorio vigente, tanto del INVIERTE.PE como la normativa de la materia; aspectos que, conforme a los argumentos anteriormente esbozados, no fueron observados por el auditado.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del

<sup>72</sup> Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020

<sup>73</sup> Decreto Legislativo que crea que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículo 1° y 2° de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9° y 10° del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2° y 22° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3°, 9°, 11°, 12° y 14° del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1° y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

También, las conductas mencionadas trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9°, 10°, 14°, 19°, 21°, 24°, 26°, 29°, 32° y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

Asimismo, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la



sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

De otro lado, el citado funcionario incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011; correspondientes al Director de Programa Sectorial IV, que establece: "A. Función Básica, Dirección y coordinación de actividades técnico administrativas en relación a la ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de inversión en infraestructura, que financia el Gobierno Regional; B. Funciones Específicas: a) Conducir el proceso técnico de ejecución de los Proyectos de Inversión, según la modalidad debidamente concertada, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes (...); f) Participar en la normatividad, ejecución, revisión, evaluación, definición y aprobación del Estudio y/o Expediente Técnico de la Infraestructura y/o Construcción a realizar, los que serán compatibles con el Plan de inversiones aprobado en cada periodo presupuestal (...); h) Supervisar la ejecución de los proyectos de infraestructura y/ construcción que se desarrolle según Plan de Inversiones, en base a procedimientos y normatividad vigente".

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad. Así también, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Wilfredo Wilber Anco Orellana, con DNI n.º 41937711, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 48-2020-GRA/GGR de 4 de marzo de 2020 y cesado mediante Resolución n.º 318-2021-GRA/GGR de 24 de noviembre de 2021, periodo de gestión de 4 de marzo de 2020 hasta el 24 de noviembre 2021, notificado con Cédula de Comunicación n.º 8-2022-OC5334-AC-003 (Cédula de Notificación Electrónica (n.º 00000004-2022-CG/5334-02-003) (Apéndice n.º 78), quien presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 5 de julio de 2022, (Apéndice n.º 78); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, suscribió el 13 de mayo de 2020, el Formato de Registro 07-A, concerniente al proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", conducta a través de la cual en su condición de encargado de la Unidad Formuladora, otorgó la viabilidad al proyecto mencionado, a pesar de que a dicho momento, no existía ningún sustento para la declaratoria de viabilidad y tenía conocimiento de que el proyecto ya venía ejecutándose, contraviniendo las etapas del "Ciclo de Inversión", más aún que ha quedado evidenciado que el mencionado proyecto, no cumple con el objetivo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, referido a "el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población", por lo que, no se encontraba justificada su realización y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública.



Así también, se le atribuye presunta responsabilidad por haber viabilizado los trámites pertinentes para: a) La asignación de disponibilidad presupuestal para el proyecto "Cementerio Culebrillas", ello a través de la emisión del informe n.º 643-2020/SGFPI/GRI/GRA de 18 de junio de 2020, mediante el cual solicitó al gerente de Infraestructura la asignación de disponibilidad presupuestal para el proyecto, generando la autorización correspondiente por parte del jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, con cargo a modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático de inversiones; y b) La incorporación del proyecto "Cementerio Culebrillas" en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), ello a través de la emisión del memorándum n.º 465-2020-GRA/SGFPI de 19 de junio de 2020, con el cual solicitó al Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, la incorporación del proyecto materia de análisis en el Programa Multianual de Inversiones, generando la autorización correspondiente, a pesar de que el proyecto mencionado no permite cerrar brecha alguna conforme lo exige la normativa del INVIERTE.PE.

  
La conducta señalada, denota una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados al "Ciclo de Inversión" y como uno de sus principios rectores "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"; máxime que, en su condición de subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, esto es, responsable de la Unidad Formuladora, le correspondía cautelar el cumplimiento de dicho marco normativo.

  
La suscripción del Formato de Registro 07-A, regularizó la viabilidad del proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", el cual como se señaló, no contaba con ningún sustento para su declaratoria de viable, pues no permitía el cierre de ninguna brecha establecida por el sector; más aún que, como ya ha sido evidenciado en el informe de auditoría, a dicha fecha la obra ya se venía ejecutando, por lo cual dicha situación también significó la trasgresión al "Ciclo de Inversión" contenido en las normas que regulan el INVIERTE.PE, la cual precisa como fase previa a toda ejecución de inversión pública, precisamente la fase de formulación del proyecto de inversión, y no a la inversa, como aconteció en el caso materia de análisis.

  
Así también, la emisión del informe n.º 643-2020/SGFPI/GRI/GRA de 18 de junio de 2020, sobre asignación de disponibilidad presupuestal para el proyecto, así como, la emisión del memorándum n.º 465-2020-GRA/SGFPI de 19 de junio de 2020, sobre incorporación del proyecto al Programa Multianual de Inversiones; ambas actuaciones administrativas, se produjeron en el contexto en el que el auditado, conocía de la trasgresión del citado proyecto a la normativa del INVIERTE.PE (Cierre de brechas y ciclo de inversión), empero, a través de los mencionados actos posibilitó la dotación de presupuesto al proyecto, así como su inclusión en el Programa Multianual de Inversiones (PMI).

  
De otro lado, debe tenerse en cuenta que las actuaciones desplegadas, se produjeron a pesar de que el auditado tenía conocimiento que el proyecto u obra que se venía ejecutando, no cumplía con los requisitos establecidos por el artículo 3º del Reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" Ley n.º 26298<sup>74</sup>, la cual señala que para la habilitación, construcción y funcionamiento de cementerios, debe cumplirse con los siguientes requisitos previos: a) El certificado de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud; b) La licencia de construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente; c) La autorización sanitaria otorgada por la autoridad de Salud.

<sup>74</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, de 6 de octubre de 1994.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas **fueron el sustento necesario y suficiente**, para la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión "Cementerio Culebrillas", regularizando una situación irregular asociada al inicio de los trabajos de ejecución sin la declaratoria de viabilidad correspondiente; así también, a través de su conducta se posibilitó otorgar disponibilidad presupuestal a la obra e incluirla en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), pese a las trasgresiones al "Ciclo de Inversión" y a la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión. Más aún que, la obra "Cementerio Culebrillas", no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: "*La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"<sup>75</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

En relación a lo señalado, debe precisarse que Wilfredo Wilber Anco Orellana, subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, en su condición de jefe de la unidad a cargo de la formulación y declaratoria de viabilidad del proyecto materia de controversia, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 21.1 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), ostentaba la obligación de tramitar y gestionar la evaluación del proyecto, considerando que: "*La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad*"; aspectos que, conforme a los argumentos anteriormente esbozados, no fueron observados por el auditado.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.



<sup>75</sup> Decreto Legislativo que crea que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículo 1° y 2° de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9° y 10° del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2° y 22° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3°, 9°, 11°, 12° y 14° del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1° y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9°, 10°, 14°, 19°, 21°, 24°, 26°, 29°, 32° y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

Así también, el citado funcionario incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, al cargo de Director Programa Sectorial III, las cuales se señalan a continuación; "a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas, en materia de formulación de proyectos de

*Inversión pública y de expedientes técnicos", "c) Supervisar la formulación de los proyectos de inversión en sus diferentes etapas, según lo dispone el Sistema Nacional de Inversión Pública", "d) Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de expedientes técnicos que se presenten o elaboren", e) Establecer relaciones de coordinación con las diferentes Unidades Orgánicas, tendientes a lograr el cumplimiento de objetivos y metas institucionales en relación a la conformación del Banco de Proyectos" y "g) Las demás funciones inherentes al cargo y aquellas que le asigne el Gerente Regional de Infraestructura".*

Finalmente, incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007, que establece: "a) Dirigir y conducir en materia de estudios los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del Gobierno Regional de Arequipa", "d) Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de expedientes técnicos que se presenten o elaboren para ser atendidos por administración directa (...)"

Dichas funciones, se encontraban asociadas a la norma de atribución de responsabilidad contenida en el numeral 21.3 de Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), que establece de manera expresa:

*"Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente. (...)"*

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad. Así también, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rosendo Huamán Mescoco**, con DNI n.º 29611892, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020, período de gestión de 18 de junio de 2019 hasta el 15 de mayo de 2020, notificado con Cédula de Comunicación n.º 9-2022-OC5334-AC-003 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2022-CG/5334-02-003) (**Apéndice n.º 78**), quien presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 11 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 78**); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, suscribió el "Acta Inicial de Entrega de Terreno" de 23 de abril de 2020, a través de la cual se dio inicio a la ejecución de la obra "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", a pesar de que a dicha fecha, no se había cumplido con la etapa de formulación del proyecto, no habiendo sido analizada ni declarada su viabilidad, menos aún existía

Expediente Técnico vinculado a la obra, situaciones que contravinieron las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgredieron las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con uno de sus principales objetivos, vinculado a "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*", por lo cual, no se encontraba justificada la realización de la mencionada obra y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública.

De la misma forma, se le atribuye presunta responsabilidad por haber suscrito el "Acta de regularización de entrega de terreno" de 15 de mayo de 2020, documento a través del cual se pretendió regularizar la documentación de la entrega de terreno para la ejecución de la Obra, reconociendo y haciendo mención a toda la documentación faltante para la autorización del proyecto. Debe mencionarse que, la suscripción de las dos actas mencionadas, se produjo a pesar de que el auditado tenía conocimiento que el proyecto u obra que se venía ejecutando, no cumplía con los requisitos establecidos por el artículo 3º del Reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" Ley n.º 26298<sup>76</sup>, para la habilitación, construcción y funcionamiento de cementerios, tales como: a) El certificado de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud; b) La licencia de construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente; c) La autorización sanitaria otorgada por la autoridad de Salud.

La conducta señalada, denota una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados al "Ciclo de Inversión" y como uno de sus principios rectores "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*", máxime que, en su condición de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, le correspondía cautelar el cumplimiento de dicho marco normativo. Así también, denota una actuación contraria a las disposiciones específicas de regulación de cementerios, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, la obra o proyecto que se venía ejecutando no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas **fueron el sustento necesario y suficiente**, para el inicio de los trabajos de ejecución de la obra "Cementerio Culebrillas", pese a la inexistencia de etapa de formulación, Expediente Técnico, ni las autorizaciones establecidas por el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, trasgrediendo el "Ciclo de Inversión" y a la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión. Más aún que, la obra "Cementerio Culebrillas", no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que preceptúa: "*La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"<sup>77</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

En relación a lo señalado, debe precisarse que Rosendo Huamán Mescco, en su condición de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se encontraba en la obligación de

<sup>76</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, de 6 de octubre de 1994.

<sup>77</sup> Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

cautelar, que el inicio de los trabajos de ejecución de la obra "Cementerio Culebrillas", se produzca en cumplimiento del marco regulatorio vigente, tanto del INVIERTE.PE como la normativa de la materia; aspectos que, conforme a los argumentos anteriormente esbozados, no fueron observados por el auditado, pues participó de los actos de inicio de la Obra, sin que se cumplan las condiciones requeridas.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículo 1º y 2º de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2º y 22º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º y 3º del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3º, 9º, 11º, 12º y 14º del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1º y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, las conductas mencionadas trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9º, 10º, 14º, 19º, 21º, 24º, 26º, 29º, 32º y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1º de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración

directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multiannual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

De otro lado, el citado funcionario incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015; correspondientes al Director de Programa Sectorial IV, que establece: "A. Función Básica, *Dirigir planificar y coordinar acciones técnico administrativas, en materia de control y liquidación de proyectos y actividades, en la Sede Central del Gobierno Regional;* B. Funciones Específicas: a) *Planificar, dirigir y controlar las actividades técnico administrativas en materia de inspección, supervisión o monitoreo de proyecto y/o actividades; así como la liquidación, transferencia y cierre de proyectos*".

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad. Así también, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **María del Pilar López Banda**, con DNI n.º 40697046, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020 y cesada mediante Resolución n.º 232-2021-GRA/GR de 22 de junio de 2021, periodo de gestión de 15 de mayo de 2020 hasta el 22 de junio de 2021, notificado con Cédula de Comunicación n.º 10-2022-OC5334-AC-003 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2022-CG/5334-02-003) (**Apéndice n.º 78**), quien presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 7 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 78**); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, viabilizó a través de proveído contenido en el informe n.º 743-2020/GRA/SGFPI de 6 de julio de 2020, los trámites pertinentes para la aprobación, vía regularización, del expediente técnico de la obra "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", no obstante que, dicho proyecto contraviene las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgrede las

disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con uno de sus principales objetivos, vinculado a “el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población”, por lo cual, no se encontraba justificada la realización de la mencionada obra y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública.

Así también, se le imputa presunta responsabilidad por haber participado, en los trámites vinculados a los informes mensuales de obra e informe final de la obra “Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, sin haber advertido las inconsistencias y deficiencias técnicas a nivel constructivo de la obra, detallados en el informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022, elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora.

Las conductas mencionadas denotan una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados al “Ciclo de Inversión” y como uno de sus principios rectores “el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población”; máxime que, en su condición de Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, le correspondía cautelar el cumplimiento de los procedimientos pertinentes para la ejecución de la obra. Así también, denota una actuación contraria a las disposiciones específicas de regulación de cementerios, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, la obra o proyecto que se venía ejecutando no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas vialibilizaron, la regularización del Expediente Técnico de la obra “Cementerio Culebrillas”, así como de la aprobación de los informes mensuales de obra e informe final de obra; aspectos que, trasgredieron el “Ciclo de Inversión” y la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión, así como los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Más aún que, la obra “Cementerio Culebrillas”, no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: “La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población”<sup>78</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un “Cementerio COVID” sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de

<sup>78</sup> Decreto Legislativo que crea que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículo 1º y 2º de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2º y 22º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º y 3º del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3º, 9º, 11º, 12º y 14º del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1º y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9º, 10º, 14º, 19º, 21º, 24º, 26º, 29º, 32º y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1º de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.



Con base a lo señalado, se establece que la citada funcionaria incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015; correspondientes al Director de Programa Sectorial IV, que establece: "A. Función Básica, Dirigir planificar y coordinar acciones técnico administrativas, en materia de control y liquidación de proyectos y actividades, en la Sede Central del Gobierno Regional; B. Funciones Específicas: a) Planificar, dirigir y controlar las actividades técnico administrativas en materia de inspección, supervisión o monitoreo de proyecto y/o actividades; así como la liquidación, transferencia y cierre de proyectos".

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Alexander Luis Arenas Puma**, con DNI n.º 29640499, jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Gerencial General Regional Ejecutiva Regional n.º 060-2020-GRA/GGR de 11 de marzo de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 053-2022-GRA/GGR de 23 de febrero de 2022, periodo de gestión del 11 de marzo de 2020 hasta el 23 de febrero de 2022, notificado con Cédula de Comunicación n.º 4-2022-OC5334-AC-003 (Apéndice n.º 78); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, emitió el informe n.º 1295-2020-GRA/ORPPOT-OPT de 30 de julio de 2020, a través del cual determinó opinión favorable para la asignación de presupuesto para la obra "Cementerio Culebrillas", mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre inversiones", con lo cual se efectuó la anulación de dos proyectos de inversión pública de orden prioritario (Edificación de Centro Educativo e Instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable y Desagüe), a pesar de que no se cumplían con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019<sup>79</sup>, sobre modificaciones presupuestales a nivel funcional programático, así como lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 012-2020-EF/50.01 de 14 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas la cual "Aprueban Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco del D.U. N.º 014-2019 y el D.U. N.º 021-2020, modifican el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2020 y modifican Modelos a que se refiere la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por R.D. N.º 036- 2019-EF/50.01", la cual establece como requisito para modificaciones presupuestales, que el proyecto cumpla con el criterio de cierre de brechas del sector, lo cual conforme ha sido evidenciado en el informe de auditoría, no sucedió.

La conducta mencionada denota una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE; así también denota una actuación contraria a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019<sup>80</sup> y Resolución Directoral n.º 012-2020-EF/50.01 de 14 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que regulan las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático. Su

<sup>79</sup> Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020  
<sup>80</sup> Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020

actuación fue el **sustento necesario y suficiente**, para la asignación presupuestal del proyecto "Cementerio Culebrillas".

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículo 1° y 2° de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9° y 10° del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2° y 22° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3°, 9°, 11°, 12° y 14° del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1° y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9°, 10°, 14°, 19°, 21°, 24°, 26°, 29°, 32° y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión

de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

Con base a lo señalado, se establece que el citado servidor inobservó las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que establecen como funciones del Director del Sistema Administrativo III: "*Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes a los Sistemas de Presupuesto y Tributación*".

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Wildyn Fernando Aragón Talavera**, con DNI n.º 40237884, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2020-GRA/GGR de 19 de febrero de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 213-2021-GRA/GGR de 24 de agosto de 2021, periodo de gestión de 19 de febrero de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021, notificado con Cédula de Comunicación n.º 3-2022-OC5334-AC-003 (Apéndice n.º 78); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, emitió el proveído contenido en el informe n.º 098-2020-GRA/SGEPI/RO-EMR de 2 de julio de 2020, a través del cual derivó para su atención a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, la regularización del Expediente Técnico de la obra "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", a pesar de tener conocimiento de que a dicha fecha, la obra ya se venía ejecutando (sin expediente técnico alguno), situaciones que contravinieron las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgredieron las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con uno de sus principales objetivos, vinculado a "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*", por lo cual, no se encontraba justificada la realización de la mencionada obra y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública.

De la misma forma, se le atribuye presunta responsabilidad por haber emitido informe n.º 1106-2020-GRA/SGEPI de 31 de julio de 2020, dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; a través del cual comunicó el registro del expediente técnico en

fase de ejecución, recomendando la comunicación a la sub gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, ello a pesar de las trasgresiones establecidas en el párrafo precedente.

La conducta señalada denota una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados al "Ciclo de Inversión" y como uno de sus principios rectores establece "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"; máxime que, en su condición de subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, le corresponde cautelar el cumplimiento de dicho marco normativo. Así también, denota una actuación contraria a las disposiciones específicas de regulación de cementerios, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, la obra o proyecto que se venía ejecutando no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas **fueron el sustento necesario y suficiente**, para la aprobación del Expediente Técnico de la obra "Cementerio Culebrillas", trasgrediendo el "Ciclo de Inversión" y la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión, así como los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Más aún que, la obra "Cementerio Culebrillas", no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: "*La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"<sup>81</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

En relación a lo señalado, debe precisarse que **Wildyn Fernando Aragón Talavera**, en su condición de subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, se encontraba en la obligación de cautelar, que la aprobación del Expediente Técnico de la obra "Cementerio Culebrillas", se produzca en cumplimiento del marco regulatorio vigente, tanto del INVIERTE.PE como la normativa de la materia; aspectos que, conforme a los argumentos anteriormente esbozados, no fueron observados por el auditado.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

<sup>81</sup> Decreto Legislativo que crea que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9° y 10° del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2° y 22° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3°, 9°, 11°, 12° y 14° del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1° y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, las conductas mencionadas trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9°, 10°, 14°, 19°, 21°, 24°, 26°, 29°, 32° y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

Finalmente, el citado funcionario incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015; correspondientes al Director de Programa Sectorial II, que establece: "A. Función Básica, Acciones de asistencia y/o apoyo a la Dirección, planificación y coordinación de acciones técnicas".

administrativas, en materia de control y liquidación de proyectos y actividades en la Sede Central del Gobierno Regional; B. Funciones Específicas: a) Coordinar la realización de actividades técnicas y administrativas de supervisión, liquidación y transferencia de proyectos de inversión, que le encargue la Gerencia Regional (...); f) Dar asesoramiento técnico sobre temas delegados y en el campo de su especialidad".

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad. Así también, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yalily Medalith Castillo Gonzales**, con DNI n.º 44468294, contratada como Coordinadora Técnica de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, mediante Contrato de Trabajo Temporal n.º 003-2020-GRA/ORH de 20 de enero de 2020 y adendas respectivas periodo de gestión de 20 de enero de 2020 hasta 31 de octubre de 2021, notificada con Cédula de Comunicación n.º 11-2022-OC5334-AC-003 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2022-CG/5334-02-003) (Apéndice n.º 78), quien presentó sus comentarios mediante Carta n.º 0002-2022 de 1 de julio de 2022, (Apéndice n.º 78); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de Coordinadora Técnica de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, en el marco de la ejecución de la obra "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", emitió los siguientes documentos: a) Informe n.º 0021-2020-GRA/SGEPI-YMCG de 20 de diciembre de 2020, a través del cual emitió conformidad al informe mensual de obra correspondiente a abril de 2020; b) Informe n.º 0022-2020-GRA/SGEPI-YMCG de 20 de diciembre de 2020, a través del cual emitió conformidad al informe mensual de obra correspondiente a mayo de 2020; y, c) Informe n.º 0122-2021-GRA/SGEPI-YMCG de 9 de junio de 2021, a través del cual emitió conformidad al informe mensual de obra correspondiente a junio de 2020. Los informes mencionados fueron emitidos, sin haber advertido las inconsistencias y deficiencias técnicas a nivel constructivo de la obra, detallados en el informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022, elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora.

Las conductas mencionadas denotan una actuación contraria a las normas contenidas en la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDMI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; máxime que, en su condición de Coordinadora Técnica de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, le correspondía cautelar el cumplimiento de los procedimientos pertinentes en el procedimiento constructivo de la obra.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas fueron el sustento necesario y suficiente para la aprobación de los informes mensuales de obra e informe final de obra, pese a las inconsistencias y deficiencias técnicas a nivel constructivo de la obra, detallados en el informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022, elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión Auditora.

Los hechos señalados han ocasionado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades

pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículo 1° y 2° de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9° y 10° del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2° y 22° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3°, 9°, 11°, 12° y 14° del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1° y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9°, 10°, 14°, 19°, 21°, 24°, 26°, 29°, 32° y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional

n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

Con base a lo señalado, se establece que la citada servidora inobservó las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que establecen como funciones de su dependencia: *"Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución de obras por la modalidad de Administración Directa, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del Gobierno Regional de Arequipa"*.

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- Ronald Holguín Holguín, con DNI n.º 43605184, contratado como Coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, a través de Orden de Servicio n.º 0001218 de 19 de mayo de 2020, período de gestión de 19 de mayo de 2021 hasta 17 de julio de 2021, notificado con de Comunicación n.º 1-2022-OC5334-AC-003 (Apéndice n.º 78), atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de Coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Proyectos de Inversión, viabilizó los trámites del informe n.º 002-2020-GRA-GRI/SGFPI de 7 de julio de 2020, a través del cual se efectuó evaluación positiva respecto al perfil del proyecto denominado: *"Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, evaluación que determinó la aprobación y declaratoria de viabilidad (vía regularización) del proyecto en mención; ello a pesar de tener conocimiento que el mismo, ya había iniciado su ejecución sin contar con documento que declare su viabilidad y sin expediente técnico; situaciones que contravinieron las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgredieron las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con uno de sus principales objetivos, vinculado a *"el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población"*, por lo cual, no se encontraba justificada la realización de la mencionada obra y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública.

Así también, se le imputa presunta responsabilidad por haber emitido el informe n.º 208-2020-GRA/GRI/SGFPI/RHH de 18 de junio de 2020, emitido por Ronald Holguín Holguín, coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión, a través del cual solicitó al Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, la asignación presupuestal correspondiente así como la inclusión del proyecto "Cementerio Culebrillas" en el Programa Multianual de Inversiones; ello sin haber tenido en cuenta que, no se cumplían con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia n° 014-2019<sup>82</sup>, sobre modificaciones presupuestales a nivel funcional programático y que conforme a la normativa del INVIERTE.PE, una condición determinante en la elaboración de un proyecto de inversión y su inclusión en el PMI, es el sustento de su contribución al cierre de brechas,

<sup>82</sup> Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020

aspecto que no se produce en relación al proyecto referido a la creación de un "Cementerio Culebrillas".

Las conductas mencionadas denotan una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados al "Ciclo de Inversión" y como uno de sus principios rectores "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"; máxime que, en su condición de Coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Proyectos de Inversión, le correspondía cautelar el cumplimiento de los procedimientos pertinentes para la formulación del proyecto de inversión. Así también, denota una actuación contraria a las disposiciones específicas de regulación de cementerios, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, la obra o proyecto que se venía ejecutando no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas vialibilizaron, la declaratoria de viabilidad en vías de regularización del proyecto "Cementerio Culebrillas"; aspectos que, trasgredieron el "Ciclo de Inversión" y la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión, así como los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Más aún que, la obra "Cementerio Culebrillas", no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: "*La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"<sup>83</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente. Del mismo modo, su actuación contribuyó la asignación presupuestal del proyecto, así como su inclusión en el Programa Multianual de Inversiones.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de

<sup>83</sup> Decreto Legislativo que crea que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2º y 22º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º y 3º del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3º, 9º, 11º, 12º y 14º del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1º y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9º, 10º, 14º, 19º, 21º, 24º, 26º, 29º, 32º y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1º de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

Con base a lo señalado, se establece que el citado servidor incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que establecen como funciones de la dependencia en la que laboró: "Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de los estudios y/o Expedientes Técnicos en el ámbito de ejecución que se presenten o elaboren, para ser atendidos por administración directa, encargo o contrata, con cargo al financiamiento del Gobierno Regional de Arequipa y/o con terceros. Participar en la adecuación del expediente técnico de ser el caso, en la etapa de ejecución de la obra, en coordinación con el ejecutor".

Dichas funciones, se encontraban asociadas a la norma de atribución de responsabilidad contenida en el numeral 21.3 de Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), que establece de manera expresa:

*"Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente. (...)"*

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Edwin Cruz Cruz**, identificado con DNI n.º 44182029, contratado como evaluador de Proyectos de Inversión de la Sugerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, a través de la Orden de Servicio n.º 0003379 de 1 de octubre de 2020, periodo de gestión de 1 de octubre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, notificada con Cédula de Comunicación n.º 12-2022-OC5334-AC-003 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/5334-02-003) (**Apéndice n.º 78**), quien presentó sus comentarios mediante Carta n.º 0012-2022-ECC de 5 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 78**); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de evaluador de Proyectos de Inversión de la Sugerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, emitió el informe n.º 002-2020-GRA-GRI/SGFPI de 7 de julio de 2020, a través del cual efectuó evaluación positiva respecto al perfil del proyecto denominado: "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", evaluación que determinó la aprobación y declaratoria de viabilidad (vía regularización) del proyecto en mención; ello a pesar de tener conocimiento que el mismo, ya había iniciado su ejecución sin contar con documento que declare su viabilidad y sin expediente técnico; situaciones que contravinieron las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgredieron las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con uno de sus principales objetivos, vinculado a "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*", por lo cual, no se encontraba justificada la realización de la mencionada obra y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública.

La conducta mencionada denota una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados al "Ciclo de Inversión" y como uno de sus principios rectores "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"; máxime que, en su condición de Evaluador de Proyectos de Inversión, le correspondía cautelar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del INVIERTE.PE para la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión. Así también, denota una actuación contraria a las disposiciones específicas de regulación de cementerios, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, la obra o proyecto que se venía ejecutando no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas **fueron el sustento necesario y suficiente**, para la declaratoria de viabilidad en vías de regularización del proyecto "Cementerio Culebrillas"; aspectos que, trasgredieron el "Ciclo de Inversión" y la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión, así como los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Más aún que, la obra "Cementerio Culebrillas", no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: "*La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"<sup>84</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2º y 22º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º y 3º del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3º, 9º, 11º, 12º y 14º del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1º y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios



<sup>84</sup> Decreto Legislativo que crea que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9°, 10°, 14°, 19°, 21°, 24°, 26°, 29°, 32° y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

Con base a lo señalado, se establece que el citado servidor incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que establecen como funciones de la dependencia en la que laboró: "Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de los estudios y/o Expedientes Técnicos en el ámbito de ejecución que se presenten o elaboren, para ser atendidos por administración directa, encargo o contrata, con cargo al financiamiento del Gobierno Regional de Arequipa y/o con terceros. Participar en la adecuación del expediente técnico de ser el caso, en la etapa de ejecución de la obra, en coordinación con el ejecutor".

Dichas funciones, se encontraban asociadas a la norma de atribución de responsabilidad contenida en el numeral 21.3 de Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), que establece de manera expresa:

"Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente. (...)"

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto



en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- Isaac Yanqui Morales, con DNI n.º 01318771, contratado como Inspector de Obra, a través de Orden de Servicio n.º 0004250 de 9 de noviembre de 2020, periodo de gestión de 23 de abril hasta el 30 de julio de 2020, notificado con Cédula de Comunicación n.º 1-2022-OC5334-AC-003 (Apéndice n.º 79), atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de Inspector de Obra, inició con la ejecución de la obra "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", a pesar de que a dicha fecha, no se había cumplido con la etapa de formulación del proyecto, no habiendo sido analizada ni declarada su viabilidad, menos aún existía Expediente Técnico vinculado a la obra, situaciones que contravinieron las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgredieron las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con uno de sus principales objetivos, vinculado a "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*", por lo cual, no se encontraba justificada la realización de la mencionada obra y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública. Este hecho ha sido acreditado a través de la suscripción del "Acta Inicial de Entrega de Terreno" de 23 de abril de 2020, y las anotaciones existentes en el cuaderno de obra respectivo.

De la misma forma, se le atribuye presunta responsabilidad por haber suscrito el "Acta de regularización de entrega de terreno" de 15 de mayo de 2020, documento a través del cual se pretendió regularizar la documentación de la entrega de terreno para la ejecución de la Obra, reconociendo y haciendo mención a toda la documentación faltante para la autorización del proyecto. Debe mencionarse que, la suscripción de las dos actas mencionadas, se produjo a pesar de que el auditado tenía conocimiento que el proyecto u obra que se venía ejecutando, no cumplía con los requisitos establecidos por el artículo 3º del Reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" Ley n.º 26298<sup>85</sup>, para la habilitación, construcción y funcionamiento de cementerios, tales como: a) El certificado de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud; b) La licencia de construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente; c) La autorización sanitaria otorgada por la autoridad de Salud.

De otro lado, se le atribuye responsabilidad por haber emitido el informe n.º 019-2020-GRA/GRSLP-GGPA de 20 de julio de 2020, a través del cual emitió opinión favorable sobre el trámite de regularización del "Expediente técnico de regularización ejecutada - I Etapa" correspondiente a la obra "Cementerio Culebrillas", a pesar de tener conocimiento de que a dicha fecha, la obra ya se venía ejecutando (sin expediente técnico alguno), situaciones que contravinieron las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgredieron las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con el criterio de cierre de brechas del sector.

Las conductas mencionadas denotan una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados al "Ciclo de Inversión" y como uno de sus principios rectores "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*", máxime que, en su

<sup>85</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, de 6 de octubre de 1994.

condición de inspector de obra, le correspondía cautelar que al inicio de los trabajos de ejecución, se cumplan con todos los procedimientos y autorizaciones pertinentes. Así también, denota una actuación contraria a las disposiciones específicas de regulación de cementerios, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, la obra o proyecto que se venía ejecutando no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas **fueron el sustento necesario y suficiente**, para el inicio de los trabajos de ejecución de la obra, así como para la aprobación del Expediente Técnico de la obra "Cementerio Culebrillas"; aspectos que, trasgredieron el "Ciclo de Inversión" y la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión, así como los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Más aún que, la obra "Cementerio Culebrillas", no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: "*La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"<sup>86</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

En relación a lo señalado, debe precisarse que **Isaac Yanqui Morales**, en su condición de Inspector de Obra, le correspondía cautelar que al inicio de los trabajos de ejecución, se cumplan con todos los procedimientos y autorizaciones pertinentes; aspectos que, conforme a los argumentos esbozados en el informe de auditoría, no fueron observados por el auditado.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

<sup>86</sup> Decreto Legislativo que crea que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10º del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2º y 22º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1º y 3º del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3º, 9º, 11º, 12º y 14º del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1º y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, las conductas mencionadas trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9º, 10º, 14º, 19º, 21º, 24º, 26º, 29º, 32º y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1º de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

De otro lado, el citado servidor incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI sobre "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", de 16 de enero de 2017, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR, que señala, en el Numeral 7.3 "De la Supervisión e Inspección a Ejecuciones", 7.3.1. Lineamientos Genéricos, literal f) "El inspector, desarrollará la labor de inspección, seguimiento, control y similares según su modalidad de designación, usando para ello la normatividad vigente, tanto a nivel nacional como las directivas o instructivos internos, sujetándose entre otras también al Reglamento de Contrataciones del Estado según competencia (...)".

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto



en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad. Así también, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edson Mestas Ruelas**, con DNI n.º 29426575, contratado como Residente de Obra, a través de Contrato de Trabajo Temporal n.º 084-2020-GRA/ROH de 20 de enero de 2020 y adendas correspondientes, periodo de gestión de 20 de enero de 2020 hasta el 20 de julio 2020, notificado con Cédula de Comunicación n.º 2-2022-OC5334-AC-003 (**Apéndice n.º 78**), quien presentó sus comentarios mediante Informe n.º 023-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO/EMR-CC de 5 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 78**); atribuyéndole los siguientes hechos:

  
En su condición de Residente de Obra, inició con la ejecución de la obra "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", a pesar de que a dicha fecha, no se había cumplido con la etapa de formulación del proyecto, no habiendo sido analizada ni declarada su viabilidad, menos aún existía Expediente Técnico vinculado a la obra, situaciones que contravinieron las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgredieron las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con uno de sus principales objetivos, vinculado a *"el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población"*, por lo cual, no se encontraba justificada la realización de la mencionada obra y no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública. Este hecho ha sido acreditado a través de la suscripción del "Acta Inicial de Entrega de Terreno" de 23 de abril de 2020, y las anotaciones existentes en el cuaderno de obra respectivo.

De la misma forma, se le atribuye presunta responsabilidad por haber suscrito el "Acta de regularización de entrega de terreno" de 15 de mayo de 2020, documento a través del cual se pretendió regularizar la documentación de la entrega de terreno para la ejecución de la Obra, reconociendo y haciendo mención a toda la documentación faltante para la autorización del proyecto. Debe mencionarse que, la suscripción de las dos actas mencionadas, se produjo a pesar de que el auditado tenía conocimiento que el proyecto u obra que se venía ejecutando, no cumplía con los requisitos establecidos por el artículo 3º del Reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" Ley n.º 26298<sup>87</sup>, para la habilitación, construcción y funcionamiento de cementerios, tales como: a) El certificado de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud; b) La licencia de construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente; c) La autorización sanitaria otorgada por la autoridad de Salud.

De otro lado, se le atribuye responsabilidad por haber emitido el informe n.º 098-2020-GRA/SGEPI/RO-EMR de 2 de julio de 2020, a través del cual hizo entrega en vía regularización del "Expediente técnico de regularización ejecutada - I Etapa" correspondiente a la obra "Cementerio Culebrillas", a pesar de tener conocimiento de que a dicha fecha, la obra ya se venía ejecutando (sin expediente técnico alguno), situaciones que contravinieron las etapas del "Ciclo de Inversión" y trasgredieron las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, al haber quedado evidenciado que el citado proyecto, no cumple con el criterio de cierre de brechas del sector.



<sup>87</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, de 6 de octubre de 1994.

Las conductas mencionadas denotan una actuación contraria a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, las cuales establecen los procedimientos vinculados al "Ciclo de Inversión" y como uno de sus principios rectores "*el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"; máxime que, en su condición de residente de obra, le correspondía cautelar que al inicio de los trabajos de ejecución, se cumplan con todos los procedimientos y autorizaciones pertinentes. Así también, denota una actuación contraria a las disposiciones específicas de regulación de cementerios, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, la obra o proyecto que se venía ejecutando no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios.

Cabe referir que, las actuaciones mencionadas fueron el sustento necesario y suficiente, para el inicio de los trabajos de ejecución de la obra, así como para la aprobación del Expediente Técnico de la obra "Cementerio Culebrillas"; aspectos que, trasgredieron el "Ciclo de Inversión" y la normativa del INVIERTE.PE que regula el proceso de formulación de los proyectos de inversión, así como los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Más aún que, la obra "Cementerio Culebrillas", no cumple con uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, concretamente lo dispuesto en el literal a) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1252, que señala: "*La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población*"<sup>88</sup>; por lo que, al verificarse que el proyecto materia de análisis, no permite cerrar ninguna brecha relativa al sector salud, no puede ser considerado como un proyecto de inversión pública en el marco de la normatividad vigente.

En relación a lo señalado, debe precisarse que **Edson Mestas Ruelas**, en su condición de residente de Obra, le correspondía cautelar que, al inicio de los trabajos de ejecución, se cumplan con todos los procedimientos y autorizaciones pertinentes; aspectos que, conforme a los argumentos esbozados en el informe de auditoría, no fueron observados por el auditado.

Los hechos señalados han ocasionado amenaza de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, debido a la construcción de un "Cementerio COVID" sin contar con ninguna de las autorizaciones legales vigentes, contempladas para la edificación del mismo; así también, ha generado perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente al valor total de los gastos efectuados en el marco del proyecto señalado, al haberse evidenciado que carecía de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes, que fue declarado viable sin considerar aspectos normativos y técnicos relacionados a su ubicación y utilidad, que no constituye un proyecto de inversión pública y no representa servicio público o beneficio alguno que impacte en la población, generando que se realicen erogaciones de recursos económicos que no cierran brechas, condición que resulta contraria al uso eficiente, económico y de calidad que se deben dar a los recursos que ejecuta la Entidad, dado que efectivamente, no cumplen con las características de estar orientados al logro de resultados a favor de la población, mejora de su entorno y condiciones de vida, aspectos que no se advierten del proyecto ejecutado al no representar un servicio público.

Así también, debe considerarse la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra

<sup>88</sup> Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear inclusive, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID.

Tales conductas trasgredieron lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9° y 10° del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2° y 22° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 26842, Ley General de Salud y la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.º 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; artículos 3°, 9°, 11°, 12° y 14° del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (Ley que crea el INVIERTE.PE); artículo 1° y anexo de la Resolución Ministerial n.º 025-2020/MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a los servicios del Sector Salud; numeral 1.1 y anexos de la Resolución Ministerial n.º 029-2020-MINSA de 23 de enero de 2020, que aprueba los Criterios de Priorización del Sector Salud.

Asimismo, las conductas mencionadas trasgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 9°, 10°, 14°, 19°, 21°, 24°, 26°, 29°, 32° y Anexo n.º 05 de la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Ejecución de obras por administración directa"; numeral 3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral XI de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 504-2017-GRA/GR de 19 de setiembre de 2017, que aprueba la Directiva n.º 008-2017-GRA/OPDI "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Gobierno Regional de Arequipa"; numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 694-2016-GRA/GR de 23 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva n.º 019-2016-GRA/OPD denominada "Lineamientos para la ejecución de gastos relacionados a la gestión de proyectos, bajo la modalidad de administración directa en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

De otro lado, trasgredió la normativa contenida en el numeral VII de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa"; Resolución Ejecutiva Regional n.º 193-2018-GRA/GR de 13 de abril de 2018, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa.

De otro lado, el citado servidor inobservó las funciones inherentes a su cargo establecidas en la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"<sup>89</sup>, que establece como funciones del residente de Obra: *"Participar en la obra a su cargo a tiempo completo, cumpliendo con los contenidos del expediente técnico aprobado; Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para ejecutar los trabajos"*

<sup>89</sup> Aprobada por resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010.

*en el plazo previsto; Cautelar que durante la ejecución de la obra no se atente contra el medio ambiente".*

Por lo que, se ha determinado que los hechos irregulares identificados en el presente informe de auditoría, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad. Así también, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Ejecución y formulación de proyecto para la edificación de cementerio COVID, trasgrediendo el ciclo de inversión y el criterio de cierre de brechas establecido por las normas del invierte.pe, prescindiendo de las autorizaciones legales respectivas, generó amenaza de afectación a derechos constitucionalmente protegidos, el no cumplimiento de la finalidad pública y un perjuicio económico de S/ 962 865,26" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Ejecución y formulación de proyecto para la edificación de cementerio COVID, trasgrediendo el ciclo de inversión y el criterio de cierre de brechas establecido por las normas del invierte.pe, prescindiendo de las autorizaciones legales respectivas, generó amenaza de afectación a derechos constitucionalmente protegidos, el no cumplimiento de la finalidad pública y un perjuicio económico de S/ 962 865,26" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoria.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el (Apéndice n.º 1).

#### 6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el período de abril a diciembre de 2020, los responsables del cumplimiento del ciclo de inversiones de la entidad, que participaron en la Programación multianual de inversiones (PMI), Formulación y evaluación, Ejecución y Funcionamiento del proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en manifiesta trasgresión al ciclo de inversiones contemplado en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante "INVIERTE.PE", incumplieron lo establecido en la norma, toda vez que el referido proyecto inició con la ejecución, cuando aún no se contaba con el registro en el Programa Multianual de Inversiones, ni con la viabilidad del proyecto de inversión, ni la aprobación del expediente técnico, todo lo cual fue desarrollado en vía de regularización.

Sin contar en forma previa a su formulación, con las autorizaciones legales requeridas de parte de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud (MINSA), para fines del certificado de habilitación y autorización Sanitaria; Municipalidad Distrital de Uchumayo, para fines de la respectiva licencia de construcción; Ministerio de Ambiente (MINAM), para fines de la respectiva declaración de impacto ambiental; Ministerio de Cultura; generando la emisión de una medida cautelar en la cual se ordenó la suspensión de la ejecución de la obra, hasta que se cuente con las autorizaciones necesarias para su construcción conforme impone la normativa nacional vigente, incluyendo la prohibición de nuevas inhumaciones en dicho inmueble; obra que sigue paralizada hasta la fecha.

Los hechos señalados transgredieron lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 9° y 10°, del Decreto Legislativo n.º 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 3° y 9° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252; y los artículos 19°, 21°, 24°, 26°, 29° y 32° de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; normas referidas a los principios y lineamientos para la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, y a las responsabilidades funcionales asociadas a los servidores y funcionarios intervenientes en dichos procesos; así también, las disposiciones vinculadas a la construcción de cementerios, contenidas en la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" Ley n.º 26298, su reglamento y normas conexas.

Hechos producidos por el accionar contrario a los deberes funcionales de los intervenientes en los diversos actos desarrollados que ocasionaron una amenaza inminente de afectación a los derechos constitucionalmente protegidos, vinculados a la salud pública, medio ambiente equilibrado, patrimonio cultural de la nación e incluso el derecho al trabajo y libertad de empresa, así como a la finalidad pública del proyecto ejecutado por la Entidad. Así también, ha generado un perjuicio económico a los intereses del Estado por S/ 962 865,26, correspondiente a la totalidad de los gastos efectuados como consecuencia de la ejecución de un proyecto no autorizado por las autoridades competentes, que no constituye un proyecto de inversión pública que impacte positivamente o preste un servicio público efectivo a favor de la población y que no cierra las brechas (deficiencias) existentes en los servicios públicos que brinda el Estado.

Así como, la eventual multa que pueda imponer la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la Entidad; sin dejar de señalar que, ello podría acarrear, el retiro y/o demolición de todos los trabajos efectuados en la zona "Quebrada Culebrillas" con motivo de la edificación del Cementerio COVID y los consecuentes costos que implicarían tales actos.

(Observación n.º 1)

## 7. RECOMENDACIONES.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

- Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1).

**A la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa**

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

3. Disponer la inmediata evaluación del estado situacional del proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", la determinación de otros gastos que pudieran haber generado su ejecución, que en el marco del presente informe no han podido ser identificados, en caso los hubiera, adoptar las acciones de recupero de los mismos; así como, definir la situación final del proyecto en referencia.  
**(Conclusión n.º 1).**
4. Disponer la actualización de las directivas de ejecución y supervisión de obras por administración directa e indirecta a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - "INVIERTE.PE", vigente desde el año 2017; cautelando el efectivo aseguramiento de verificación de cumplimiento previo, en la distribución de roles y funciones en el Manual de Organización y funciones para los cargos funcionales, y los documentos de vinculación para los de otra naturaleza.  
**(Conclusión n.º 1).**
5. Capacitar a los funcionarios y servidores de la entidad en conocimientos inherentes a sus funciones, establecidas en el Manual de Organización de Funciones, contratos de trabajo, memorandos de designación y otros inherentes a su cargo, a fin de que realicen sus labores, con pleno conocimiento de la responsabilidad que ello implica.  
**(Conclusión n.º 1).**

**8. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia fedatada del oficio n.º 115-2020-SBA emitido el 24 de abril de 2020 emitido por el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa y adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 5: Copia fedatada del Acta "Onceava Reunión de Emergencia del Comando Operacional COVID – 19 Arequipa, Para la Lucha contra el Coronavirus" de 26 de abril de 2020.

- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del oficio n.º 0119-2020-GG/SBA emitido el 13 de mayo de 2020 por el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del convenio n.º 006-2020-GRA/GGR de 19 de mayo de 2020, denominado Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Sociedad de Beneficencia de Arequipa.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del oficio n.º 329-2020-GRA/GRS/GR-OAL emitido por la Gerencia Regional de Salud y recepcionado por la Gerencia General Regional el 16 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Informe n.º 169-2020 /GRA/GRI/SGFPI/RHH emitido el 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del informe n.º 609. -2020-GRA/SGFPI emitido el 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del memorándum n.º 801 -2020-GRA/GRSLP emitido el 20 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del Acta Inicial de Entrega de Terreno de 23 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Cuaderno de Obra de la obra "Creación del Cementerio Culebrillas, del Asiento n.º 001 del Residente de obra de 23 de abril de 2020 al Asiento n.º 162 del Inspector de 3 de agosto del 2020.
- Apéndice n.º 14: Informe técnico n.º 001-2022-ORCI-GRA-5334-003 de 6 de junio de 2022, elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión, que contiene adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Apéndice n.º 15: Copia simple del informe de levantamiento topográfico y dibujo de planos sin fecha ni firma.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Acta de regularización de entrega de terreno de 15 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia firmada por el Especialista Legal – CAS del Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa del oficio n.º -101-2020-MPA/IMPLA de 12 de mayo de 2020, emitido por el Instituto Municipal de Planeamiento dirigido al jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa.
- Apéndice n.º 18: Copias simples de las actas de adjudicación de compra de bienes, que contiene:
- Acta de adjudicación de compra de bienes de 24 de abril de 2020 por un importe de S/ 2 186.80.
  - Acta de adjudicación de compra de bienes de 29 de abril de 2020 por un importe de S/ 1 455,10.
  - Acta de adjudicación de compra de bienes de 1 de mayo de 2020 por un importe de S/ 6 343,64.



- Acta de adjudicación de compra de bienes de 1 de mayo de 2020 por un importe de S/ 13 054,50.
- Acta de adjudicación de compra de bienes de 13 de mayo de 2020 por un importe de S/ 16 532,00.

- Apéndice n.º 19: Copia fedeada del Acta de uso parcial de las instalaciones de la obra de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 20: Copia firmada por el Especialista Legal – CAS del Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa de la Resolución n.º 01 de 20 de julio de 2020 emitida por el Juzgado Constitucional de Arequipa.
- Apéndice n.º 21: Copia firmada por el Especialista Legal – CAS del Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa del Expediente Judicial n.º 00189-2020-91-0401-JR-DC-01 de 15 de octubre de 2020, sobre Medida Cautelar interpuesta por la el Procurador de la Municipalidad Distrital de Uchumayo y adjuntos firmados por el referido especialista.
- Apéndice n.º 22: Copia firmada por el Especialista Legal – CAS del Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa del informe de Visita de Control n.º 5620-2020-CG/GRAR-SVC denominado "Ejecución de la obra: Creación del Cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" de 17 de junio de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Control de Arequipa.
- Apéndice n.º 23: Copia fedeada del informe n.º 098-2020-GRA/SGEPI/RO-EMR de 2 de julio de 2020 emitido por el residente de Obra dirigido al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, con el asunto: Entrega de expediente técnico de regularización ejecutada – I Etapa.
- Apéndice n.º 24: Copia fedeada del informe n.º 743 -2020/GRA/SGFPI emitido el 6 de julio de 2020 por el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión dirigido a la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Apéndice n.º 25: Copia fedeada del informe n.º 019-2020-GRA/GRSLP-GGPA emitido el 20 de julio de 2020 por el inspector de la obra, dirigido a la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con el asunto: Evaluación de expediente técnico de regularización ejecutiva – I Etapa.
- Apéndice n.º 26: Copia fedeada del Expediente Técnico de regularización ejecutada – I Etapa del 2020, parte pertinente.
- Apéndice n.º 27: Copia fedeada del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto Creación del Cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa del 2020, suscrito por la Arqueóloga Eugenia Zeballos Gutierrez.
- Apéndice n.º 28: Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Creación del Cementerio Culebrillas distrito de Uchumayo provincia de Arequipa –

- Departamento de Arequipa", sin fecha, suscrito por el ing. Vladimiro A. Pacci Mamani.
- Apéndice n.º 29: Copia simple del plano A-1 del expediente técnico
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0322-2020-GRA/GRI de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada de la carta n.º 223-2020-GRA/GRSLP de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada de la carta n.º 025-2020-JCCV/GRSLP recibida el 21 de julio de 2020 por la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada de la carta n.º 231-2020-GRA/GRSLP de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de la carta n.º 026-2020-DMF/GRSLP de 22 de julio de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada del memorándum n.º 01560-2020-GRA/GRSLP de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada del informe n.º 1106-2020-GRA/SCEPI de 31 de julio de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada de la carta n.º 34-2020-GRA/GRSLP-IYM de 10 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada del informe n.º 0021-2020-GRA/SCEPI-YMCG de 20 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia simple...
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de la carta n.º 36-2020-GRA/GRSLP-IYM de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada del informe n.º 0122-2021-GRA/SCEPI-YMCG de 6 de mayo de 2021 y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada de la carta n.º 35-2020-GRA/GRSLP-IYM de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada del informe n.º 0022-2020-GRA/SCEPI-YMCG de 20 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia simple y fedateadas.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada del informe n.º 1967-2020-GRA/SCEPI de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada de la carta n.º 50-2020-GRA/GRSLP-IYM de 4 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada del Formato n.º 7A "Registro de Proyecto de Inversión" sin fecha.

- Apéndice n.º 46: Copia fedateada de la carta de entrega de 5 de mayo de 2020, suscrita por el economista Juan Carlos Robles Huanca.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada de la carta n.º 01 2020 Arqla EZG de 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 48: Copia simple del informe n.º 002-2020-GRA-GRI/SGFPI de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada del informe n.º 208-2020-GRA/GRI/SGFPI/RHH de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada del informe n.º 643-2020/SGFPI/GRI/GRA de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada del informe n.º 1021-2020-GRA/ORPPOT-OPT de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada del memorándum n.º 465-2020-GRA/SGFPI de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada del informe Técnico n.º 069-2020-GRA/OPI Informe de sustento para incorporar inversiones no previstas en el PMI aprobado, de 23 de junio de 2020 y adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada del informe n.º 122-2020-GRA/SGEPI/RO-EMR de 24 de junio de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 55: Copia fedateada del informe n.º 1053-2020-GRA/SGEPI de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 56: Copia fedateada del memorándum n.º 1144 -2020-GRA/GRI de 24 de julio de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 57: Copia fedateada del informe n.º 514-2020-GRA/ORPPOT/OPMI de 27 de julio de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 58: Copia fedateada del informe n.º 1295-2020-GRA/ORPPOT-OPT de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 59: Impresión del portal Invierte.pe de la Consulta del proyecto: "Creación del Cementerio Culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" en la Cartera PMI del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Apéndice n.º 60: Copia fedateada del oficio n.º 325-2022-GRA/GRS/DESA de 29 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 61: Copia fedateada de la Notificación de Cargos n.º 001-2020-SGF/GAT-MDU de 1 de setiembre de 2020 emitida por la Municipalidad Distrital de Uchumayo y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada del Informe Legal n.º 112-2020/MDU/GAL de 23 de junio de 2020, emitido por la gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

- Apéndice n.º 63: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.º 74-2021/GAT-MDU de 23 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 64: Copia firmada por el Especialista Legal – CAS del Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa de la Resolución n.º 05 de 17 de agosto de 2020 emitida por el Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Apéndice n.º 65: Que contiene:
- Copia fedateada del oficio n.º 140-GDSYE.MDLJ de 3 de mayo de 2022 y adjuntos en copia fedateada.
  - Copia fedateada del oficio n.º 0015-2022-MDCH-GM de 9 de mayo de 2022 y adjuntos en copia simple.
  - Copia fedateada del oficio n.º 107-2022-MDS-ALC de 11 de abril de 2022 y adjuntos en copia fedateada.
  - Copia fedateada del oficio n.º 024-2022-MDY-GM-GSC de 12 de abril de 2022 y adjuntos en copia fedateada.
  - Copia fedateada del oficio n.º 064-2022-MDSJDS de 29 de abril de 2022.
  - Copia fedateada del oficio n.º oficio n.º 052-2022-GM/MDASA de 26 abril de 2022 y adjuntos en copia fedateada y simple.
  - Copia fedateada del oficio n.º 022-2022-QREC –SOCABAYA de 19 de abril de 2022 y adjuntos en copia fedateada.
  - Copia fedateada del oficio n.º 186-2022-MDJH de 20 de abril de 2022 y adjuntos en copia fedateada.
  - Copia fedateada del oficio n.º 017-2022-GDSYEL/MDP de 21 de abril de 2022 y adjuntos en copia simple.
  - Copia fedateada del oficio n.º 022-2022-GDSYEL/MDP de 28 de abril de 2022 y adjuntos en copia simple.
  - Copia fedateada de la carta N° 01-2022-GDS-MDCC de 5 de mayo de 2022 y adjuntos en copia simple.
  - Copia fedateada del oficio n.º 036-2022-OREC-MDT de 27 de abril de 2022 y adjuntos en copia fedateada y simple.
  - Copia fedateada del oficio n.º 044-2022-GM-MDM de 27 de abril de 2022 y adjuntos en copia simple.
  - Copia fedateada del oficio n.º 045-2022-MDC/GM de 20 de abril de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada del Memorándum Circular n.º 044-2020-GRA/GGR de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 67: Copia fedateada del informe n.º 87-2020-GRA/GRDIS/SGPD de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada del informe n.º 282-2020-GRA/GRDIS/SGPD de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 69: Copia fedateada Informe n.º 91-2021-GRA/GRDIS/SGCCyPO de 7 de junio de 2021 y adjuntos en copias fedateadas.

- Apéndice n.º 70: Copia fedateada del memorándum n.º 023-2022-GRA/GRDIS de 20 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 71: Copia fedateada del informe n.º 005-2022-GRA/GRDIS/UF de 31 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 72: Copia fedateada del memorándum n.º 039-2022-GRA/GRDIS de 31 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 73: Copia fedateada del memorándum n.º 276-2022-GRA/GGR de 16 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 74: Copia fedateada del informe n.º 119-2022-GRA/GRDIS-SGPCD de 21 de abril de 2022 emitido por la subgerente de Personas con Discapacidad dirigido al gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, con el asunto: Solicitud de información.
- Apéndice n.º 75: Copia fedateada del Acta de visita n.º 01-2022 de 10 de mayo de 2022, efectuada por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.º 76: Copia fedateada de los Comprobantes de pago:
- Copia simple del Comprobante de Pago NRO: 6461 de 18/08/2020 y adjuntos en copia simple
  - Comprobante de pago NRO: 8262 de 11/09/2020 y adjuntos en copia fedateada.
  - Comprobante de pago NRO: 8274 de 11/09/2020 y adjuntos en copia fedateada.
  - Comprobante de pago NRO: 8275 de 11/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8276 de 11/09/2020, y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8277 de 11/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8278 de 11/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8279 de 11/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8332 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8333 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8334 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8335 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8348 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8350 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8351 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8352 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8353 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8354 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de pago NRO: 8355 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de Pago NRO: 8356 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de Pago NRO: 8357 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de Pago NRO: 8358 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de Pago NRO: 8359 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de Pago NRO: 8360 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de Pago NRO: 8361 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de Pago NRO: 8362 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de Pago NRO: 8363 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
  - Comprobante de Pago NRO: 8364 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada

- Comprobante de Pago NRO: 8365 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 8366 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8367 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8368 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8369 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8370 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8371 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8372 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8373 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8378 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8379 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8380 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8381 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8388 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 8389 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8390 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8392 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8394 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8395 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8396 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8397 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8398 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8399 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8400 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada

- Comprobante de Pago NRO: 8401 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8402 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8403 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8404 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8405 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8406 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8407 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8408 de 15/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 8444 de 16/09/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 9758 de 30/09/2020 y adjuntos en copia fedateada y simples.
- Comprobante de Pago NRO: 10978 de 15/10/2020 y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Comprobante de Pago NRO: 11287 de 20/10/2020 y adjuntos en copia fedateada y simples.
- Comprobante de Pago NRO: 11302 de 21/10/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 11727 de 27/10/2020 y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Comprobante de Pago NRO: 11898 de 28/10/2020 y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Comprobante de Pago NRO: 11940 de 29/10/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 12324 de 30/10/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 12436 de 3/11/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 12641 de 4/11/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 12642 de 4/11/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 12971 de 10/11/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 12988 de 11/11/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 13025 de 11/11/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 13345 de 17/11/2020 y adjuntos en copia fedateada



- Comprobante de Pago NRO: 13431 de 18/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 13532 de 18/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 13574 de 19/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 13750 de 23/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 13754 de 23/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 13971 de 24/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 14057 de 25/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 14068 de 25/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 14071 de 25/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 14200 de 26/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 14201 de 26/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 14235 de 27/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 14353 de 30/11/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 14357 de 30/11/2020 y adjuntos en copia fechada.
- Comprobante de Pago NRO: 14535 de 30/11/2020 y adjuntos en copia fechada.
- Comprobante de Pago NRO: 14710 de 30/11/2020 y adjuntos en copia fechada.
- Comprobante de Pago NRO: 14766 de 30/11/2020 y adjuntos en copia fechada.
- Comprobante de Pago NRO: 14767 de 30/11/2020 y adjuntos en copia fechada.
- Comprobante de Pago NRO: 15107 de 3/12/2020 y adjuntos en copia fechada.
- Comprobante de Pago NRO: 15119 de 3/12/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 15145 de 4/12/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 15146 de 4/12/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 15306 de 7/12/2020 y adjuntos en copia fechada
- Comprobante de Pago NRO: 15307 de 7/12/2020 y adjuntos en copia fechada

- Comprobante de Pago NRO: 15445 de 7/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 15507 de 9/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 15508 de 9/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 15862 de 11/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 15917 de 11/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 15918 de 11/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 15934 de 11/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 16031 de 14/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 16434 de 17/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Copia simple del Comprobante de Pago NRO: 16468 de 18/12/2020 y adjuntos en copia simple
- Copia simple del Comprobante de Pago NRO: 16590 de 18/12/2020 y adjuntos en copia simple
- Copia simple del Comprobante de Pago NRO: 16718 de 21/12/2020 y adjuntos en copia simple
- Copia simple del Comprobante de Pago NRO: 16735 de 21/12/2020 y adjuntos en copia simple
- Copia simple del Comprobante de Pago NRO: 16738 de 21/12/2020 y adjuntos en copia simple
- Comprobante de Pago NRO: 16765 de 21/12/2020 y adjuntos en copia fedateada y simple
- Comprobante de Pago NRO: 16766 de 21/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 16768 de 21/12/2020 y adjuntos en copia fedateada y simple
- Comprobante de Pago NRO: 16862 de 21/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 17180 de 23/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 17181 de 23/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 17600 de 27/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 17802 de 28/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 17803 de 28/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 17976 de 29/12/2020 y adjuntos en copia fedateada y simple.



- Comprobante de Pago NRO: 18569 de 31/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 18951 de 31/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 19380 de 31/12/2020 y adjuntos en copia fedateada y simple
- Comprobante de Pago NRO: 19514 de 31/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 19515 de 31/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 19596 de 31/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 19724 de 31/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 21225 de 31/12/2020 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 2160 de 24/03/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 2162 de 24/03/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 2795 de 31/03/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 2796 de 31/03/2021 y adjuntos en copia fedateada y simple
- Comprobante de Pago NRO: 4569 de 22/04/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 4571 de 22/04/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 4576 de 22/04/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 4639 de 23/04/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 4807 de 26/04/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 5445 de 3/05/2021 y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Comprobante de Pago NRO: 5472 de 3/05/2021 y adjuntos en copia fedateada y simple
- Comprobante de Pago NRO: 5473 de 3/05/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 6669 de 14/05/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 7363 de 24/05/2021 y adjuntos en copia fedateada y simple
- Comprobante de Pago NRO: 7484 de 26/05/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 7587 de 26/05/2021 y adjuntos en copia fedateada.



- Comprobante de Pago NRO: 7774 de 28/05/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 7937 de 31/05/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 7938 de 31/05/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 9154 de 21/06/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 9155 de 21/06/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 9479 de 24/06/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 9485 de 24/06/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 10100 de 1/07/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 10691 de 9/07/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 12481 de 4/08/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 12647 de 5/08/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 12666 de 5/08/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 12945 de 11/08/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 13016 de 12/08/2021 y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Comprobante de Pago NRO: 13415 de 18/08/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 13521 de 20/08/2021 y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Comprobante de Pago NRO: 14496 de 2/09/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 14743 de 3/09/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 14894 de 7/09/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 15159 de 10/09/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 15427 de 13/09/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 15631 de 15/09/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 17680 de 14/10/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 17681 de 14/10/2021 y adjuntos en copia fedateada
- Comprobante de Pago NRO: 17686 de 14/10/2021 y adjuntos en copia fedateada



- Comprobante de Pago NRO: 18884 de 8/11/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 18885 de 4/11/2021 y adjunto en copia simple.
- Comprobante de Pago NRO: 19795 de 15/11/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 19796 de 15/11/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 19911 de 17/11/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 23360 de 29/12/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 25099 de 31/12/2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 2306 de 6/04/2022 y adjuntos en copia fedateada.
- Comprobante de Pago NRO: 013438 de 18/11/2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Cuadro Visado de Excel denominado Detalle desagregado de los gastos efectuados en el marco de la ejecución.

Apéndice n.º 77: Documentos de designación, cese o vínculo contractual de las personas comprendidas en la observación:

- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 y Copia simple de la Resolución n.º 406-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 202, correspondiente a Gregorio Urbano Palma Figueroa.
- Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 015-2019-GRA/GGR de 8 de enero de 2019 y Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 05-2022-GRA/GGR de 10 de enero de 2022, correspondiente a Franklin Maxón Chávez.
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 332-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 y copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2021-GRA/GR de 12 de noviembre de 2021, correspondiente a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia.
- Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 48-2020-GRA/GGR de 4 de marzo de 2020 y copia simple de la Resolución n.º 318-2021-GRA/GGR de 24 de noviembre de 2021, correspondiente a Wilfredo Wilber Anco Orellana.
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 y copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020, correspondiente a Rosendo Huamán Mescco.
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020 y copia simple de la Resolución n.º 232-2021-GRA/GR de 22 de junio de 2021, correspondiente a María del Pilar López Banda.
- Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional Ejecutiva Regional n.º 060-2020-GRA/GGR de 11 de marzo de 2020 y copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 053-2022-GRA/GGR de 23 de febrero de 2022, correspondiente a Alexander Luis Arenas Puma.
- Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2020-GRA/GGR de 19 de febrero de 2020 y copia de la Resolución Gerencial General Regional n.º 213-2021-GRA/GGR de 24 de agosto de 2021, correspondiente a Wildyn Fernando Aragón Talavera.
- Copias simples de Addendum al Contrato de Trabajo Temporal n.º 003-2020-GRA/ORH de 1 de octubre de 2020, 6 de noviembre de 2020, 21 de

enero de 2021, 25 de febrero de 2021, 26 de abril de 2021, 1 de junio de 2021, 19 de julio de 2021, 24 de agosto de 2021, 20 de setiembre de 2021 y 25 de octubre de 2021, correspondientes a Yalily Medalith Castillo Gonzales.

- Copia simple de la Orden de Servicio n.º 0001218 de 19 de mayo de 2020, correspondiente a Ronald Holguín Holguín.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.º 0003379 de 1 de octubre de 2020, correspondiente a Edwin Cruz Cruz.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.º 0004250 de 9 de noviembre de 2020, correspondiente a Isaac Yanqui Morales.
- Copia fedeateada del Contrato de Trabajo Temporal n.º 084-2020-GRA/ORH de 20 de enero de 2020 y adjuntos en copia fedeateada y visada.

Apéndice n.º 78:

Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora en original y copia simple de:

- Copia fedeateada de la Cédula de Comunicación n.º 1-2022-OC5334-AC-003 de 22 de junio de 2022.
- Copia fedeateada de la Cédula de Comunicación n.º 2-2022-OC5334-AC-003 de 22 de junio de 2022.
- Copia fedeateada de la Cédula de Comunicación n.º 3-2022-OC5334-AC-003 de 22 de junio de 2022.
- Copia fedeateada de la Cédula de Comunicación n.º 4-2022-OC5334-AC-003 de 22 de junio de 2022 y copia fedeateada del Aviso de Notificación de 23 de junio de 2022.
- Copia fedeateada de la Cédula de Comunicación n.º 5-2022-OC5334-AC-003 de 22 de junio de 2022.
- Copia fedeateada de la Cédula de Comunicación n.º 13-2022-OC5334-AC-003 de 22 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/5334-02-003, Cargo de Notificación y Cédula de Comunicación n.º 12-2022-OC5334-AC-003, todos de 21 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/5334-02-003, Cargo de Notificación y Cédula de Comunicación n.º 6-2022-OC5334-AC-003, todos de 21 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2022-CG/5334-02-003, Cargo de Notificación y Cédula de Comunicación n.º 7-2022-OC5334-AC-003, todos de 21 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2022-CG/5334-02-003, Cargo de Notificación y Cédula de Comunicación n.º 8-2022-OC5334-AC-003, todos de 21 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2022-CG/5334-02-003, Cargo de Notificación y Cédula de Comunicación n.º 10-2022-OC5334-AC-003, todos de 21 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2022-CG/5334-02-003, Cargo de Notificación y Cédula de Comunicación n.º 10-2022-OC5334-AC-003, todos de 21 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2022-CG/5334-02-003, Cargo de Notificación y Cédula de

- Comunicación n.º 11-2022-OC5334-AC-003, todos de 21 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Informe 023-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-EPMR-CC de 5 de julio de 2022, correspondiente a Edson Mestas Ruelas.
  - Impresión con firma digital de Documento s/n recibido el 12 de julio de 2022, correspondiente a Gregorio Urbano Palma Figueroa.
  - Copia fedateada de documento s/n de 5 de julio de 2022, correspondiente a Guillermo Hans Valcarcel Valdivia.
  - Copia fedateada de documento s/n recibido el 5 de julio de 2022, correspondiente a Wilfredo Wilber Anco Orellana.
  - Copia fedateada de documento s/n de 11 de julio de 2022, correspondiente a Rosendo Huaman Mesco.
  - Impresión con firma digital de Documento s/n recibido el 7 de julio de 2022, correspondiente a María del Pilar López Banda.
  - Copia fedateada de la Carta n.º 0002-2022 de 1 de julio de 2022, correspondiente a Yalilhy Medalith Castillo González.
  - Impresión con firma digital de la Carta n.º 001-2022-ECC recibida el 6 de julio de 2022, correspondiente a Edwin Cruz Cruz.
  - Evaluación de Descargos.

Apéndice n.º 79: Que contiene:

- Impresión con firma digital del Memorando n.º 000007-2022-CG/OC5334 de 22 de junio de 2022, conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
- Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.º 000003-2022-CG/OC5334-RGG de 22 de junio de 2022, de solicitud de autorización para notificación personal mediante medios físicos.

Apéndice n.º 80: Documentos de gestión:

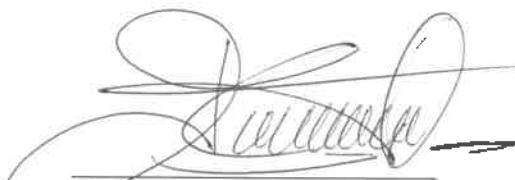
- Copia simple de la Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA, que aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa de 27 de abril de 2007, publicado el 14 de mayo de 2007. - Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, parte pertinente
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015, que aprobó la modificación del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, parte pertinente



Arequipa, 3 de agosto de 2022.

  
**Rina Licette Gonzales Gonzales**  
Jefa de Comisión

  
**Ismael Lavilla Torres**  
Supervisor

  
**Taylor Jonathan Chris Soncco Palomino**  
Abogado  
Reg. CAA n.º 7222

  
**Luz Emilia Olave Cisneros**  
Especialista Técnica  
Reg. CIP n.º 57350

  
  
**Yulemi Ofelia Valladares Díaz**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Arequipa  
Contraloría General de la República

# Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 07-2022-2-5334-AC**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN**

Nº	Surnombre del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)
					Desde	Hasta						
		Gregorio Urbano Palma Figueroa	29688121	Gerente General Regional	02/01/2019	27/10/2021	Decreto Legislativo n.º 276	29688121		X		
	Ejecución y Formulación de Proyecto para la Edificación de Cementerio Covid. Vía Divia Chávez	Franklin Maxón	43270821	Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones	08/01/2019	10/01/2022	Decreto Legislativo n.º 276			X		
1	trasgrediendo el ciclo de inversión y el criterio de cierre de brechas establecido por las normas del Invierde.P.e, prescindiendo de las autorizaciones legales y/o divia generó amenaza de afectación a derechos constitucionalmente protegidos, el no cumplimiento de la finalidad pública y un perjuicio económico de S/ 962 885,26.	Guillermo Hans	29642296	Gerente Regional de Infraestructura	18/06/2020	12/11/2021	Decreto Legislativo n.º 276	29642296		X		
		Wilfredo Wilber Anco Orellana	41937711	Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión	04/03/2020	24/11/2021	Decreto Legislativo n.º 276	29642296		X		
		Rosendo Huamán Mescoc	29611892	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de	18/06/2019	15/05/2020	Decreto Legislativo n.º 276	29611892		X		



00138



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documento Nacional de Identidad Nº	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta				Civil	Penal
				Proyectos	15/05/2020	22/06/2021	Decreto Legislativo n.º 276	40697046		X	
	Maria del Pilar López Banda	40697046	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto								
	Alexander Luis Arenas Puma	29640499	Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación		11/03/2020	23/02/2022	Decreto Legislativo n.º 276			X	
	Wildym Fernando Aragón Talavera	40237884	Ejecución de Proyectos de Inversión		19/02/2020	24/08/2021	Decreto Legislativo n.º 276			X	
	Yally Medelith Castillo Gonzales	44468294	Coordinadora Técnica de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión		20/01/2020	31/10/2021	Decreto Legislativo n.º 276 (Contrato Personal)	44468294			X
	Ronald Holguín Holguín	43605184	Coordinador de Formulación de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Proyectos		19/05/2021	17/07/2021	Locación de servicios				X



00139



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*[Handwritten signature]*

1



00140

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Paucarpata, 05 de Agosto de 2022

## OFICIO N° 000807-2022-CG/OC5334

Señorita:

**Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire**  
**Gobernadora Regional**  
**Gobierno Regional de Arequipa**  
Av. Unión N° 200 – Urbanización César Vallejo  
**Arequipa/Arequipa/Paucarpata**

**ASUNTO :** Remite Informe de Auditoría.

- REF. :**
- a) Oficio N° 000188-2022-CG/OC5334 de 28 de febrero de 2022.
  - b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a los “Formulación, Evaluación, Ejecución y Funcionamiento de la Primera Etapa Del Proyecto: Creación Cementerio Culebrillas Distrito de Uchumayo - Provincia De Arequipa - Departamento De Arequipa”.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 007-2022-2-5334-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Yulemi Ofelia Valladares Diaz**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Arequipa  
Contraloría General de la República

(YVD/jpp)  
Doc:  
Exp: 02855991

Nro. Emisión: 01831 (5334 - 2022) Elab:(U18441 - 5334)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LPQIDUC





LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 807-2022-CG/OC5334

**EMISOR** : YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : KIMMERLEE KEILY GUTIERREZ CANAHUIRE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

---

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría N° 007-2022-2-5334-AC "FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO CREACIÓN CEMENTERIO CULEBRILLAS DISTRITO DE UCHUMAYO PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", mediante el link:

[https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gsinchiroca\\_contraloria\\_gob\\_pe/EupsYYcMiCZOtFauqCRxtHQBSrk1Sli5eqOxlqlXzd2cAA?e=Jf0VNP](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gsinchiroca_contraloria_gob_pe/EupsYYcMiCZOtFauqCRxtHQBSrk1Sli5eqOxlqlXzd2cAA?e=Jf0VNP)

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2022-CG/5334
2. OFICIO
3. LINK [F]

**NOTIFICADOR :** GINA SILVIA SINCHI ROCA PIZARRO - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2FL8BNS

